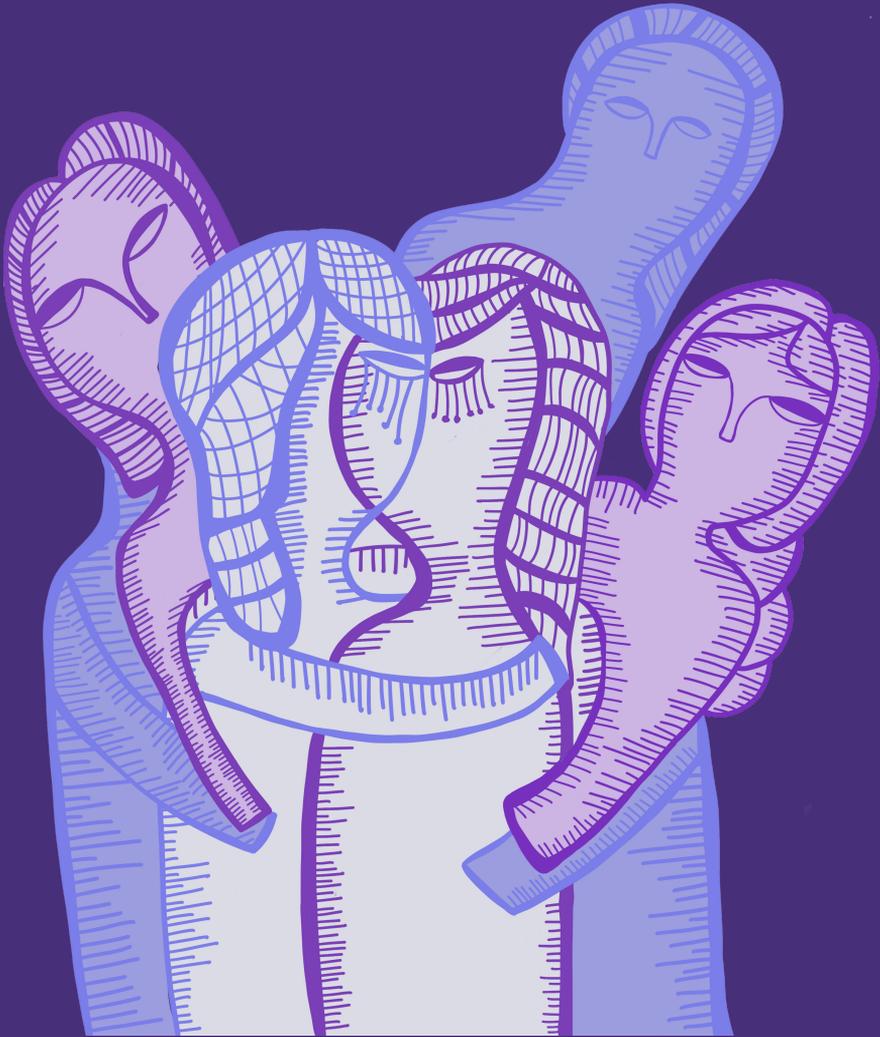


**Estudio exploratorio sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires: Medidas de Protección y Gestión Alternativa a los Juicios Penales**



*Estudio exploratorio sobre prácticas del sistema de justicia en torno a casos de violencia de género en la justicia nacional de la Ciudad de Buenos Aires: Medidas de Protección y Gestión Alternativa a los Juicios Penales*

© 2020 Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA)

Rodó 1950 Providencia

Santiago, Chile

Tel. +(562) 274-2933

[www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)

© Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP)

Dirección del estudio: Ileana Arduino

Coordinación: Soledad Pujó

Edición de textos:

Diego Chaparro

Registro de Propiedad Intelectual: 2020-A-3092

ISBN: 978-956-8491-73-4

Diseño Portada:

Camila Fischer

Diseño:

CIPOD

Distribución gratuita

---

**Estudio exploratorio sobre  
prácticas del sistema de  
justicia en torno a casos de  
violencia de género en la  
justicia nacional de la Ciudad  
de Buenos Aires: Medidas  
de Protección y Gestión  
Alternativa a los Juicios  
Penales**

---



El presente trabajo es el resultado del trabajo colectivo de integrantes del Grupo de Trabajo Feminismos y Justicia Penal del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), participaron en su elaboración Antonela Italia Bordisso, María del Rosario Gauna Alsina, Tamara Hall, Ana Clara Montañez, Cristina Ochoa, Malena Rico y Ana Clara Schiavone, bajo la Dirección de Ileana Arduino y la Coordinación de Soledad Pujó.

El análisis de los expedientes en sede penal se realizó en conjunto con la Dirección General de Políticas de Género de la Procuración General de la Nación, especialmente de Romina Pzellinsky, Gustavo Beade y Agatha Ciancaglini Troller.

El acceso a los expedientes sobre denuncias de violencia familiar en el fuero civil y las entrevistas a mujeres denunciantes se hicieron a través de la Asociación Civil Red de Abogadas Feministas y el Patrocinio Jurídico Gratuito para Víctimas de Violencia de Género de la Comisión sobre Temáticas de Género del Ministerio Público de la Defensa de la Nación.



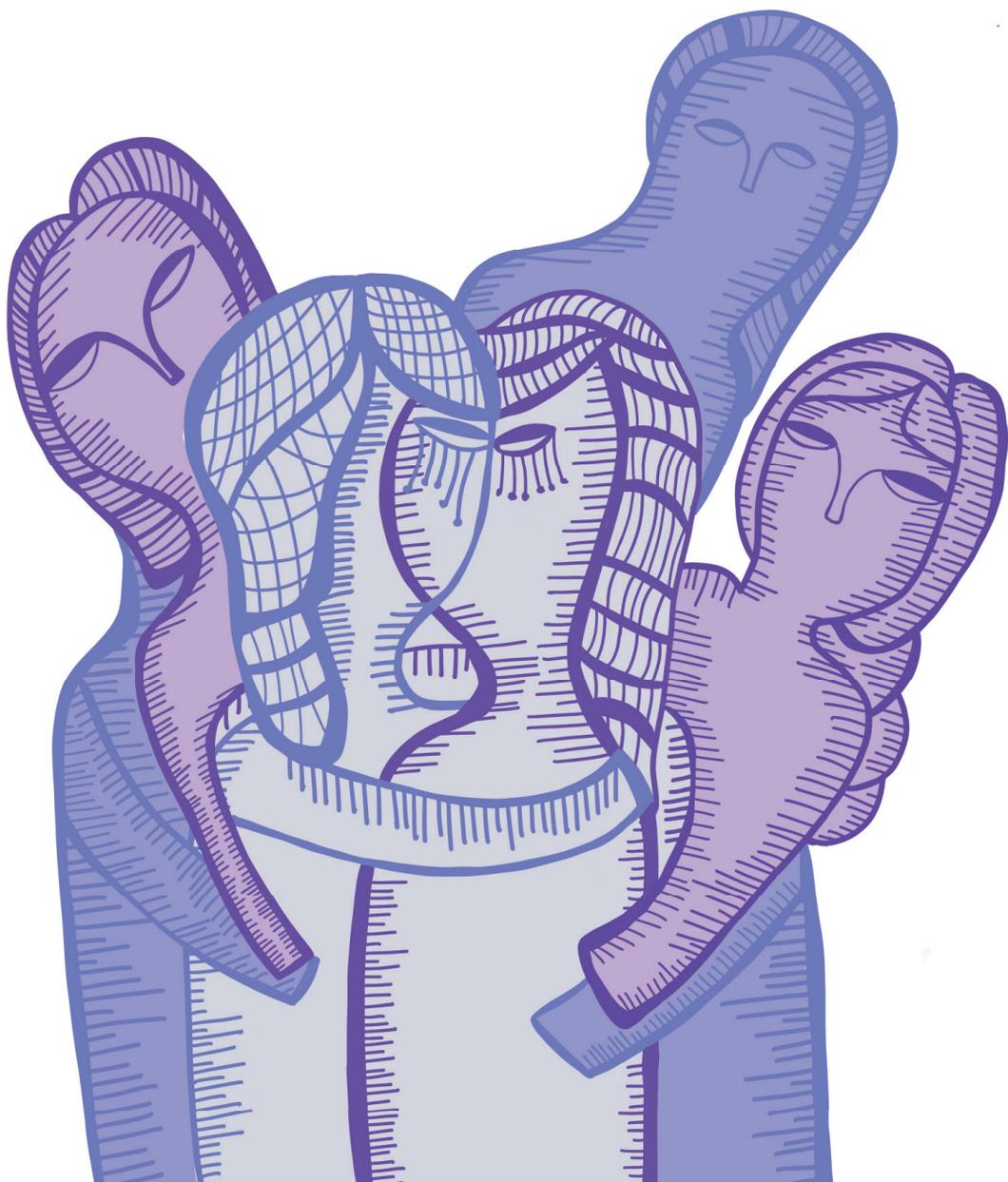
# Índice

I.	Introducción	9
II.	Información sociodemográfica de las personas involucradas	21
III.	Vías de acceso a la justicia	37
IV.	La demanda de protección y la respuesta judicial en el fuero civil	43
V.	La eficacia y oportunidad de la intervención judicial en la resolución definitiva caso: derecho a la debida diligencia, investigación, sanción y reparación	61
VI.	Principales hallazgos del relevamiento de casos en los que se aplicó suspensión de juicio a prueba en sede penal	69
VII.	Conclusiones	103
VIII.	Bibliografía de consulta y referencia	109
IX.	Anexo Metodológico	115
X.	Anexo 1 - Documento base del estudio	145



CAPÍTULO I

# Introducción





# I. Introducción

## Antecedentes

La antigua ley de protección contra la Violencia Familiar<sup>1</sup> -ley 24.471- establece como sujetos de protección a todo miembro de un grupo familiar que sufriera lesiones, maltrato físico, o psíquico por parte de otros integrantes de ese grupo. La ley establece que los jueces requerirán un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas a los efectos de determinar los daños psíquicos y físicos sufridos por la víctima, la situación de peligro, y el medio social y ambiental de la familia.

El juez podrá disponer una serie de medidas cautelares teniendo en consideración las particularidades del caso, tales como la exclusión del hogar del autor, su prohibición de ingreso al hogar familiar, lugares de trabajo o estudio, y el tiempo de duración de las medidas, entre otras.

Una vez aplicadas las medidas, el juez deberá convocar a las partes a una audiencia de mediación, instando al grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos.

En el año 2006 la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) creó la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia de las personas que, afectadas por hechos de violencia doméstica, se encuentran en situación de especial vulnerabilidad. A los seis meses de su puesta en funcionamiento, se relevaron datos que establecieron que en ese periodo, el 85% de las personas afectadas por violencia intrafamiliar, son mujeres <sup>2</sup>.

En el año 2009, se sancionó la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen<sup>3</sup>- ley 26.485- Este cuerpo normativo recepta mandatos derivados de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>4</sup>, -Convención Belem Do Pará-. En concordancia con ella se establecen principios tales como el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias; condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra la mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad en razón del género y las relaciones de

---

1 Disponible <http://servicios.infoleg.gob.ar>

2 Disponible en <http://old.csjn.gov.ar/documentos/verdoc.jsp?ID=31021>

3 Disponible <http://servicios.infoleg.gob.ar>

4 Disponible en <http://www.oas.org>

poder sobre las mujeres, acceso a la justicia y asistencia integral a víctimas de violencia, entre otros.

La sanción de esta nueva ley plantea un giro conceptual respecto de aquella definición de violencia comprendida en el marco de la ley de Violencia Familiar 24.471, toda vez que define no sólo amplía los tipos de violencias más allá de lo intrafamiliar, sino que también, alude a las modalidades y diferentes ámbitos en los que estas se desarrollan<sup>5</sup>. Se amplía también el catálogo de medidas de protección y seguridad que pueden disponer los operadores en casos de violencia de género.

Las medidas estipuladas en el art 26 de la ley 26.485, pueden ser dispuestas tanto por la justicia civil como la justicia penal, aunque es la justicia civil la que mayoritariamente suele adoptar las medidas preventivas disponibles. La de mayor aplicación es la prohibición de acercamiento del agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento y cualquier otro lugar de concurrencia habitual de la víctima y/o de sus hijos/as. El incumplimiento de las medidas conlleva la sanción que estipula el art 32 de la misma ley<sup>6</sup>.

En el caso de la justicia penal, al amparo de la mayor visibilización del tema, del propio desempeño del sistema ante estos casos, en consonancia con los cambios impulsados en otros lugares y a partir de lo resuelto por la CSJN en el fallo “Góngora” al que nos referiremos más adelante, el debate ha quedado bastante centrado en si proceden o no mecanismos alternativos. En ese punto si bien la prohibición del artículo 28 de la ley 26.485 lo es para mecanismos de mediación y/o conciliación, no está del todo claro que ello alcance a la suspensión del proceso a prueba<sup>7</sup>.

---

5 ARTÍCULO 4º de la ley 26.485 — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

6 ARTÍCULO 32. — Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras. Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones: a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido; b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor; c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas. Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

7 La reforma del CPP Federal incluyó la prohibición de la SPP para casos de violencia de

Es importante señalar que para el momento en que el instituto de la suspensión del proceso a prueba a nivel nacional (1994) el debate estaba centrado en cuestiones tales como la agilización de los procesos, la descongestión de la carga de trabajo y en la reivindicación del uso de medidas no privativas para la libertad para quienes eran primarios ante la justicia penal, y finalmente pero no tan central en el debate, la posibilidad de reparación.

## Problemáticas

En nuestro país, frente a las situaciones de violencia encuadradas en la Ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, pueden actuar tanto la justicia penal como la justicia civil.

El artículo 26 de la ley 26.485 contempla, entre otras, las siguientes medidas: exclusión del hogar, prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia como así también prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión, entre otras. Dicha enunciación no es taxativa, es decir, que cualquier juez/a tiene la potestad de disponer toda otra medida que considere pertinente a efectos de proteger la integridad psico-física de la persona en situación de violencia.

En la CABA, la denuncia inicial se realiza mayoritariamente ante la Oficina de Violencia Familiar (OVD) dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación<sup>8</sup>. Desde dicha dependencia, se da intervención a la justicia civil a efectos de la aplicación de medidas cautelares de protección y si el hecho denunciado además constituye un delito que no requiere instancia privada, se da también intervención a la justicia penal. Como consecuencia de esto en muchos casos intervienen simultáneamente tanto la justicia civil como la justicia penal sobre el mismo conflicto, sin coordinación.

Esta fragmentación del conflicto y la falta de una respuesta integral, no funciona adecuadamente y eso genera que en el debate de políticas públicas primen opciones punitivas sin respaldo empírico alguno, más allá de las refe-

---

género, pero aún no está vigente.

<sup>8</sup> Ver al respecto, "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales", páginas 40 y 41, 1° edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2015, disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/2309-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-sus-relaciones-interpersonales>

rencias apoyadas en la suerte de los casos en los que el fracaso de las medidas adquirió notoriedad pública.

En relación con el uso de las salidas alternativas, se suele argumentar que son inconvenientes porque implican tolerancia con prácticas a las que debe dirigirse el máximo de respuesta penal. Además, como la mayoría de estos mecanismos conllevan prácticas de acuerdo, negociación o conciliación, se asume como condición *sine qua non*, asimetría e ilegitimidad de cualquiera de esas formas cuando median expresiones de violencia de género<sup>9</sup>.

En línea con lo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso “Góngora”<sup>10</sup> se entiende que el compromiso asumido por el Estado argentino en cuanto a la respuesta que debe brindar a estos casos sólo se puede satisfacer mediante la realización de un juicio.

Por otra parte, hay quienes desalientan el uso de respuestas alternativas en el entendido de que esas restricciones son necesarias para revertir la forma histórica de tratamiento de estos casos por parte de los sistemas de justicia penal, caracterizada por su renuencia a investigarlos conduciendo los casos a archivos, sobreseimientos prematuros, entre otras respuestas que marcan sí una necesidad específica de fijar criterios de selectividad claros en torno al uso del poder penal.

En efecto, aún con las restricciones del caso Góngora, el sistema elude la investigación y juzgamiento sin siquiera de usar salidas alternativas, es decir, los casos no se atienden sustancialmente: Conforme la investigación llevada a cabo por la Dirección de Políticas de Género del MPF<sup>11</sup> arrojó como resultados relevantes para esta indagación que mientras que un 80% de los casos iniciados se archivaron o sobreseyeron en un tiempo promedio de 3 meses, los juicios orales y los juicios abreviados representaron apenas el 5% de los casos. La suspensión del proceso a prueba representó el 15% de los casos.

Se denuncia un uso preferente de salidas distintas al juicio apoyado en prejuicios que tratan como irrelevantes estos casos, asuntos menores en los que no se debería invertir tanto trabajo, tiempo y recursos.

Desde otra perspectiva, se plantea que precisamente por la diversidad de los

---

9 El Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento creado por aquella en el marco de la OEA (MESECVI), recomiendan para estos casos prohibir el uso de métodos de conciliación, mediación o suspensión del juicio a prueba, Recomendación N.º 33, Tercer Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención de Belém do Pará, 2017.

10 1 CSJN, 23/4/2013, “G. 61. XLVIII. Recurso de hecho - Góngora, Gabriel Arnaldo s/causa N° 14.092”.

11 Disponible en <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/04/DGPG-La-Violencia-contra-las-mujeres-en-la-justicia-penal.pdf>

casos que engloban circunstancias pasibles de ser encuadradas bajo la noción de violencia de género y por las consecuencias del proceso penal mismo sobre los intereses y la voz de las personas victimizadas, la disposición de respuestas alternativas brinda la posibilidad de ofrecer respuestas más ajustadas a las necesidades de los casos concretos, confieren mayor oportunidad a dar voz a las víctimas y otorgan a la reparación del daño un mayor protagonismo<sup>12</sup>.

Esta posición encuentra su mayor peso en el hecho de que el interés de las víctimas no está ligado necesariamente a la realización de un juicio. Finalmente, no existen posiciones que defiendan el uso de salidas alternativas como única respuesta.

Independientemente de las razones que sustentan las distintas posiciones en este debate, partimos de la premisa de que así como la prohibición total de mecanismos alternativos no conduce necesariamente a mejor tratamiento a través del procedimiento ordinario de juicio, -sencillamente porque casi no hay juicios- también asiste razón a quienes apuntan al sistema de salidas alternativas y medidas de protección por los déficits de eficacia en lo que tiene que ver con, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. El tipo y las condiciones efectivas de participación que se garantizan a las personas que resultan victimizadas;
- b. El nivel de correspondencia entre el tipo de conflicto y las medidas dispuestas tanto en el fuero civil como en el marco de la SPP;
- c. Los déficits en los mecanismos de control y seguimiento que deben acompañarlos en todos los casos;
- d. La ausencia de reparaciones adecuadas que consideren la complejidad de los conflictos que se están ventilando.
- e. El tiempo que insume el tratamiento de los casos.

Desde una perspectiva político criminal democrática, las respuestas que se propicien e implementen tienen que hacerse cargo de la complejidad de derechos en juego. La gravitación del principio de ultima ratio y excepcionalidad en el uso del *ius puniendi* no se suspende a las puertas de ningún tipo de conflicto.

A todo esto, se suma que las demandas de quienes denuncian hechos de estas características, son complejas. Como veremos, muchas veces la respuesta

---

12 Puede verse el trabajo de Larrauri Elena, ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? publicado en Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª 2.ª Época, n.º 12 (2003), págs. 271-307. También el trabajo de Bodelon Encarna, Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales, Editorial DIDOT, Bs. As, 2013, Argentina.

adecuada en términos de protección y reparación para las mujeres que denuncian estas violencias proviene de la justicia civil.

## **El objetivo de la indagación**

Conforme el diseño institucional, la gestión de estos casos reclama la intervención de distintos fueros lo que marcó también la necesidad de trabajar con una mirada más amplia, considerando que el objetivo asumido no era analizar el funcionamiento de los institutos procesales en sí mismos, sino partir de la pregunta **¿cómo se protege y repara ante las denuncias de violencia en relaciones interpersonales en los casos que no van a juicio?**

Por lo tanto, el objetivo de este informe es producir información acerca de la actuación del sistema de administración de justicia dependiente de la Nación en el ámbito de la CABA en los casos que involucran violencia contra mujeres en el marco de relaciones afectivas, esto es, casos de violencia de género por parte de parejas y/o ex parejas, respecto de mujeres y/o personas a cargo de ellas. La incidencia estadística de esa modalidad de violencias da cuenta de la pertinencia de este enfoque<sup>13</sup>.

### **Objetivos específicos**

Nos interesa analizar la gestión de casos de violencia de género, enfocando en tres intervenciones:

- a. Aplicación de medidas de protección.
- b. Casos sometidos a medidas alternativas.
- c. Resolución de los casos.

---

13 Del informe “Violencia contra las mujeres en el sistema penal” elaborado por la Dirección General de Políticas de Género del MPF de la Nación citado previamente, surge que en el 74% de los casos analizados, los hechos ocurrieron en el hogar, frente a 39 casos (25%) en la vía pública. A su vez, el análisis mostró que en el 66% de los casos las personas involucradas eran convivientes y en un 76% de esos casos había niño/as conviviendo en el mismo lugar. La gran mayoría de las denunciadas dijo haber padecido violencias anteriores por parte del mismo acusado, pero sólo un 29% había formulado denuncias previas.

De acuerdo con el informe Estadístico de la Oficina de Violencia Familiar (OVD), el vínculo de pareja es el más usual en las denuncias que recibe el organismo, representando el 53% del total de los casos, ese porcentaje asciende al 84% entre las mujeres de 22 a 39 años. A su vez, el Informe Estadístico de los Servicios de Asesoramiento y Patrocinio Gratuitos a Víctimas de Violencia de Género de 2018, de los 1017 que tomó el Patrocinio en ese año, 988 fueron situaciones de violencia en las relaciones familiares o afectivas, es decir, el 97,14% del total de las intervenciones.

## Metodología de trabajo

Las denuncias, según surge de los expedientes y de las entrevistas, tienen como motor principal el cese de violencias y la exigencia de protección. Es en torno a esa demanda que construimos el objeto de este análisis. Lo central fue aproximarse al uso de la SPP por un lado y a las medidas de protección para las personas que denuncian violencia en razón de género en el marco de sus relaciones interpersonales, considerando el objeto de esa demanda y no los institutos normativos.

Eso implicó en el caso del fuero penal nacional, conforme las reglamentaciones vigentes, enfocarnos en el instituto de la suspensión del proceso a prueba. En lo que respecta a la implementación de medidas de protección también tuvimos que construir una muestra observable en sede civil, dado que el modo de organización de las competencias jurisdiccionales y de los recursos para dar cauce a esos mecanismos exige atender al menos esas dos instancias.

Por otro lado, esa observación conjunta también responde al hecho que, aunque administradas por fueros distintos y en el marco de requerimientos de distinto orden, hay cierta identidad entre las medidas que pueden imponerse en el marco de las SPP y las medidas dispuestas con finalidades de protección en el ámbito de la justicia civil.

Nos enfocamos en el análisis cualitativo de dieciocho (18)<sup>14</sup> expedientes identificados a partir del trabajo de investigación que tuvo a su cargo la Dirección de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación, —publicada en diciembre de 2018—, y tuvo por objeto realizar un análisis exhaustivo de las prácticas del sistema de justicia penal en un conjunto de casos entre el año 2015 – año de interposición de la denuncia en la Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (OVD) de la CABA -y el año 2017.

Para acceder a los expedientes de denuncias en sede civil se definieron dos fuentes diferentes para evitar los posibles sesgos: el Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Gratuito Especializado para Víctimas de Violencia de Género dependiente del Ministerio Público de la Defensa de la Nación (MPD) y la Red de Abogadas Feministas, una organización de abogadas particulares que se especializan en violencia de género. Se acordó la selección de 10 casos en total con cada institución, con los siguientes criterios:

Con el Patrocinio Jurídico Gratuito del MPD: 1) Los casos se encuentran

---

14 Del total de 19 expedientes que se resolvieron mediante la SPP, no se pudo acceder al escaneo de uno (1) durante el período de relevamiento de la investigación.

en trámite y la denuncia de violencia se realizó como mínimo hace 3 meses (para ver el desarrollo del expediente en el tiempo); 2) La denunciante accedió a hacer la entrevista y a su vez autorizó la lectura de su expediente a personas externas al Patrocinio Jurídico; 3) Se seleccionaron 5 casos en donde se dio también intervención a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional; 4) Se seleccionaron 5 casos con expedientes conexos tramitando en la Justicia Civil (divorcio, alimentos, régimen de comunicación con los hijos comunes, atribución de la vivienda conyugal, daños y perjuicios, etc.).

Con la Red de Abogadas Feministas<sup>15</sup>, se acordó la selección de 10 casos con los siguientes criterios: 1) Los casos conexos se encuentran en trámite y la denuncia de violencia se realizó entre los años 2015 y la actualidad, dando prioridad a los de mayor antigüedad; 2) La denunciante accedió a hacer la entrevista y a su vez autorizó la lectura de su expediente para la investigación; 3) Se seleccionaron 5 casos en donde se dio intervención a la Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional.

Durante el período de producción de la información para esta investigación, se pudieron concretar un total de (15) entrevistas, 1 de las entrevistas fue descartada porque excede el objeto de esta investigación<sup>16</sup>. Los expedientes analizados fueron catorce (14).

Las entrevistas y la revisión de expedientes se estructuraron sobre la base de 3 ejes:

- a. El trato recibido por las denunciantes (derecho a la no discriminación y no revictimización);
- b. La eficacia y oportunidad de la intervención judicial en la aplicación de medidas de protección adoptadas en sede civil y sus criterios (derecho a la debida diligencia y al acceso a la protección judicial cautelar);
- c. La eficacia y oportunidad de la intervención judicial en la resolución del caso (derecho a la debida diligencia, investigación, sanción y reparación).

---

15 La Red de Abogadas Feministas - RAF- es una asociación civil integrada por profesionales del Derecho, que brinda asesoramiento y patrocinio jurídico con perspectiva de género, principalmente a mujeres y a personas del colectivo LGBTTIQ+. Su objetivo es generar herramientas que aporten a la prevención, sanción y erradicación de todos los tipos y modalidades de violencia de género, así como también a la segregación y discriminación por orientación sexual y género, que se reflejan de forma sistemática en los diferentes fueros judiciales. Trabajan en capacitación para las mujeres, integrantes del colectivo LGBTTIQ+ y operadores del derecho y brindan asesoramiento técnico a ONGs, fundaciones y organismos gubernamentales, para mejorar del sistema legal y judicial en Argentina.

16 Se trataba de un caso en el que la víctima era menor de edad y los denunciados eran su progenitora y su padrastro.

---

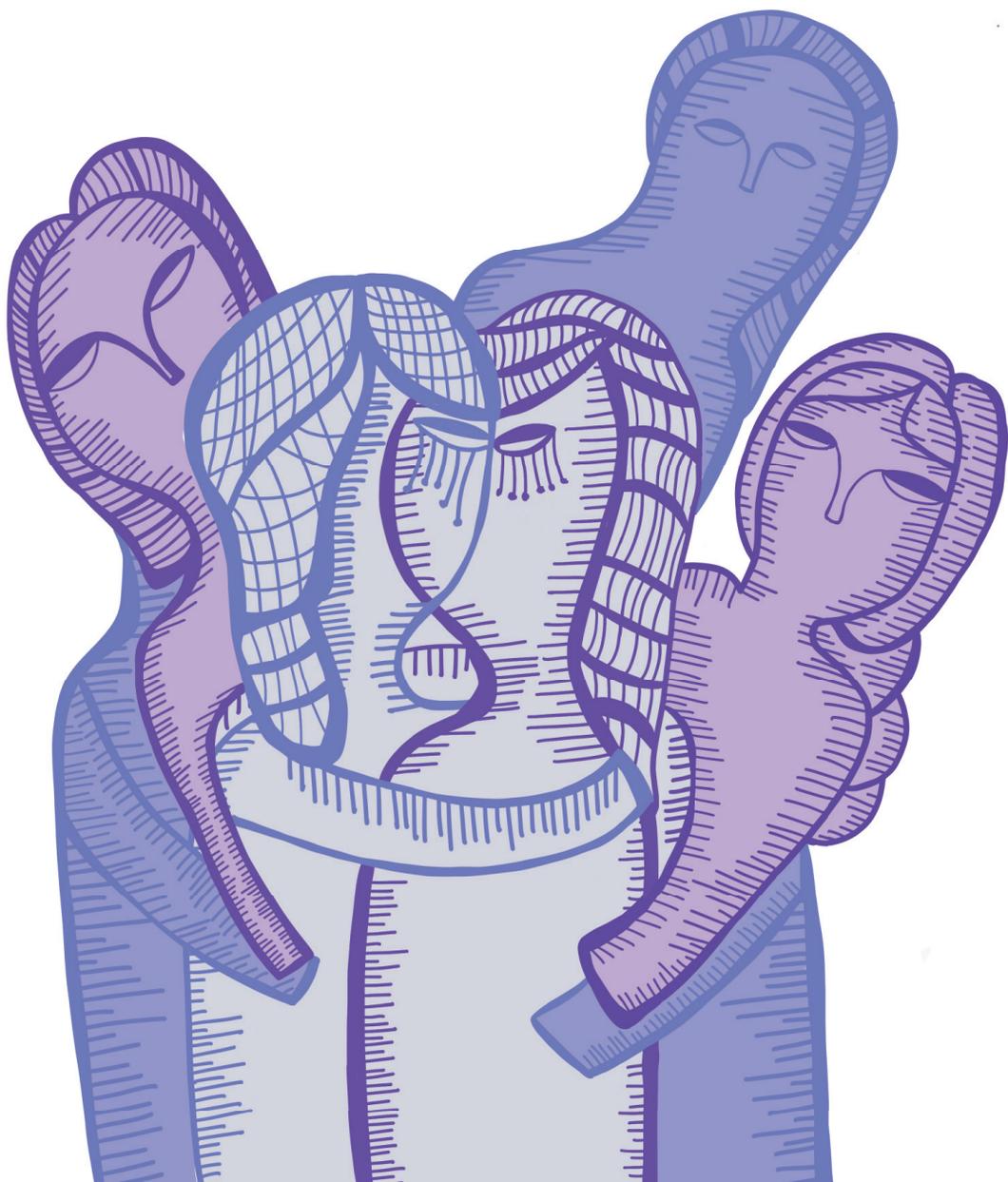
El relevamiento de expedientes en sede civil y penal y las entrevistas a las denunciantes, se complementa con entrevistas con operadores del Ministerio Público Fiscal y Jueces.

El marco conceptual desde el que partimos y los insumos metodológicos para la recolección de la información en expedientes, así como la pauta de entrevistas, se anexan a la presentación.



CAPÍTULO II

# Información sociodemográfica de las personas involucradas



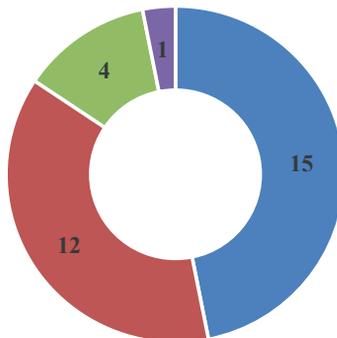


## II. Información sociodemográfica de las personas involucradas

Analizamos a continuación los datos sociodemográficos de las personas denunciadas y de los denunciados, relevados de los 14 expedientes civiles y los 18 expedientes penales analizados. Los indicadores son: edad, nacionalidad, situación habitacional, nivel de instrucción, condición laboral, la existencia o no de hijos/as a cargo de las mujeres. También se relevó el vínculo que tenían las denunciadas con los denunciados al momento de la denuncia y el vínculo que tenían al momento del relevamiento del expediente, y si los hijos/as a cargo de las denunciadas eran en común o no con el denunciado.

### Perfil sociodemográfico de las mujeres denunciadas:

Gráfico I. Edad de las mujeres denunciadas. Valores en absolutos (n=32 casos).

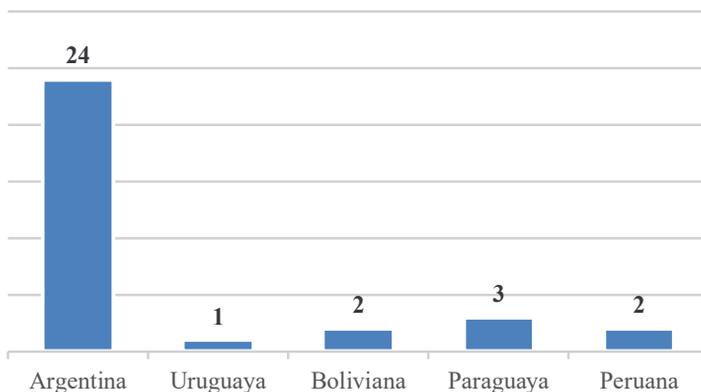


■ 21 a 30 años ■ 31 a 40 años ■ 41 a 50 años ■ Más de 50 años

Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

El Gráfico I indica que se trata en su mayoría de mujeres jóvenes: el 47% tiene entre 21 y 30 años, el 37% tiene entre 31 y 40 años, el 13% entre 41 y 50 años, sólo el 1% más de 50 años.

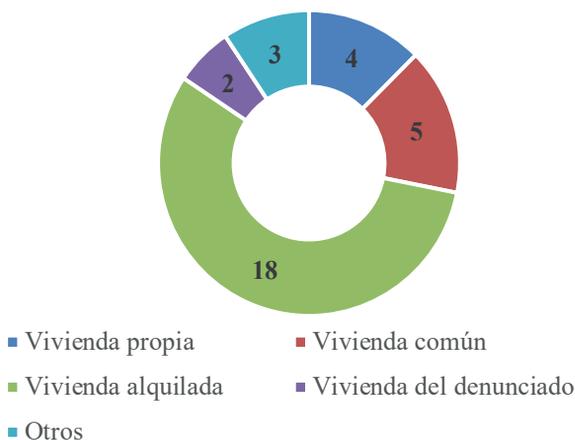
Gráfico II. Nacionalidad de las mujeres denunciantes. Valores en absolutos (n=32 casos).



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

En el Gráfico II se observa que dos tercios de las denunciantes (75%) son argentinas, un 10% es de nacionalidad paraguaya, un 6% es de nacionalidad boliviana, un 6% es de nacionalidad peruana y un 3% de nacionalidad uruguaya.

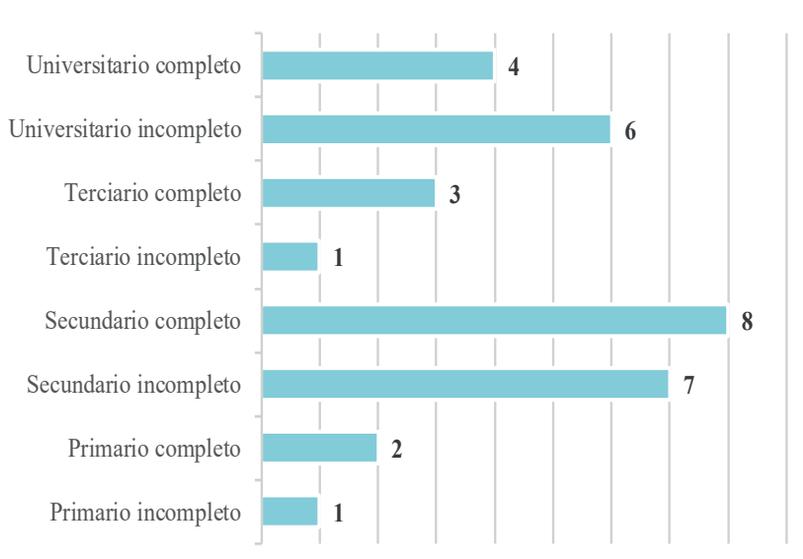
Gráfico III. Situación habitacional de las mujeres denunciantes. Valores en absolutos (n=32 casos).



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

Respecto de la situación habitacional, el Gráfico III indica que el 56% de las denunciantes vive en una vivienda alquilada, el 16% vive en una vivienda de propiedad en común con el denunciado, el 13% vive en una vivienda propia, el 6% en una vivienda de propiedad del denunciado y el 9% se encuentra en otra situación habitacional.

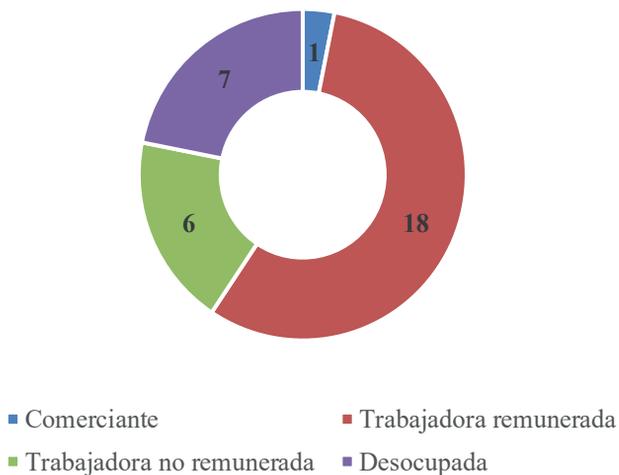
**Gráfico IV. Nivel de instrucción de las mujeres denunciadoras. Valores en absolutos (n=32 casos).**



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

El Gráfico IV muestra el nivel de instrucción alcanzado por las denunciadoras. El 25% completó los estudios secundarios, el 22% tiene estudios secundarios incompletos, el 19% tiene estudios universitarios incompletos, el 13% completó los estudios universitarios, el 9% completó estudios terciarios, el 3% tiene estudios terciarios incompletos, el 6% completó los estudios primarios y sólo el 3% tiene estudios primarios incompletos.

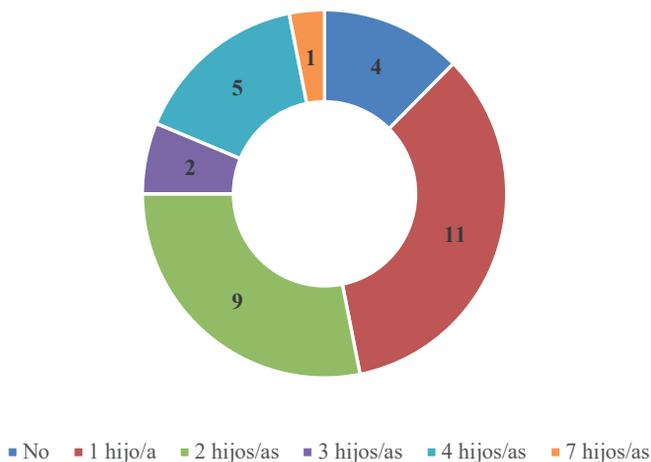
Gráfico V. Condición laboral de las mujeres denunciantes. Valores en absolutos (n=32 casos).



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

En el Gráfico V se puede observar que la mayoría de las mujeres es trabajadora remunerada, el 56% del total, el 22% se encuentra desocupada, el 19% es trabajadora no remunerada y el 3% es comerciante.

Gráfico VI. Hijos/as a cargo de las mujeres denunciadas. Valores en absolutos (n=32 casos).



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

Por último, el Gráfico VI muestra que el 87% de las denunciadas tiene hijos/as a cargo: el 34% tiene 1 hijo/a cargo, el 28% 2 hijos/as, el 6% 3 hijos/as, el 16% 4 hijos/as y el 3% 7 hijos/as. Sólo el 13% no tienen hijos/as a cargo.

## Perfil sociodemográfico de los varones denunciados:

Gráfico VII. Edad de los denunciados. Valores en absolutos (n=32 casos).

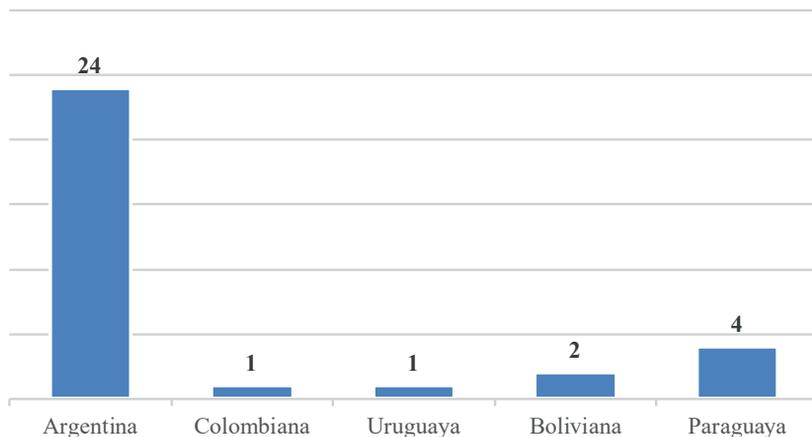


- 20 años ■ 21 a 30 años ■ 31 a 40 años ■ 41 a 50 años ■ Más de 50 ■ S/D

Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

El Gráfico VII indica la siguiente distribución etaria entre los denunciados: el 3% tiene menos de 21 años, el 25% tiene entre 21 y 30 años, el 35% tiene entre 31 y 40 años, el 28% entre 41 y 50 años, el 6% más de 50 años y en el 3% de los casos no se pudo consignar el dato.

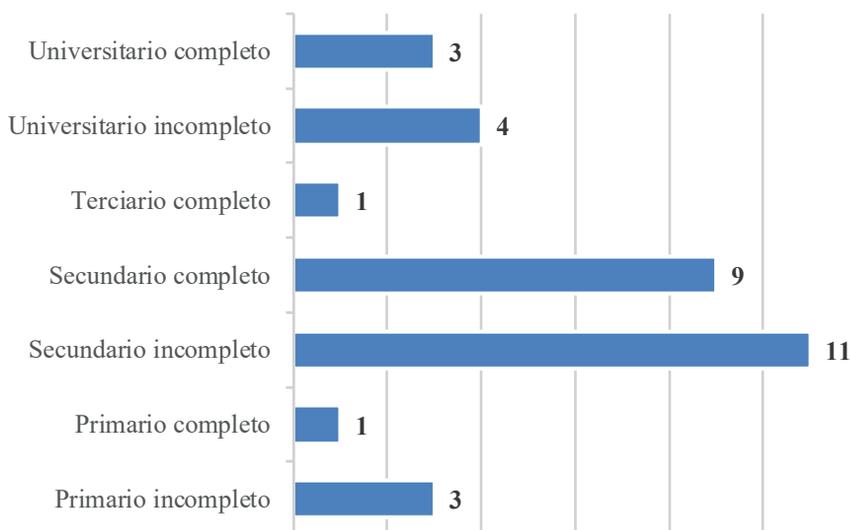
Gráfico VIII. Nacionalidad de los denunciados. Valores en absolutos (n=32 casos).



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

En el Gráfico VIII se observa que el 75% de los denunciados es de nacionalidad argentina, el 13% es de nacionalidad paraguaya, el 6% es de nacionalidad boliviana, el 3% es de nacionalidad colombiana y el 3% de nacionalidad uruguaya.

**Gráfico IX. Nivel de instrucción de los denunciados. Valores en absolutos (n=32 casos).**



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

El Gráfico IX muestra el nivel de instrucción alcanzado por los denunciados, el 28% completó los estudios secundarios, el 34% tiene estudios secundarios incompletos, el 13% tiene estudios universitarios incompletos, el 9% completó los estudios universitarios, el 1% completó estudios terciarios, el 3% completó los estudios primarios y el 10% tiene estudios primarios incompletos.

Gráfico X. Condición laboral de los denunciados. Valores en absolutos (n=32 casos).



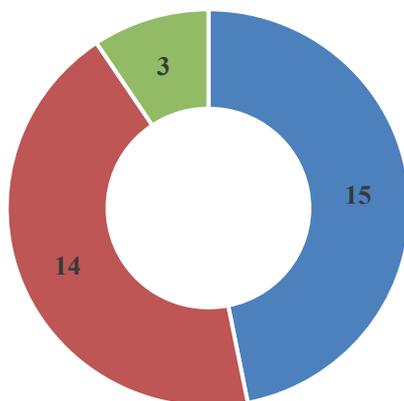
Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

En el Gráfico X se puede observar que la mayoría de los denunciados son trabajadores remunerados, el 75% del total, el 13% se encuentra desocupado, el 3% es comerciante y en el 3% de los casos no se pudo consignar el dato.

## El vínculo entre las denunciante y los denunciados

Al momento de la denuncia, en el 47% de los casos el vínculo entre las denunciante y el denunciado era ex pareja, en el 44% de los casos eran pareja conviviente y en el 9% pareja no conviviente.

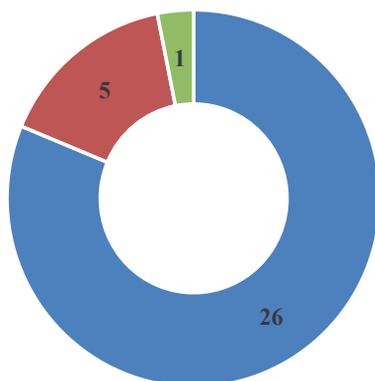
Gráfico XI. Vínculo entre la persona denunciante y el denunciado al momento de la denuncia. Valores en absolutos (n=32).



■ Ex pareja ■ Pareja conviviente ■ Pareja no conviviente

Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

Gráfico XII. Vínculo entre la persona denunciante y el denunciado al momento del relevamiento del expediente. Valores en absolutos (n=32).

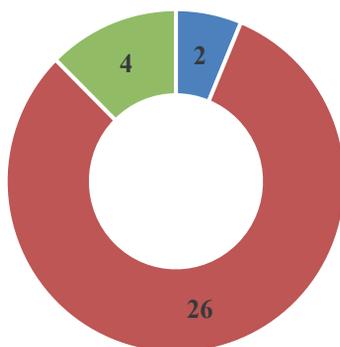


■ Ex pareja ■ Pareja conviviente ■ Pareja no conviviente

Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y entrevistas, 18 expedientes relevados de la justicia penal.

Al momento del relevamiento de los expedientes y las entrevistas, en el 81% de los casos el vínculo entre las denunciante y el denunciado es ex pareja, en el 16% de los casos pareja conviviente y en el 3% de los casos pareja no conviviente.

Gráfico XIII. Mujeres con hijos a cargo, en común con el denunciado. Valores en absolutos (n=32).



- Hijos a cargo propios
- Hijos a cargo con el denunciado
- Sin hijos

Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 expedientes relevados de la justicia penal.

Por último, el 81% de las mujeres tiene hijos/as a cargo en común con el denunciado, en el 6% de los casos hijos/as propios/as a cargo y en el 13% de los casos, como se consignó previamente, no tenían hijos/as a cargo.

Los datos relevados en esta sección guardan relación con los que surgen de otros informes.<sup>17</sup>

No obstante uniformidad del perfil educativo y laboral de las personas involucradas tal como surge del relevamiento, es indispensable no perder de vista que la violencia no es inherente al nivel de instrucción alcanzado de víctimas y victimarios, ni únicamente la padecen personas de bajos ingresos o laboralmente precarizadas.

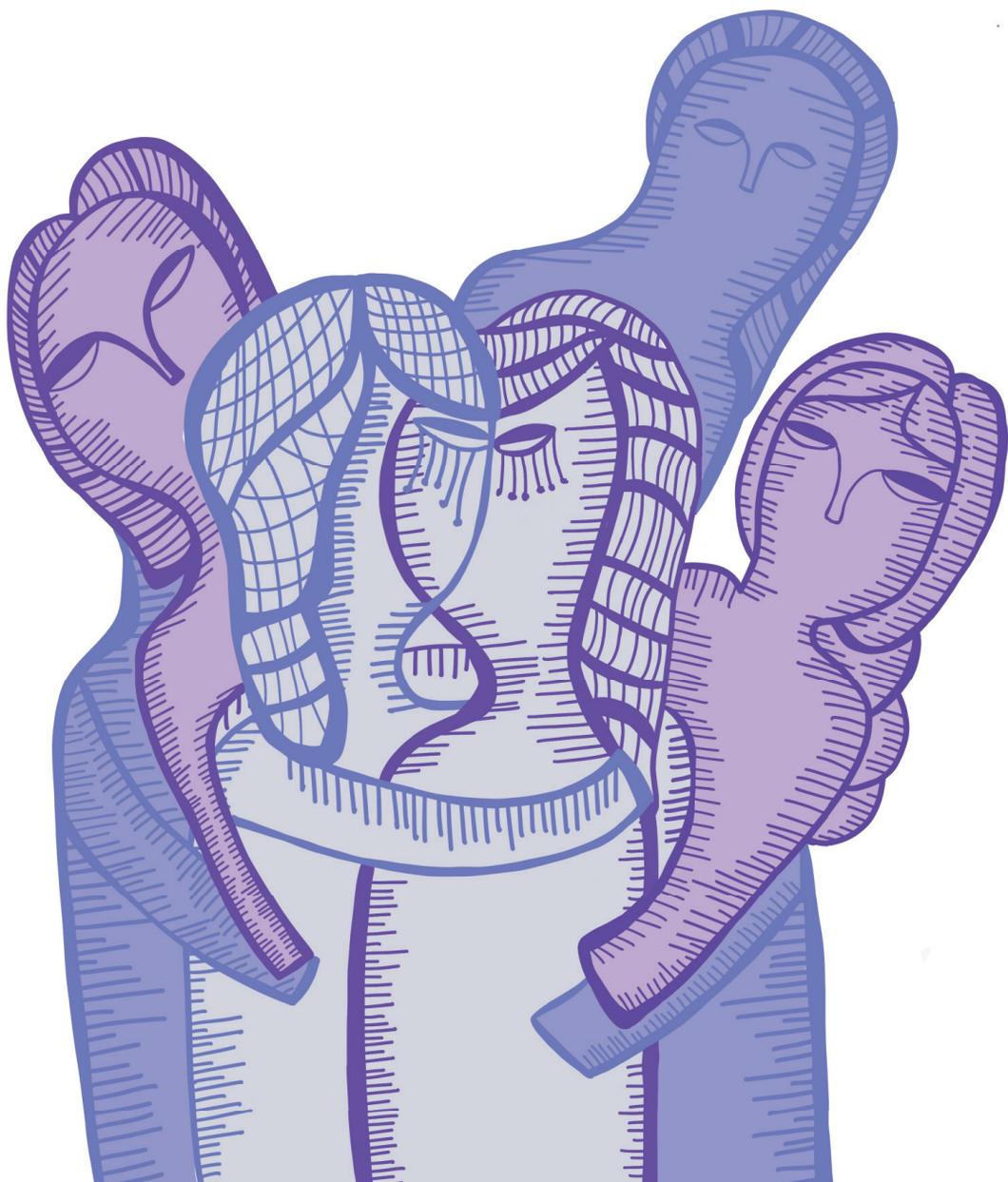
Aunque no forma parte de este informe, de lo que podrían dar cuenta estos datos es de cierta correlación entre el nivel de acceso a bienes y goce de derechos y los recursos disponibles para enfrentar situaciones de violencia.

17 El más reciente, Informe Estadístico Tercer trimestre 2019 - Oficina de Violencia Doméstica de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, disponible en <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verMultimedia?data=3836>



CAPÍTULO III

Vías de acceso a la justicia



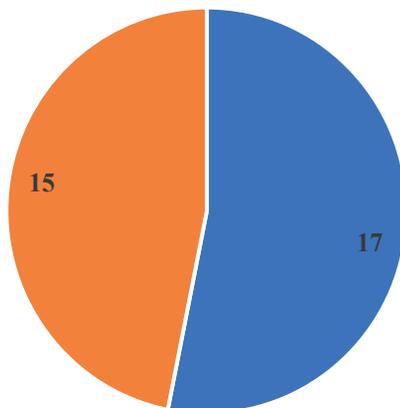


### III. Vías de acceso a la justicia

En este apartado se presenta información basada en los 18 expedientes penales, los 14 expedientes civiles y se apoya el análisis con las entrevistas realizadas a las denunciadas.

El 53% de las mujeres denunciadas se dirigieron en primer lugar a la OVD, mientras que el 47% de ellas fueron derivadas desde otras instituciones, conforme surge de la consignación que se hace en la OVD sobre el ingreso/procedencia de la denuncia.

**Gráfico XIV. Contacto inicial con el sistema de justicia.**  
Valores en absolutos (n=32).

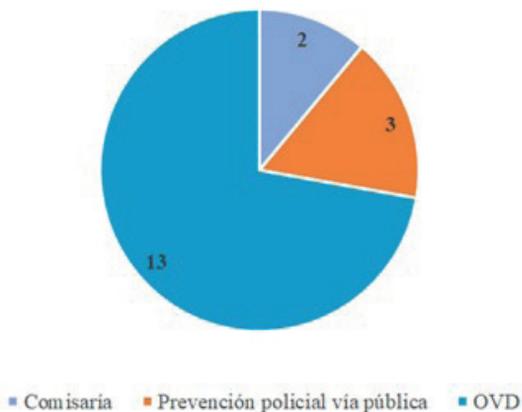


- Fueron directamente a la OVD
- Las derivaron de otros lugares

Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y 18 casos relevados de la justicia penal.

En el caso de los 18 expedientes relevados en sede penal, se observa que en el 72% de los casos se dirigieron a la OVD en una primera instancia, en el 16% de los casos se inician por prevención policial en la vía pública y en el 11% de los casos denuncian en la comisaría, tal como se observa en el Gráfico XV.

Gráfico XV. Denunciantes que fueron derivadas desde otras instituciones, expedientes penales. Valores en absolutos (n=18).

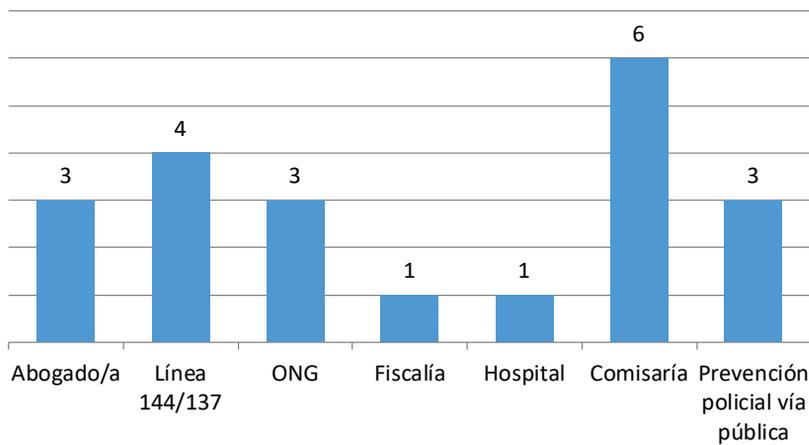


Fuente: 18 casos – 18 expedientes de la justicia penal.

En el 71% de los casos analizados en sede civil, las mujeres fueron derivadas de otras instituciones a la OVD y en el 29% de los casos se dirigieron directamente a la OVD.

Del total de los casos en los que las denunciantes fueron derivadas desde otros lugares a la OVD en el 53% la derivación se hizo a más de un lugar, en su mayoría las mujeres concurren a dos lugares, además de la OVD, tal como surge del Gráfico XVI.

Gráfico XVI. Denunciantes que fueron derivadas desde otras instituciones, expedientes civiles. Valores en absolutos (n=16).



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil y entrevistas con las denunciantes.

Las entrevistas realizadas a las denunciantes acerca de los recorridos para denunciar aportan la siguiente información:

G.G.: *“Esta vez hice la denuncia Online por fiscalía, la cargué y a la media hora tenía un mail de respuesta (...). Fue súper rápido. El día lunes no me podía comunicar con la fiscalía, pero se contactaron ellos. Ahí me señalaron que vaya a la OVD. Mi abogada me había dicho que primero vaya a la fiscalía, pero en la fiscalía me dijeron que vaya a la OVD igual, ya que toman medidas más rápidas.”*

D.P.: *“La primera denuncia la hice en CABA fue en la comisaría ubicada en San Juan y Entre Ríos. (...) Luego de hacer la denuncia, inmediatamente me comunican con el 137 y me dijeron que hicieron la denuncia pero que me convenía ir a la OVD.”*

C.P.: *“No supe a dónde dirigirme, estaba nerviosa. Fui a la comisaría, la primera vez fui ahí. Llamé también al 144 y me sugirieron que me acercara a la OVD.”*

D.E.: *“Llame primero desde mi casa al 144. Ellos me dijeron que agarre una muda de ropa y que me vaya con mis hijas a lo de mi mamá. Cuando llego a lo de mi mamá los vuelvo a llamar y me mandan a la OVD.”*

A su vez, de las entrevistas surge que las mujeres conocen la existencia de la OVD, ya sea porque habían realizado denuncias previas o porque habían acompañado a familiares o amigas:

E.M.S.: *“Sabía que tenía que ir ahí, porque tengo 5 hermanas, ellas habían pasado por una situación similar y yo las acompañé.”*

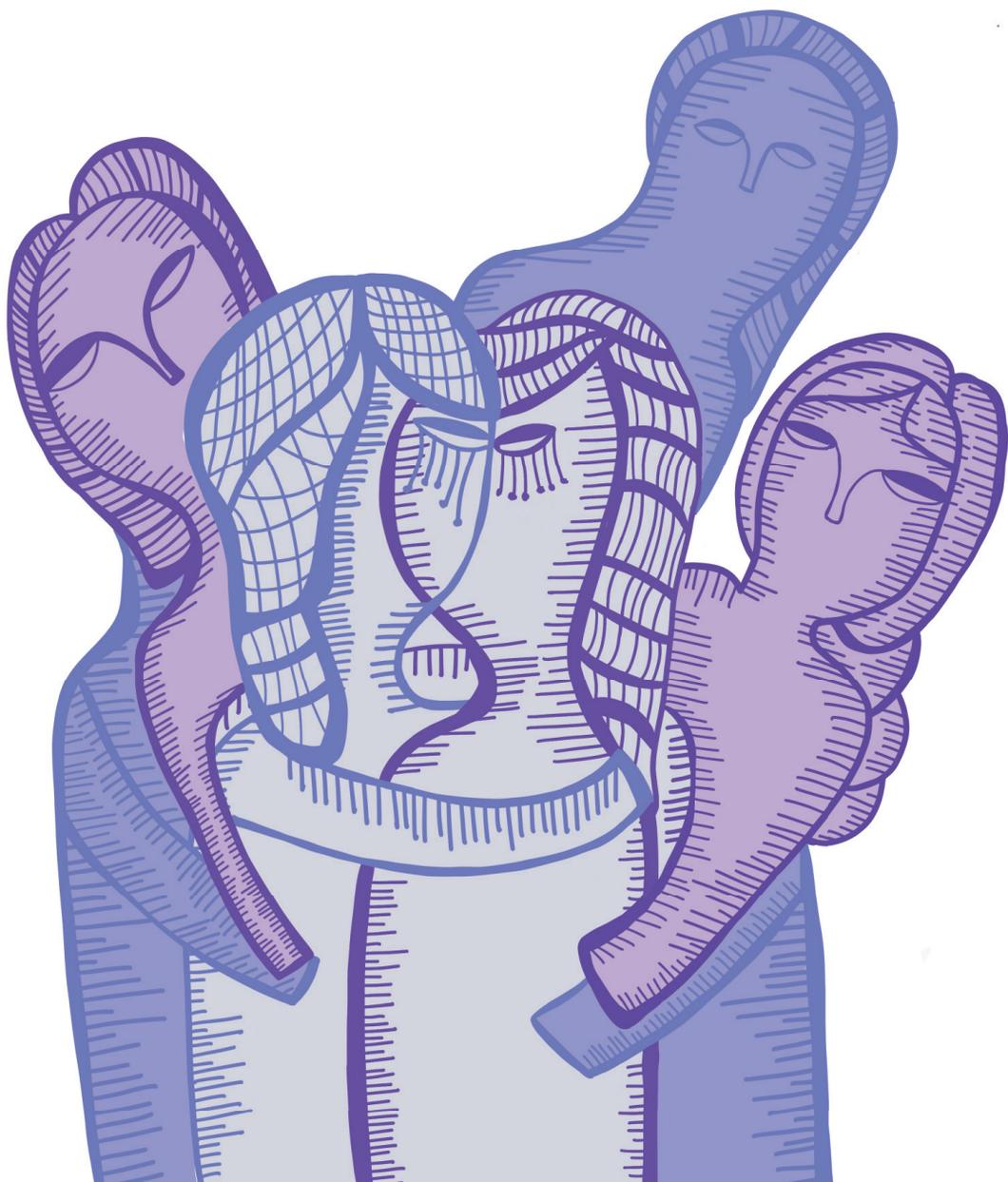
E.A.C.: *“Tengo 2 causas, la primera la inicié en el 2015 (...) y la segunda la inicié en el 2018 (...) En ambas, fui primero a la OVD, me había recomendado algún conocido o familiar, no recuerdo quién.”*

E.Y.B.: *“Tenía un alumno que tenía un contacto con la policía y me guio para realizar la denuncia ahí.”*

E.S.C.: *“Yo lo denuncié como 4 veces. La última en la OVD, lo denuncié la primera vez en la comisaría, la segunda en la OVD. Pero en distintos años.”*

CAPÍTULO IV

# La demanda de protección y la respuesta judicial en el fuero civil





## IV. La demanda de protección y la respuesta judicial en el fuero civil

### Consideraciones previas

De conformidad con el marco interpretativo desarrollado por los organismos del sistema regional e internacional de protección de Derechos Humanos, conviene detallar algunos aspectos conceptuales en torno a la noción de debida diligencia y sus múltiples implicancias<sup>18</sup>.

El concepto de “acceso a la justicia” definido como el acceso *de jure y de facto* a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, que no se limita a la existencia de formal de recursos judiciales<sup>19</sup> y su relación con las exigencias en materia de debida diligencia, es claves para analizar la relación entre sistemas de justicia y violencias de género. A nivel local, estas cuestiones han sido contempladas en el artículo 16 de la ley 26.485 que fija entre otras cuestiones, el derecho a recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en la ley.

Dichos mecanismos, además, -según las interpretaciones del sistema internacional de derechos humanos-, deben ser idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas, deben contemplar las exigencias que establecen la garantía genérica de no discriminación y la obligación de trato igual (conf. arts. 1.1 y 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos). En este punto es conveniente recordar que la correlación entre ineficacia en las formas de respuesta ante las violencias de género y la existencia de discriminación estructural ha sido puesta de relieve en pronunciamientos de distintos órganos del sistema interamericano. Así, se ha sostenido que la falta de debida diligencia para juzgar y sancionar este tipo de casos, es consecuencia del contexto de discriminación estructural, asimetría y desigualdad de poder que atraviesa a la sociedad.<sup>20</sup>

En cuanto a los pronunciamientos del Comité de la CEDAW, además de

---

18 Una buena sistematización puede verse en Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia r reforzada en la investigación de crímenes de género, elaborado por UFEM – Ministerio Público de la Nación, Argentina, 2017, disponible en [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem\\_Dossier-2.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf)

19 CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007, Capítulo I A, párrafo 1.

20 CIDH, Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, párr. 7.

la conceptualización de la violencia de género como una forma de discriminación (Recomendación General núm. 19) dicho mecanismo viene enfatizando el reconocimiento expreso de la dimensión interseccional de las discriminaciones que exponen diferencialmente a la violencia<sup>21</sup>.

Esta exigencia básica de mecanismos idóneos resulta imprescindible a los efectos de cumplir con los estándares de debida diligencia con la especificidad y una “connotación especial” que adquieren cuando se trata de violencias contra las mujeres, conforme los lineamientos fijados en la Convención de Belém do Pará. En efecto, el artículo 7 de la Convención de Belém Do Pará, considerando la aludida “connotación especial” del deber de diligencia ante la violencia contra las mujeres exige que los mecanismos judiciales provean juicio oportuno, medidas de protección —dirigidas a conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar amenazar, dañar o poner el peligro la vida, la integridad o la propiedad de las mujeres—, así como también mecanismos eficaces de acceso a resarcimiento y otras formas de compensación justa<sup>22</sup> las cuales deben responder a las exigencias de las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición<sup>23</sup>.

Todo ello, conjugado con las obligaciones impuestas en el artículo 8 entre las cuales destaca a los efectos de este informe “el ofrecimiento de servicios de apoyo para las víctimas de violencia “especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados”. Las medidas de protección son en sí mismas un derecho y una dimensión particular del derecho a la protección judicial<sup>24</sup>.

En la última recomendación CEDAW además de referir a la garantía de no repetición<sup>25</sup>, se han establecido las siguientes características de la reparación:

---

21 “Dado que las mujeres experimentan formas múltiples e interrelacionadas de discriminación, (...) el Comité reconoce que la violencia por razón de género puede afectar a algunas mujeres en distinta medida, o en distintas formas”, conf. Recomendación general núm. 28, párr. 18. En el ámbito interamericano ver CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007, Capítulo II, A, párrafo 184, 195 y 212 en los que se refiere específicamente a intersecciones mujeres privadas de recursos económicos, indígenas y afrodescendientes respectivamente.

22 CIDH, Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, 2007 Capítulo I, B, párrafo 38.

23 Cf. Acceso a la justicia para las mujeres” Párr. 58, los Principios de Base y Pautas en el Derecho a un Remedio y la Reparación para las Víctimas de Violaciones Gruesas de la Ley Internacional de los Derechos Humanos y de Violaciones Serias de la Ley Humanitaria Internacional, G.A. Res. 60/147, U.N. Doc. A/RES/60/147 (2005).

24 Cf. Acceso a la Justicia”, Párr. 56.

25 Para el desarrollo de esa garantía en el ámbito de CEDAW ver especialmente Recomen-

ser diversas, incluyendo reparaciones monetarias, prestaciones de servicios legales y de salud, jurídicos, sociales y de salud, “incluidos servicios de la salud sexual, reproductiva y mental para una recuperación completa. Las mismas deben ser adecuadas, atribuidas con prontitud, holísticas y proporcionales a la gravedad del daño sufrido”<sup>26</sup>. Estas condiciones guardan directa relación con las exigencias de no revictimización como contenido necesario del acceso a la justicia eficaz y de la debida diligencia tal como es receptada la obligación a nivel normativo en los sistemas procesales locales. En nuestro país la ley de violencias 26.485 también consagra la no revictimización como un derecho expresamente protegido (conf. art. 3 inciso k u art. 16 inciso h).

Por su parte, la Recomendación General núm. 35 de CEDAW establece que en materia de debida diligencia y protección, “los mecanismos deberían incluir la evaluación inmediata de los riesgos y la protección, compuesta por una gran variedad de medidas eficaces, y, cuando corresponda, la emisión y seguimiento de órdenes de desalojo, protección, alejamiento o seguridad de emergencia contra los presuntos autores, incluidas sanciones adecuadas en caso de incumplimiento. Las medidas de protección deberían evitar imponer una excesiva carga financiera, burocrática o personal sobre las mujeres víctimas o supervivientes”<sup>27</sup>.

Según la doctrina desarrollada a partir del caso “*Maria Da Penha*”<sup>28</sup>, las exigencias derivadas de los artículos 7 y 8, en conjunción con el artículo 25 de la CADH en cuanto garantiza acceso a recursos judiciales efectivos, implican que la idoneidad de estos mecanismos exige ausencia de retardos y agilidad en las decisiones, pues “la inefectividad judicial antes casos de violencia contra mujeres crea un ambiente de impunidad que facilita la violencia “al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad y efectividad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos”<sup>29</sup>.

En cuanto debida diligencia en torno a la investigación, se ha afirmado que no se puede sobrestimar la importancia de una debida investigación, ya que las fallas a ese respecto suelen impedir u obstaculizar ulteriores esfuerzos tendientes

---

dación General núm. 28, 30 y 33.

26 Recomendación General núm. 35, apartado E.

27 Ver apartado “C”.

28 CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *Maria Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001. Un análisis más extenso sobre los momentos iniciales del caso, la estrategia de litigio y el impacto inicial, puede verse en Pandjarian, V. “Estudio de caso *Maria Da Penha*, Subregión Brasil y Cono Sur”, Proyecto Cladem /UNIFEM “Balance sobre esfuerzos y actividades dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe”, disponible en <https://www.womenslinkworldwide.org/en/files/1146/review-of-maria-da-penha-case-brazil-only-in-spanish.pdf>

29 CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *Maria Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001, párr. 56.

a identificar, procesar y castigar a los responsables”<sup>30</sup>. Lógicamente, los déficits de diligencia en la etapa investigativa impactan de lleno en las posibilidades de sanción y reparación. Luego, en el caso de Corte *Durand y Ugarte*. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C No. 68, y la Comisión en el Informe de Fondo, N° 53/01, *Ana, Beatriz, y Cecilia González Pérez* (México), 2 de abril de 2001, fueron correlacionaron la debida diligencia en la investigación con la capacitación especializada de quienes intervienen en ella<sup>31</sup>.

En base a estas consideraciones se analizaron los 14 expedientes relevados en sede civil y las 14 entrevistas. A continuación, se presenta la información en base a dos ejes.

---

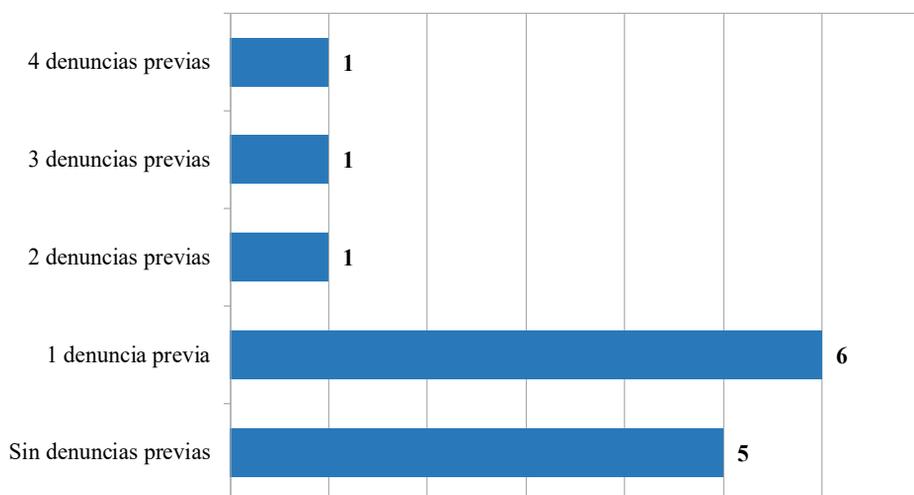
30 CIDH, *Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación*, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003, párr. 137, citado en Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas, Párr. 32.

31 Cf. Párr. 117 y Párr. 81 de los documentos referidos, respectivamente.

### Eje 1. El trato recibido por las denunciantes (derecho a la no discriminación y no revictimización)

Aquí nos centramos en la existencia de denuncia previa, percepción de las víctimas en el trato recibido y experiencias de revictimización. Conforme se destaca en el Gráfico XVII, el 64% de las mujeres ya había denunciado a la misma persona en forma previa. En el 36% restante fueron primeras denuncias.

Gráfico XVII. Denuncias previas. Valores en absolutos (n=14).



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil.

Entre las mujeres que habían denunciado previamente (64%), se pudieron recoger los siguientes testimonios:

E.S.C.: “Yo lo denuncié como 4 veces. La última en la OVD, lo denuncié la primera vez en la comisaría, la segunda en la OVD. Pero en distintos años (...)”.

E.M.S.: “La primera denuncia la hice en la OVD en el año 2014 (...). Denuncie otras veces.”

E.C.P.: “Denuncié varias veces (...) Fui a la comisaría, la primera denuncia fui ahí. Llamé al 144 y me sugirieron que me acercara a la OVD.”

*La primera vez lo denuncié en noviembre de 2015.”*

En cuanto a la percepción de las víctimas en el trato recibido, se relevó entre las mujeres entrevistadas el trato recibido en la OVD. Sus percepciones varían y en la mayoría de los casos la experiencia fue positiva.

A.D.N.: *“La atención es excelente. Todos los profesionales son excelentes. (...) Fui escuchada y tuve tiempo suficiente para explicar mi caso.”*

M.S.: *“Ahí me sentí escuchada y tuve el tiempo necesario para contar lo que me pasaba. Ahí mismo me explicaron cómo iba a seguir todo.”*

M.G.: *“Señala que sintió contención, que el trato fue maravilloso, en seguida. Me asesoraron, me apoyaron.”*

El elemento común que se destaca en todas las entrevistas como aspecto negativo es el tiempo de espera desde que llegan a la OVD hasta que son efectivamente entrevistadas<sup>32</sup>.

D.P.: *“Yo había llegado a las 18 hs. (...) Cuando llega mi turno eran las 22 hs. Me dijeron que tenía que esperar al turno de las 8 hs. de la mañana del otro día (...). La persona que me atendió me recomendó que estuviera a las 6 hs. de la mañana (...) y los profesionales comienzan a atender a partir de las 8 hs. Llego a mi casa a las 23 hs. y al otro día estaba a las 5 hs. de la mañana en OVD. Los profesionales me atienden a las 9 hs.”*

C.G.R.: *“Me llegaron a tomar la “pre” denuncia a las 15 hs. y la denuncia, propiamente dicha, me la tomaron a las 4 am. (...) No hay infraestructura para todo el tiempo que se lleva ahí adentro.”*

N.L.: *“Ahí me acuerdo que esperé un montón, fuimos a las 5, 6 de la tarde, terminamos yéndonos como a las 2 de la mañana, una cosa agotadora, era tardísimo me acuerdo. También se me hace como que tienen esa cosa de cansarte y que no lo hagas, y bueno, te cansas de esperar y te vas a tu casa. Y no sé qué sea lo que Dios quiere, la que puede volver...”*

También se les preguntó a las mujeres sobre el trato durante la entrevista, si sintieron que habían tenido el espacio y lugar para ser escuchadas, si habían recibido de las/os profesionales comentarios que ellas consideraban que no eran apropiados o preguntas inadecuadas:

M.G.: *“(...) Lograron que me fortaleciera y me guiaron”. Es imposible hacerlo sola. Me sentí escuchada, acompañada.”*

D.E.: *“Me atendieron muy bien, me contuvieron, tuve el tiempo suficiente para*

32 Esta investigación no se ocupa de analizar el funcionamiento de la OVD. Otras indagaciones debieran realizarse al respecto para poder sacar conclusiones en ese sentido.

*ser escuchada.”*

Sin embargo, un 29% de las entrevistadas refirió no haber sido bien tratada en esta instancia o que las preguntas que les dirigían no eran las adecuadas.

D.P.: *“Me preguntaron cosas que nada tenían que ver con lo que estaba denunciando. Me decían: eso no te pregunté, me estás diciendo de otra fecha. Me sentí muy incómoda.”*

N.L.: *“La entrevista... parece que no te creyeran lo que estás contando (...). Vos contás algo y te lo vuelven a preguntar para ver si volvéis a decir lo mismo. (...) Para ellos no es importante, y una está desbordada, no sabe qué hacer... Yo sentí que minimizan lo que a vos te está pasando, que no es para tanto.”*

C.G.R.: *“En la OVD, me sentí en un espacio totalmente frío donde se me exigía un cierto asertividad sobre ciertas cosas que en ese momento mi cabeza estaba explotando. (...) Con respecto a la información de la denuncia, tenía un montón de situaciones que contar (...) Sin embargo, me remarcaron repetidas veces que solamente cuente una, a lo cual, yo elegí la última. (...) A lo último, me leyeron la denuncia y había una disociación absoluta entre lo que yo sentía que había dicho y lo que habían escrito en la denuncia.”*

También se les preguntó si esta experiencia en la OVD guardaba relación con las expectativas que tenían en el momento de decidir realizar la denuncia. Todas refirieron sentirse satisfechas respecto de los resultados. Se percibe que asocian la buena atención con la obtención de medidas de protección:

D.E.: *“Mis expectativas al momento de realizar la denuncia fueron satisfechas. Como medida me dieron la perimetral no el botón antipático. Las medidas fueron para mí y para mis hijas mayores que no son hijas de él.”*

C.G.R.: *“Las medidas de protección que pedí fueron de restricción de acercamiento y todo contacto que me fueron me las otorgadas. Las solicité solo para mí, no había solicitado para mi hija.”*

Por último, en cuanto a las experiencias de revictimización, tuvimos como referencia el decreto Reglamentario de la Ley N.º 26.485 que al precisar el alcancen del art. 3 inciso k) dice: *“Se entiende por revictimización, el sometimiento de la mujer agredida a demoras, derivaciones, consultas inconducentes o innecesarias, como así también a realizar declaraciones reiteradas, responder sobre cuestiones referidas a sus antecedentes o conductas no vinculadas al hecho denunciado y que excedan el ejercicio del derecho de defensa de parte; a tener que acreditar extremos no previstos normativamente, ser objeto de exámenes médicos repetidos, superfluos o excesivos y a toda práctica, proceso, medida, acto u omisión que implique un trato inadecuado, sea en el ámbito policial, judicial, de la salud o cualquier otro”.*

Pudimos constatar que este tipo de prácticas se concentran en los procesos judiciales que emprenden las mujeres a los efectos de obtener soluciones de carácter definitivo, principalmente por las características propias del procedimiento civil, que es a instancia de parte e implica muchas veces una carga procesal excesiva para las mujeres que se encuentran atravesando o atravesaron una situación de violencia. Al respecto relataron las mujeres denunciantes:

C.G.R.: *“El juzgado no me llamó jamás. Solamente me enteraba por mi abogada del CAJ nada más. Por más que los escritos estén en primera persona, la voz propia en un juzgado no la tenés. Creo que la primera audiencia fue en octubre (la primera denuncia fue en marzo), en el medio de ese tiempo, presentamos varios escritos desde alimentos a cosas más groseras en relación con mi hija... Recuerdo que en un mes llegamos a presentar cuatro escritos. Era un momento absolutamente estallado”.*

C.P.: *“(...) Al día de él no tengo un régimen de comunicación, inicié la demanda, pero todavía no está resuelto. Él no pide ni ofrece nada. Mis hijas llegaron a un acuerdo con él, pero también incumple esos acuerdos, hace lo que quiere. 2 o 3 veces fui al juzgado a hacer acotaciones sobre lo que denuncié en la OVD o a ampliar lo que manifesté en esas denuncias.”*

Desde la denuncia y hasta el dictado de la medida cautelar, los mecanismos suelen estar estandarizados, ser simples y rápidos, no obstante, las demoras referidas en la atención. Sin embargo, también se identifican tratos estereotipados y revictimizantes.

Y.B.: *“ Toda la calidez que había en la OVD, en el juzgado fue todo lo contrario. Fui con mi bebé, en julio, con un frío terrible. Pedí pasar a la oficina por el frío. Mi hijo aún no tenía el DNI y una trabajadora del juzgado me increpó por no haber tramitado la documentación, tenía un mes y medio y estaba en medio de todo el conflicto. Me dijo que le estaba quitando el derecho de identidad al niño. Como le iba a quitar el derecho de identidad a mi hijo y que se iba a meter un juez de menores si yo no lo hacía. Me puse a llorar y le dije que con todo lo que estaba pasando no me acordé”.*

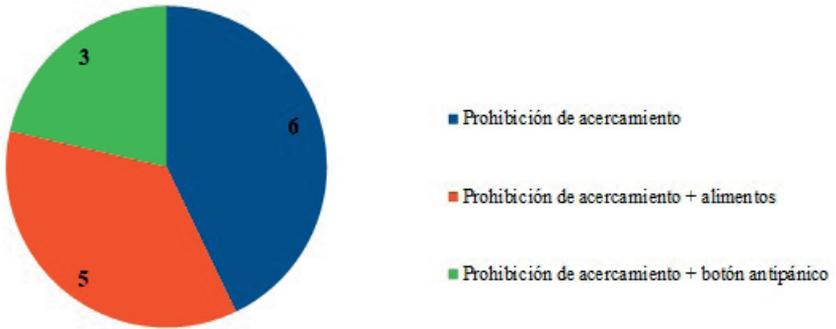
## **Eje 2. La eficacia y oportunidad de la intervención judicial en la aplicación de medidas de protección adoptadas en sede civil y sus criterios**

Tanto la Convención de Belém do Pará como la Ley 26.485 establecen la obligación de medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de las mujeres en cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad. Los Estados tienen el deber de proporcionar servicios apropiados para la atención, refugios, orientación para toda la familia, custodia y apoyo para el cuidado de niños y adolescentes. Además, deben preverse recursos judiciales de carácter cautelar para hacer cesar en forma inmediata la violencia y proteger la integridad física, la libertad, la vida y la propiedad de las mujeres agredidas.

En este eje nos interesó relevar cómo funciona la protección cautelar, a través de la identificación de las medidas más habituales, su efectividad y cómo se controla su cumplimiento.

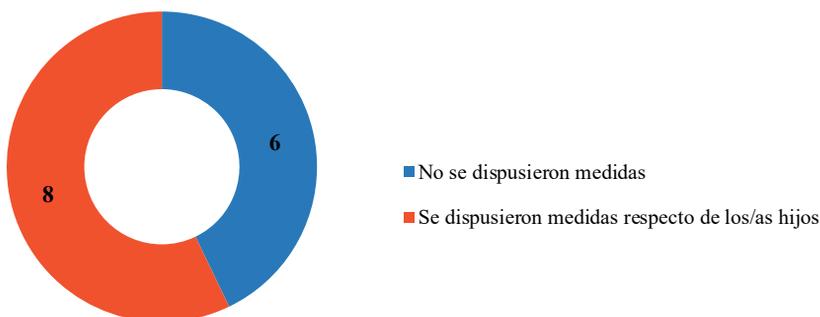
Para este análisis consideramos el 100% de los expedientes tramitados en sede civil. En el 100% de ellos se dispuso la medida de prohibición de acercamiento y contacto. Al 21% de las denunciadas también se les proporcionó un botón antipánico. En un 36% de casos se regularon alimentos provisionales como medida cautelar también.

Gráfico XVIII. Medidas de protección adoptadas. Valores en absolutos (n=14).



Fuente: 14 expedientes relevados de la justicia civil.

Gráfico XVI. Medidas de protección adoptadas respecto de los/as hijos/as. Valores en absolutos (n=14).



Fuente: 14 casos - 14 expedientes relevados de la justicia civil.

En el 57% de los casos en los que había hijos en común, se dispusieron medidas respecto de ellos. A su vez, en el 14% de esos casos, ello ocurrió ante denuncias de incumplimiento de medidas que hasta entonces alcanzaban solo a la denunciante. En el 43% restante, no se dispusieron medidas de protección respecto de los/as niños/as y adolescentes.

Se destacan problemas cuando las medidas de protección son dictadas sólo en relación a las mujeres y no de los/as hijos/as que tienen en común con el denunciado<sup>33</sup>. Las mujeres entrevistadas relatan que se pone en cabeza de ellas la obligación de garantizar el contacto de los/as niños/as y/o adolescentes con su progenitor. Los incumplimientos de las medidas y las nuevas agresiones se dan en este marco y en algunos casos son ellas propias mujeres las que se acercan a los denunciados para poder garantizar el contacto.

En ninguno de los casos analizados se establecieron regímenes de comunicación de los denunciados con los hijos, que contemplaran opciones distintas al contacto con la denunciante. La situación es que, o se dispone la prohibi-

33 En función de ello, podría llegar a presumirse la vigencia de mandatos y estereotipos de género en torno al rol paterno anclado en la idea de qué “se puede ser un buen padre a pesar de ejercer violencia” o bien que se consideran de manera estandarizadas las respuestas. El punto amerita mayor profundidad que la permite este informe. Lo señalamos porque entendemos que un 43% de casos sin medidas respecto de los hijos, es un porcentaje alto. Sobre la violencia contra las mujeres como factor de riesgo para los niños, niñas y adolescentes, ver Comunicación núm. 47/2012 del Comité de la CEDAW.

ción de acercamiento y contacto incluyendo a los/as hijos/as, o no se dispone medida alguna al respecto. Así surge esto de los relatos:

E.C.P.: *“No tenía régimen de comunicación provisorio. Mi abogado de ese entonces me dijo que las dejara en la panadería de la esquina, pero yo no las podía dejar a las 8 de la noche solas en la panadería. Las situaciones de violencia se daban en ese momento. Él las pasaba a buscar por casa, las chicas bajaban solas (...). Una vez tuve que bajar con mi hija más chica, estaba descalza, y me quiso pegar con mi hija en brazos... Al día de hoy no tengo un régimen de comunicación, inicié la demanda, pero todavía no está resuelto. Mis hijas van llegando a acuerdos con él, pero también incumple esos acuerdos, hace lo que quiere.”*

E.N.G.: *“Después de la denuncia me dieron medidas de protección hacia mí. La medida cautelar de prohibición de acercamiento, no decía a qué distancia, por noventa días. Me hubiese gustado que también fuera para mi hija. (...) Hoy me doy cuenta que me hubiera evitado un montón de situaciones. (...) Yo me dejo de comunicar con él y pasa a comunicarse con mi hermana porque quiere ver a nuestra hija. Le manda un video a mi hermana, que era de unos asesinos de la barra brava de Boca. Entré en pánico.”*

E.M.S.: *“Después también dispusieron una prohibición de acercamiento respecto de mi hijo, hace un año, por un año no lo pudo ver. Eso me sirvió muchísimo, porque ahí no tuvimos ningún tipo de contacto, ni por mensaje. En cambio, antes sí o sí tenía que tener un vínculo con él por el nene.”*

E.A.C.: *“Le ponen medida de restricción de acercamiento hacia mí de dos o tres años, puede tener contacto conmigo en el caso que sea por la relación de padre/hija, por ejemplo, si llama por teléfono a mi casa y atiendo yo, está contemplado que en ese momento tengamos un diálogo por la nena. Esto es medio raro porque me pasó que él no tiene límite y, la primera vez que hablé bien, la segunda bien, la tercera vez ya te tira algún comentario, la cuarta el comentario se va un poco más elevado, así hasta que tuve que cortar la comunicación directamente.”*

En cuanto a la efectividad de estas medidas, de las entrevistas a las denunciantes surgen las dificultades que existen para notificar a los denunciados de las medidas de restricción. Esto implica al menos dos gestiones: librar una cédula al denunciado a los efectos de notificarlo y notificar a la fuerza policial de la existencia de la restricción. En el 100% de los casos el aviso a la policía lo efectúan las denunciantes, dirigiéndose a la comisaría correspondiente.

En cuanto a las cédulas de notificación que deben llegar al denunciado para que la restricción se operativice, pueden ser hechos por el juzgado por los abogados de la denunciante. En lo que aquí importa, este mecanismo genera problemas de eficacia:

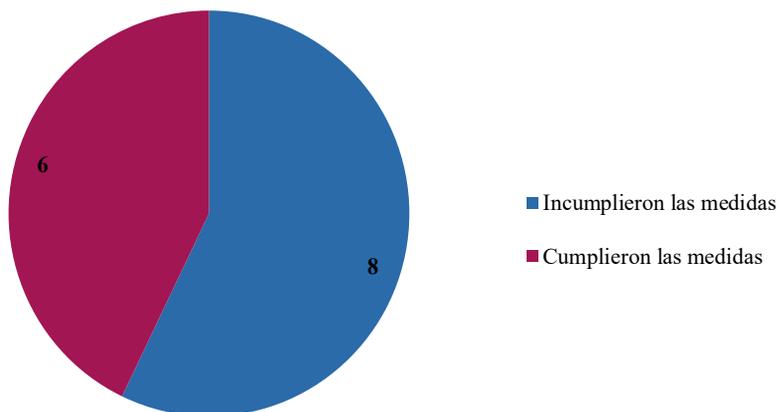
E.D.E.: *“Las primeras fueron difíciles de notificar. La primera vez tuvo ocho notificaciones distintas hasta que creo que el oficial de justicia se puso a hacer guardia. Entre la denuncia y la notificación pasaron más de 15 días. Durante ese tiempo él tuvo contacto conmigo. Tocaba la puerta, llamaba, mandaba mensajes, me amenazaba, me esperaba en la puerta.”*

E.A.D.E.: *“De la notificación se encargó el juzgado (...) Lo notificó el oficial de justicia de la policía. Las primeras fueron difíciles de notificar. La primera vez tuvo ocho notificaciones distintas hasta que creo que el oficial de justicia se puso a hacer guardia. Entre la denuncia y la notificación pasaron más de 15 días. Durante ese tiempo él tuvo contacto conmigo.”*

E.S.C.: *“La primera vez volví con él, porque no había manera de notificarlo, la policía me decía que hasta que él no firmara el papel no lo podían agarrar. Yo llamaba a la policía, la policía llegaba a la media hora, él ya se había ido. Para mí eso era un calvario (...) En 2018, me pasó exactamente lo mismo. A él no lo encontraban, no tenía dirección. La policía me decía que él podía ir a mi casa y si no estaba notificado no podían hacer nada. Entonces él iba (...). Lo notificaron porque fui a la fiscalía con una nota que me hizo el psicólogo, diciendo que la policía no hacía nada.”*

Por último, en cuanto al nivel de incumplimiento de las medidas de protección dispuestas, es muy frecuente: en la mayoría de los casos (57%) hubo incumplimientos.

Gráfico XVII. Cumplimiento de medidas de protección adoptadas. Valores en absolutos (n=14).



Fuente: 14 casos - 14 expedientes relevados de la justicia civil.

De las entrevistas surge que esto resulta muy frustrante para las mujeres y que no todos los incumplimientos son denunciados así que la cifra de incumplimiento es opaca. Al respecto las entrevistadas dijeron:

E.A.E.D.: *“Una vez que lo notificaron las incumplió cuando fue a buscar a mi hija a la colonia y al jardín.”*

E.D.E.: *“Al principio él quería entrar a mi casa. Él ya estaba notificado de las medidas. Este incumplimiento lo denuncié en el juzgado. Después (...) pasaba por la puerta de mi casa con el auto que se quedaba en la esquina (...) Lo intimaron a cumplir la medida, pero tampoco cumplió. Él donde bajo un millón de cambios es cuando después de la denuncia penal -por tentativa de femicidio- se queda sin trabajo, le retuvieron los bienes. Ahí empezó a no escribir más, a no hostigarme más.”*

E.S.C.: *“Él siguió incumpliendo la medida, mil veces, me rompió el botón antipánico. (...) no quería llamar al botón porque me hacía perder el tiempo. Me decían a mi “no te muevas de ahí” y cuando llegaban él ya se había ido. (...) ¿Una vez les dije, “tengo un destacamento a 1 cuadra, querés que vaya yo?” Me dijeron ‘bueno, si estás segura’. Me fui yo a mos-*

*trarle a la policía que estoy sana... porque lo que ellos quieren saber es si estoy sana. Él, siguió molestándome (...).*”

C.G.R.: “Una vez que fue notificado, hubo un registro por parte del agresor. Pero empezó a hostigarme desde otros contextos, se ponía en la puerta de mi casa -donde yo no lo viera- y a hacer cosas raras. (...) Es un proceso de 5 años en donde ha habido medidas violadas todo el tiempo, negaciones por año y nada ha cambiado. Ante sus incumplimientos solamente le llaman la atención (...).”

C.P.: “*La segunda vez yo llamé a la comisaría porque estaba en la puerta de mi casa, tenía miedo que me pegué. Yo no denuncié todos los incumplimientos, yo se lo expliqué al abogado. Si cada vez que incumplía yo lo denunciaba, él incumplía igual y estaban mis nenas de por medio. Sólo se calmó cuando le dieron la probation en la justicia penal. (...) Yo no denuncié todos los incumplimientos, yo se lo expliqué al abogado. Si cada vez que incumplía yo lo denunciaba, él incumplía igual y estaban mis nenas de por medio. Era un conflicto explicarles a mis hijas que se lo llevaban preso, contenerlas en esa situación angustiante no es fácil. No tenía régimen de comunicación provisorio.*”

Se destaca también que las medidas son dispuestas por un plazo determinado (30, 60, 90 o 120 días) tras cuyo vencimiento hay que pedir que renueven, de lo contrario, caen automáticamente. Cada gestión exige patrocinio letrado, además de estar pendientes pues no existe un sistema de alertas o gestión desde el Estado. Aun siendo diligentes las denunciantes en el trámite, puede fallar:

A.C.S.: “*Cuando pedíamos la renovación siempre me las daban tarde, aunque las pidiéramos con tiempo antes que se vencieran. He estado 11 días sin cautelar. Durante esos 11 días yo tenía un miedo bárbaro y no salía de mi casa; y a mi hija la enviaba de la abuela. Cuando me las daban era por 60 días, 30 días por lo cual mi hija tuvo que interrumpir sus actividades muchas veces en el año. Ella tenía que desaparecer de sus lugares habituales porque estaba en riesgo.*”

De todos los casos analizados, un 79% seguían en trámite con medidas de protección vigentes. De ellos, el 55% a la espera de pericias e informes; el 36% en el Juzgado Civil a la espera de la resolución de expedientes conexos o paralelos (alimentos, régimen de comunicación, etc.); el 9% a la espera de la resolución en la causa penal. Sólo un 21% de los expedientes estaban terminados en sede civil, mayormente por la adopción de medidas- condenas en suspenso, suspensión, medidas de protección nueva, entre otras- en el marco de causas penales seguidas por los mismos hechos.

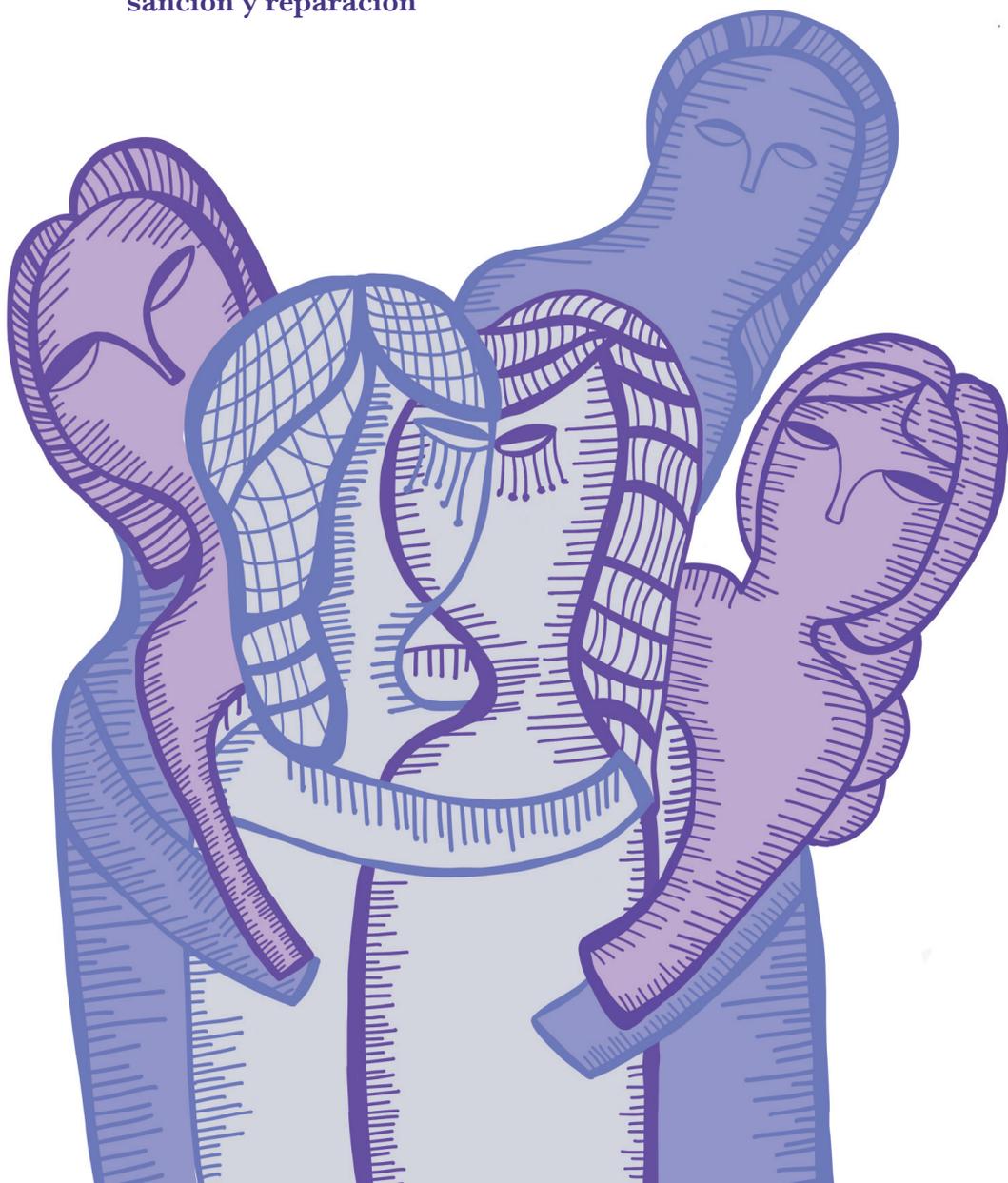
En síntesis, considerando ambos ejes advertimos que:

- a. Es elevado porcentaje de mujeres que ya habían denunciado con anterioridad a la misma persona. Eso evidencia fallas en el Poder Judicial y en las instituciones del Estado que acompañan a las mujeres que denuncian violencias, en los términos previstos por los Artículos 7 y 8 de la Convención Belém do Pará sobre la adopción de medidas tendientes a hacer cesar las violencias, la garantía de no repetición y la obligación de proporcionar servicios de apoyo adecuados para las víctimas.
- b. Ese dato se complementa con las dificultades que quedan en evidencia en el eje 2 respecto del incumplimiento de medidas (57% de los casos) y las dificultades de implementación, ya sea por un sistema de notificaciones que no parece acorde al tipo de problemática que se intenta abordar ni a las tecnologías disponibles, por la falta de control proactivo y de respuestas contundentes frente a los incumplimientos denunciados.
- c. No resulta simple y accesible para las mujeres realizar las denuncias, conforme los datos de recorridos previos
- d. Persisten respuestas estandarizadas por parte del Poder Judicial como puede observarse en la uniformidad de las medidas adoptadas por el Poder Judicial, pese a la variedad de medidas de protección previstas por la Ley 26.485, las cuales podrían ser más eficaces para afrontar situaciones tales como la comunicación, resoluciones que urgen como las de alimentos, compensaciones económicas, entre otras.
- e. El hecho de que sólo el 21% de los expedientes analizados estén concluidos y que las mujeres deban renovar las medidas de protección periódicamente, ponen de manifiesto que es necesario ahondar en resoluciones sostenidas en el tiempo que no dependan exclusivamente de las mujeres y que trasciendan el carácter provisorio y cautelar de las denuncias de violencia.

## CAPÍTULO V

# La eficacia y oportunidad de la intervención judicial en la resolución definitiva

Caso: derecho a la debida diligencia, investigación, sanción y reparación





## V. La eficacia y oportunidad de la intervención judicial en la resolución definitiva caso: derecho a la debida diligencia, investigación, sanción y reparación

Por último, nos interesó indagar la actuación de la justicia con posterioridad a la denuncia de violencia con miras a garantizar seguridad, reparación y protección a las víctimas, en los términos de la Convención Belem do Para y la Ley 26.485, de carácter más permanente.

En particular, nos interesó recuperar información acerca de las medidas de investigación y prueba dispuestas en los expedientes de violencia familiar, así como en la actuación de la justicia civil en las demandas paralelas que deben iniciar las mujeres para obtener reparaciones y compensaciones y resolver otros asuntos con los denunciados, como alimentos y régimen de comunicación para los/as hijos/as en común con el denunciado si los hubiere, división de bienes comunes, etc.

Uno de los principales problemas que surge al momento de analizar los casos es la fragmentación de las respuestas de la justicia civil.

Los aspectos más llamativos surgen de las entrevistas sobre los procesos posteriores al dictado de las medidas cautelares, cuando la justicia debe proporcionar una solución definitiva a las mujeres. En el marco de esta investigación, sólo se pudieron relevar los expedientes de denuncias de violencia, no se tuvo acceso en esta instancia a los expedientes conexos (divorcio, alimentos, régimen de comunicación, entre otros), por lo que la mayor parte de esta información fue proporcionada por las mujeres entrevistadas.

La multiplicación de expedientes hace que las mujeres deban declarar los mismos hechos en distintos organismos. Esto implica, dirigirse a diferentes oficinas, dinero para traslados y la pérdida de días de trabajo para poder sostenerlos.

Se percibe una gran frustración de las mujeres como consecuencia del tratamiento de los expedientes conexos a la denuncia de violencia inicial, en especial, los regímenes de comunicación y los alimentos para los/as hijos/as menores de edad.

De las entrevistas surge que constituye una carga excesiva para las mujeres que atravesaron o se encuentran atravesando diferentes tipos de violencias, esto es, que se encuentran en una situación especial de vulnerabilidad, el llevar adelante tantos expedientes judiciales en paralelo, lo que les resulta sumamen-

te costoso desde el punto de vista psicológico y material.

G.G.: *“Esta vez no solicité alimentos por experiencias anteriores. La primera vez tuve que hacer “mediación” de la Ciudad de Buenos Aires. Consulté con abogados pero que no me quisieron ayudar y después intenté ir al patrocinio gratuito, pero no me lo dieron. Después le pagué a abogados, él nunca cumplió. Entonces se me iba más tiempo en abogados, trámites, etc. que lo que ganaba realmente. Le quise dar el marco legal para que no piensen: “vos estás haciendo esto porque querés plata, estas resentida...”*”

A.D.N.: *“Después de hacer la denuncia me explicaron en qué lugares podía tener asesoramiento jurídico. Me costaba conseguir profesionales que tuvieran idea sobre la temática. Por eso fui al patrocinio del MPD. A parte los gastos me estaban re contra ahogando. El denunciado me dejó tapada de deudas a propósito. Como es abogado inicio causa civil para que le pague alquiler. Puso la casa a su nombre que habíamos comprado entre los dos. Tengo abiertos un montón de frentes. Resigno hacer una causa de alimentos para darle valor a lo otro (prohibición de contacto y denuncia penal por abuso sexual infantil). No quiero tener otro frente abierto.”*

Además, ante esta multiplicidad de expedientes, se destaca que tienen que someterse a diagnósticos reiterados médicos y psicosociales - a veces junto con los niños/as y adolescentes- y acreditar tratamientos psicológicos propios y de aquellos, según los casos.

De las entrevistas con las mujeres denunciantes, surge que en la tramitación de los expedientes conexos se sumaron entrevistas y diagnósticos.

E.C.P.: *“Yo tuve que hacer montones de denuncias, ir a la OVD que no es fácil, a lo de mi abogado, al juzgado, a la fiscalía, yo trabajo... hubo una época que tenía que rogar para que no me descontaran el día del sueldo. Di mil vueltas, me la pasé por todos esos lugares mientras el tipo andaba suelto por ahí en la calle. Es una desilusión, yo creo y quiero creer en la justicia. Yo hice todos los pasos que corresponden, denuncié, fui a declarar, me presenté con mis hijas, hice todo lo que correspondía. Pero no veía que del otro lado hubiera la misma respuesta, que digan “vamos a citar a este tipo y si no viene lo vamos a ir a buscar y que venga”. Que sea más equitativo.”*

E.E.D.: *“Personal del Cuerpo Interdisciplinario vinieron a mi casa. Vinieron después de dos años que hice la denuncia. (...) Porque supuestamente el Cuerpo Interdisciplinario quería ver cómo están los menores en ese momento no después de dos años. Me trataron muy bien. Al Consejo de la Derechos del Niño fui antes de que viniera el Cuerpo Interdisciplinario. Cuando llego me dicen que mis hijas son muy chiquitas y que no pueden dialogar con nosotros. Entonces hable sólo yo.”*

E.A.C.: *“Pero el día que fuimos por primera vez al Cuerpo Médico Forense, la*

*médica o abogada (no sé qué profesión es) a la primera pregunta que me hace, mi hija empezó a decir que no quería ver a su papá (ella tenía 2 o 3 años) cuando a ella no le estaban preguntando nada aún. Después, si la separaron y la pusieron a jugar al costado. No recuerdo bien, pero si, estuvimos en una serie de entrevistas en el Consejo de los Derechos del Niño, donde mi hija jugaba y expresaba sus cosas.”*

En términos de revictimización, de las entrevistas surgen también prácticas contrarias a la ley 26.585 en relación a los tratamientos que se imponen a las denunciadas en los procesos de revinculación de los denunciados con los/as hijos/as, de los cuales deben participar las mujeres denunciadas.

C.G.R.: *“Me estoy teniendo que encontrar una vez por semana en una sesión de coparentabilidad con una psicóloga interviniente en un Centro de Salud. Esto es pedido por el Juzgado. (...) la psicóloga tampoco visibiliza que el agresor, en las sesiones de coparentabilidad, se “despache” en gritos e insultos que de lo único que es excluyente es de que “me encaje una piña en la cara. (...) Estas cosas, la psicóloga no las ve y cuando retruco alguna situación o respuesta, ella lo interpreta o como que estoy intentando controlar todo o que hay fallos judiciales donde a las madres que no acompañan un proceso de revinculación son penadas por “X” cantidad de dinero exorbitante.”*

D.P.: *“Fui convocada por los psicólogos del juzgado. La primera vez fui con una psicóloga y todo bien. Al otro día me llama porque quería que hagamos terapia familiar. Que nos juntáramos mi ex pareja, los nenes y yo. Yo le dije que no. La segunda vez me cita un psicólogo, me preguntó por el caso, que pasaba. La resolución de estas reuniones es que nos sugerían, a nosotros tres, tener atención psicológica fuera del juzgado.”*

N.L.: *“Una compañera ya había ido al C.I. Ella me contó cómo era todo. Me dijo que te hacían interactuar con el tipo que ejerció violencia y tus hijos a una plaza, y una trabajadora social, 2 horas. Dice que tenés que ir porque si no te tratan como una loca. Yo no fui, si me dicen que tengo que hacer eso me muero, ni loca.”*

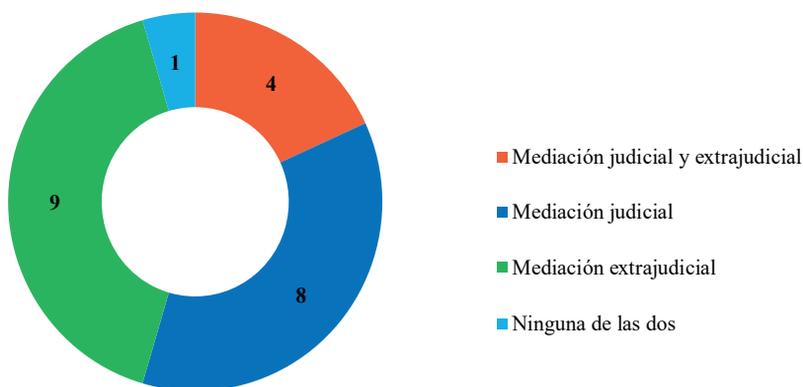
Por último, en los expedientes de violencia que son los relevados en esta investigación, surge que además de la entrevista inicial en la O.V.D. todas ellas pasaron por otra instancia de evaluación: los equipos sociales de los propios juzgados, el Cuerpo Médico Forense, el Cuerpo Interdisciplinario del Ministerio de Justicia de la Nación, el Consejo de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes dependiente del Gobierno de la Ciudad, y un Centro de Salud Pública. En el 43% de los casos, debieron acudir a más de un lugar con fines de ser evaluadas ellas y/o sus hijos.

Otra de las instancias que las mujeres refieren como problemática es la participación en audiencias de mediación, tanto en el ámbito judicial como

extrajudicial, principalmente por el contacto con el denunciado.

De acuerdo con sus relatos, el 57% de las denunciante tuvo audiencia judicial en presencia del denunciado, el 64% tuvo audiencia de mediación extrajudicial, en sólo el 7% de los casos, la denunciante no participo de ninguna de estas audiencias. En el 29% las denunciante participaron tanto de audiencias judiciales como de mediación<sup>34</sup>.

Gráfico XVII. Mediaciones judiciales. Valores en absolutos (n=14).



Fuente: 14 Entrevistas con denunciante

Esos encuentros resultan revictimizantes y, en algunos casos, espacios donde los denunciados vuelven a ejercer violencias contra las denunciante.

A.D.N.: “Cuando él inicia la causa de re vinculación y pide una audiencia para los dos. Por escrito pedimos que no se me expusiera (...). No participé de la audiencia (...) pero cuando fui a firmar el acta él me abrió la puerta. Ahí es cuando me puso el cuerpo y me miró fijo. En ese momento me sentí muy desprotegida, expuesta, sobrevictimizada. Él ejerció violencia psicológica. En ese momento pedí que me acompañara un policía porque yo no sé de lo que es capaz. El policía vino enseguida y se quedó conmigo.

34 Con independencia de la opinión que merezca la utilización del instituto en casos en los que media violencias de género, normativamente, toda forma de mediación está expresamente prohibida por el artículo 28 de la ley nro. 26485.

(...) *Por alimentos hice una mediación, pero eso no quedo en nada. La audiencia de mediación, que fue con una mediadora privada, fue tremenda. La mediadora sabia de las denuncias, sabia de la perimetral, pero me dijo que la perimetral no incluía las cuestiones de litigio. Él se para y me revoleó cosas, yo termine con la presión baja, temblando y en una sala aparte. La mediadora me dijo que no podía hacer la denuncia de lo que había pasado porque estaba dentro del ámbito de lo privado. Que era una mediación privada y que no se podía hacer ninguna denuncia. Me encerró en una habitación y me dijo: vos no te casaste, vos sabias que no te casabas, agarra lo que te da y cállate. Firma si total no tenés nada.”*

E.C.P.: *“Una vez me lo crucé en el juzgado en una audiencia de divorcio, nos dejaron solos, no paró de agredirme un sólo momento, lo tuvieron que sacar, pero eso fue después de que nos dejaron solos. Fue muy incómodo. Nos sentaron tipo ring, “ahora vengo” dijo la persona del juzgado, mi abogado salió... eran constantes las amenazas, las agresiones, después nos separaron y vimos al juez por partes separadas.”*

E.D.E.: *“Tengo una causa por alimentos por la cual tuvimos una mediación. Él estaba presente. En esta estaba muy nerviosa. Se comportó bien hasta que empezó a los gritos, a decirme un montón de cosas, pero en ningún momento sentí miedo, ni de levantarme, ni tener que irme. Trate de mantenerme para que no me vea tan frágil.”*

Hasta aquí podemos apreciar que:

- a. Como mencionamos antes, los mayores problemas en relación a la revictimización que sufren las mujeres que denuncian violencias surgen en las etapas posteriores a la denuncia inicial de violencia y la adopción de medidas de protección cautelar y con ello coopera la fragmentación del conflicto en múltiples expedientes, pues hace que las mujeres deban declarar los mismos hechos en distintos organismos y someterse a diagnósticos reiterados. A la denuncia de violencia inicial se suman más expedientes que tramitan en paralelo, por alimentos, que tiene un procedimiento sumario especial; régimen de comunicación, que tramita por el procedimiento ordinario; divorcio, liquidación de la sociedad conyugal (si existen bienes en común), atribución de la vivienda conyugal, entre otros.

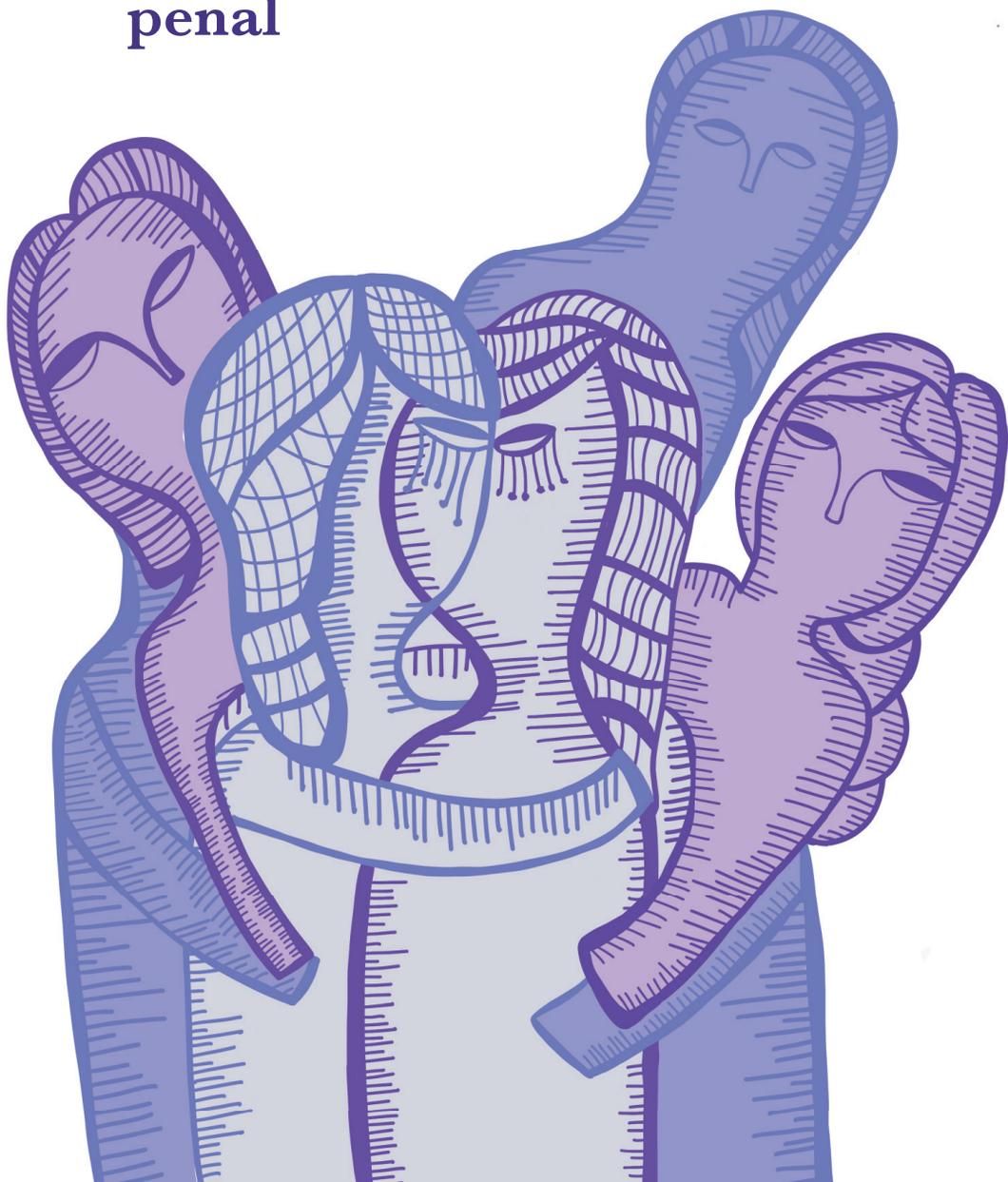
- b. En todos ellos se exige la mediación prejudicial -salvo en el juicio de divorcio que la audiencia de mediación es en el ámbito judicial- pese a la prohibición de la Ley 26.485 y lo dispuesto por la Ley 26.589 de Mediación Prejudicial Obligatoria<sup>35</sup>.
- c. Más allá de los costos en términos materiales y psicológicos que implican para las mujeres estas prácticas, surge de las entrevistas que en muchos casos se habilitan en estos espacios nuevas situaciones de violencia hacia las mujeres por parte de los denunciados, que son tolerados por las instituciones intervinientes.

---

35 Artículo 32: Conclusión de la mediación familiar. Si durante el proceso de mediación familiar el mediador tornase conocimiento de circunstancias que impliquen un grave riesgo para la integridad física o psíquica de las partes involucradas o de su grupo familiar, dará por concluida la mediación. En caso de encontrarse afectados intereses de menores o incapaces, el mediador lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público de la Defensa a fin de que solicite las medidas pertinentes ante el juez competente.

CAPÍTULO VI

**Principales hallazgos del relevamiento de casos en los que se aplicó suspensión de juicio a prueba en sede penal**





## VI. Principales hallazgos del relevamiento de casos en los que se aplicó suspensión de juicio a prueba en sede penal

### Consideraciones previas

Como señalamos en el documento base que se adjunta como Anexo I el recorte de esta investigación fue en torno a un cierto tipo de conflicto en razón de género que se corresponde con la modalidad de violencia prevista por la ley 26.485 como violencia interpersonal y conforme la investigación del MPF que sirvió como antecedente para este trabajo, los hechos de violencia que se producen en el marco de este tipo de relaciones, se corresponden habitualmente según los expedientes relevados con las siguientes figuras penales:

#### Delitos contra la integridad personal.

**ARTICULO 89.** - *Se impondrá prisión de un mes a un año, al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este código.*

**ARTICULO 90.** - *Se impondrá reclusión o prisión de uno a seis años, si la lesión produjere una debilitación permanente de la salud, de un sentido, de un órgano, de un miembro o una dificultad permanente de la palabra o si hubiere puesto en peligro la vida del ofendido, le hubiere inutilizado para el trabajo por más de un mes o le hubiere causado una deformación permanente del rostro.*

Si mediare violencia de género o existe un vínculo familiar (ascendiente, descendiente, cónyuge, ex cónyuge, o a la persona con quien mantiene o ha mantenido una relación de pareja, mediere o no convivencia), en el artículo 92 se agravan las penas, de seis meses a dos años en las lesiones leves, y de 3 a 10 años, si las lesiones son graves.

#### Delitos contra la libertad.

**ARTICULO 149 bis.** - *Será reprimido con prisión de seis meses a dos años el que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas. En este caso la pena será de uno a tres años de prisión si se emplearen armas o si las amenazas fueren anónimas.*

*Será reprimido con prisión o reclusión de dos a cuatro años el que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra*

*su voluntad.*

Luego pueden concurrir agravantes del artículo 149 ter tanto para la amenaza simple como para la amenaza coactiva que son las figuras reguladas en la norma anterior. Las agravantes son por la modalidad o medios comisivos, como ocurre con el empleo de armas o por el carácter anónimo de las amenazas (inciso a) o por la finalidad que persigan: si las amenazas tuvieran como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo (inciso c). Como puede advertirse, a diferencia de otros códigos penales, en el nuestro la violencia de género no constituye una agravante en el delito de amenazas<sup>36</sup>.

## Delitos contra la administración pública

*Artículo 239. Será reprimido con prisión de 15 días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquél o en virtud de una obligación legal.*

Esta figura resulta aplicable a los supuestos en que los jueces civiles han dictado órdenes de protección que son desobedecidas por los imputados.

Reiteramos, esto no significa que sean los únicos delitos que se pueden cometer y/o cometen en situaciones mediadas por violencia de género en el marco de relaciones interpersonales. Solo se trata de los tipos penales que efectivamente aparecieron en los casos analizados.

Al respecto, también debe considerarse que como es un relevamiento de expedientes en los que se ha concedido la SPP, los tipos penales involucrados responden a los requisitos que se fijan en los artículos pertinentes del Código Penal (Título XX, arts. 76 bis, ter y quater del CP).

A continuación, una breve explicación acerca de cómo se presenta el análisis. En primer lugar, presentamos la distribución conforme los tipos penales imputados y junto con ello nos interesa, seguidamente, mostrar cómo el inicio de un proceso penal a su vez, impacta en la continuidad o no del vínculo entre

<sup>36</sup> El delito de amenaza tiene una alta frecuencia en estos conflictos. Una jurisprudencia histórica coloca fuera de la esfera de tipicidad, aquellas amenazas producidas entre personas conocidas, en el marco de conflictos interpersonales como pueden ser los propios del ámbito doméstico. En los últimos años ha ido mermando la referencia a esa jurisprudencia para destimar la relevancia de los hechos de violencia de género porque se va comprendiendo que estos hechos ocurren precisamente por la existencia de vínculos personales, que el ámbito privado o familiar les provee especiales condiciones de posibilidad y que las asimetrías de poder que deben acreditarse en la investigación impiden aplicar acríticamente aquellos criterios pensados para otro tipo de hechos.

denunciante y denunciado.

Luego continuamos con un análisis respecto de cómo se aplicó en concreto la suspensión del proceso a prueba considerando dos ejes fundamentales:

- a. La participación de las víctimas a través de los siguientes indicadores:
  - a. Qué esperan las personas que deciden denunciar penalmente estas violencias;
  - b. las formas de intervención de las víctimas en el caso;
  - c. el acceso a la asistencia jurídica;
  - d. la intervención de las víctimas durante la vigencia de la SPP;
  - e. la relación entre medidas dispuestas e intereses expresados por las víctimas y
  - f. el alcance de la reparación.
- b. La caracterización de la gestión del proceso penal que culmina en SPP, enfocando en aspectos tales como quién solicita la medida y cómo se acredita el cumplimiento de las medidas.

Elegimos analizar estos aspectos dado que, como se señaló al identificar posiciones en torno a la SPP y su eficacia ante casos de violencia de género, uno de los puntos de tensión es precisamente la posición de las víctimas en el caso.

En relación con el segundo eje, el foco está puesto en aspectos que permiten ir comprobando cuál es el modo en que se está utilizando la herramienta - como respuesta de calidad para un cierto tipo de conflicto o como mera medida de gestión asociada a la descongestión tardía del proceso-, qué rol ocupa el MPF en relación con el uso de esta medida en tanto administrador político criminal y finalmente cómo se materializa el control dado que un punto fuerte en quienes sostienen que la SPP constituye una respuesta banalizante del conflicto, muchas veces encuentra asidero en la desidia estatal frente a los incumplimientos.

Como se señala en el documento ANEXO I, todos estos aspectos proveen información sutil para repensar diseños normativos y políticas de gestión de casos en torno a tres elementos claves: calidad de la información y consentimiento, pertinencia del tipo de medida para la gestión eficaz de estos conflictos y centralidad de los mecanismos de control en la implementación de este tipo de salidas alternativas<sup>37</sup>.

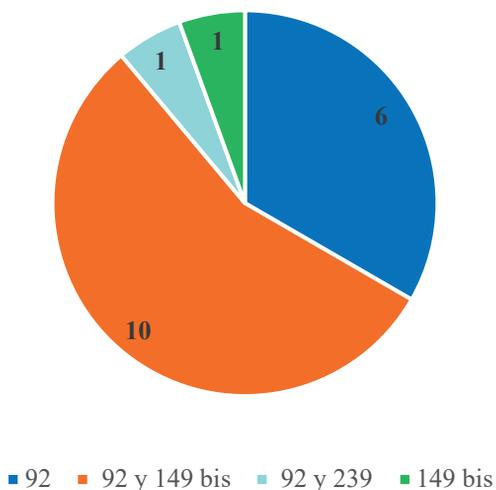
---

37 Cf. Arduino, I. Arduino, I. (2017). Mecanismos de simplificación alternativos al juicio y género en el proceso penal: redefinir la discusión desde la política criminal. En Di Corleto, J. (comp.). Género y justicia penal. Buenos Aires: Didot.

## Acerca de los tipos penales implicados en hechos de violencia interpersonal

Los delitos imputados en la totalidad de los expedientes analizados se distribuyeron de la siguiente manera: en el 56% de los casos concurren en forma real delito de lesiones agravadas y alguna forma de amenaza del art. 149 bis CP, constitutivos de violencias físicas y psicológicas; en el 33%, más de un tercio del total de casos, la imputación fue por lesiones agravadas; y en un 5% de los casos se imputaron delitos de amenazas, vinculados con formas psicológicas conforme las caracterizaciones de violencias en razón de género. En un 6% de los casos hubo imputaciones conjuntas de lesiones y desobediencias de órdenes judiciales<sup>38</sup>.

Gráfico XVIII. Delitos imputados – valores en absoluto (n=18).



Fuente: 18 casos – expedientes relevados de la justicia penal.

Si bien se advierte correspondencia entre los hechos relatados en las respectivas denuncias y el encuadre penal utilizado en la acusación en el 89% de los casos estudiados, en el restante 11% de los casos, surgen del relato hechos que podrían configurar otros delitos pero no fueron receptados como tales en el proceso<sup>39</sup>.

38 En este caso, la mujer denuncia en 3 ocasiones en sede penal la desobediencia de las medidas de protección dispuestas en sede civil. Las primeras 2 veces la denuncia penal es desestimada, en la tercera oportunidad lo procesan por lesiones y desobediencia.

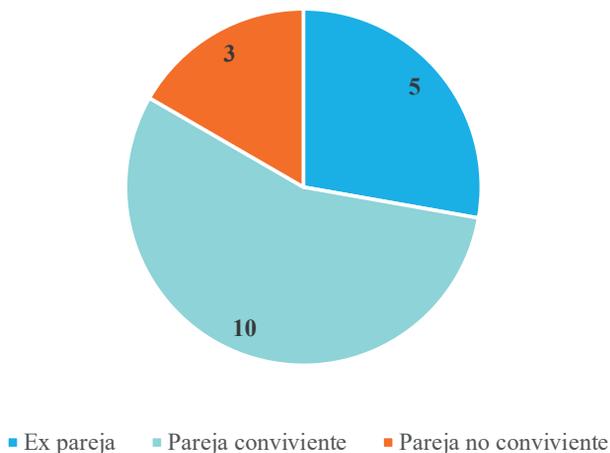
39 En 2 casos, surge del relato hechos que podrían configurar delitos: en 1 de ellos, la víc-

## Tipo de vínculo entre denunciante y denunciado y el tránsito por el proceso penal.

Nos interesa en este punto, correlacionar estos datos porque la dependencia afectiva, económica, así como muchos otros aspectos vinculares, también se ponen en juego en el marco de las intervenciones judiciales, sus límites y posibilidades, a veces favoreciendo el cese de las relaciones a partir de las denuncias, otras veces condicionando la suerte de los procesos por la pervivencia y muchas otras, sin que eso guarde relación en un sentido específico, necesariamente.

Aún sin profundizar el punto dada las características de esta investigación, es importante referenciarlo porque operan también alrededor de esta cuestión muchos estereotipos que no necesariamente responden al modo en que los vínculos existentes inciden en los propios procesos penales.

GráficoXIX. Vínculo al momento de la denuncia. Valores en absolutos (n=18).



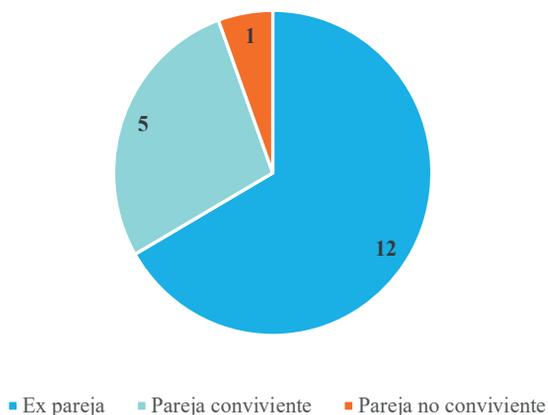
Fuente: 18 casos – 18 expedientes de la justicia penal.

---

tima denunció la violación del correo electrónico y redes sociales de la denunciante (Artículo 153 del C.P.), la difusión de fotos íntimas de la denunciante junto con avisos de ofertas de prostitución (Artículo 156 del C.P.) y lesiones a su nueva pareja. En el otro, la denunciante en su relato denunció a su vez amenazas con armas (149 bis, 2° párrafo), violación de domicilio (Artículo 150 del C.P.) y lesiones a su actual pareja.

Al momento de la denuncia, en el 55% de los casos el vínculo entre la denunciante y el denunciado era pareja conviviente, en el 17% de los casos era pareja no conviviente y en el 28% de los casos eran ex pareja.

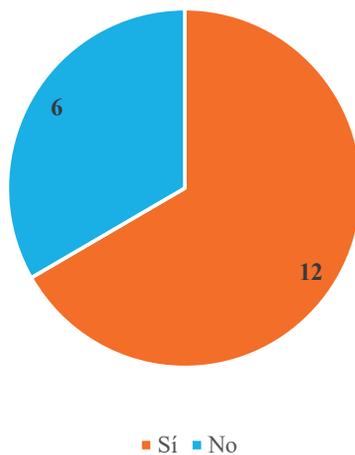
**Gráfico XX. Vínculo al momento de la gestión de la SPP. Valores en absolutos (n=18).**



Fuente: 18 casos – 18 expedientes de la justicia penal.

Al momento de la gestión de la suspensión del proceso a prueba, en el 67% de los casos el vínculo entre la denunciante y el denunciado era ex pareja, en el 28% de los casos pareja conviviente y en el 5% de los casos pareja no conviviente.

**Gráfico XXI. Hijos/as en común de las denunciantes con el denunciado con el denunciado. Valores en absolutos (n=18).**



Fuente: 18 casos – 18 expedientes de la justicia penal.

En el 67% de los casos, las denunciantes tienen hijos en común con el denunciado.

## **Participación de las víctimas en el proceso: Oportunidades para expresar sus intereses.**

Existen diferentes instancias en las cuales las denunciadas manifiestan cuáles son las expectativas o necesidades específicas que tienen al momento de efectuar la denuncia de violencia (en la comisaría, en la OVD o en la fiscalía), durante el transcurso de la instrucción (mediante citaciones personales, presentaciones escritas, llamados telefónicos) y, en su caso, durante la gestión de la SPP (participando de manera directa en la audiencia de la SPP o haciendo llegar su opinión ya sea mediante presentación escrita o contacto con el MPF). En efecto, la consulta a la víctima es un requisito formal de la SPP, pero su opinión no es vinculante.

Los operadores judiciales por su parte sostienen que en la mayor o menor intervención activa de la víctima hay claves para asegurar una mejor intervención frente a este tipo de conflictos y garantizar la eficacia de la salida alternativa.

F1: *“Lo ideal sería que la víctima tuviera un rol activo y que siempre fuera escuchada. En la práctica se complica a veces(...)”*

F2: *“Creo que debería tener un rol central, que incluya la posibilidad de ser oída en lo que respecta a sus intereses, y en lo que respecta a poder asegurarle las medidas de protección que se estimen adecuadas.”*

Una de las autoridades judiciales entrevistadas manifestó que, al momento de iniciarse el momento de control, muchas veces advierten que los imputados no comprendieron las implicancias de las reglas, que contestan sin cabal comprensión del alcance de sus compromisos, y que ello obliga muchas veces a reajustar las pautas porque no implica necesariamente falta de voluntad de cumplimiento, sino más grave aún, falta de comprensión.

También en relación con el acceso a la información, de la lectura integral de las entrevistas a mujeres denunciadas, surge que ha habido una diferencia notable en el manejo de sus propios casos y en la comprensión de lo que iba sucediendo desde el momento que tuvieron acceso a abogadas con perspectiva de género<sup>40</sup>, ya fueran de la RAF o del Patrocinio de la Defensoría Pública.

Un ejemplo elocuente del nivel de desinformación directamente ligado a su seguridad personal surge del siguiente testimonio:

---

40 Dice la entrevistada A.C.: “En la primera causa fui al patrocinio jurídico de la UBA. Fue raro, entré a un salón y tuve que exponer sola- venía de la OVD- y me sentaron en una mesa con un montón de chicos que estudiaban(...) pero si yo lo comparo con lo que estoy transitando hoy con las abogadas de Patrocinio del Programa, es totalmente distinto”.

E.S.C. *“Yo me vine llorando porque nadie me avisó. Hasta que lo detuvieron yo me sentí re tranquila. Pero me dijeron eso, que me iban a avisar cuando saliera. Le dieron un juicio abreviado y el salió, un viernes (...). El sábado, viene mi hermana y me avisa, “vino tu ex a mica casa. porque yo estaba viviendo ahí cuando fue preso. Mi abogado era DOVIC (...) me dice “vamos a hablar de tu caso” y le dije que estaba libre. Ni él sabía...me dijo espérame y averiguó, había salido el viernes(...) Él no sabía, la cara de asombro que tenía... el fiscal le dijo a mi abogado que le había mandado un mail y mi abogado le dijo que lo tenía que llamar si era urgente, que tenía mil mails (...).”*

## Qué esperan las personas que deciden denunciar penalmente estas violencias

En el 89% de los casos (16 de los 18 expedientes analizados), se pudieron relevar las expectativas iniciales de las denunciantes – en su mayoría a través de la entrevista inicial que sostienen con la OVD- y también en el 89% de los casos se pudo relevar su interés respecto del proceso penal y la SPP.

Organizamos esa información en función del tipo de vínculo que las denunciantes y denunciados tenían al momento tanto de la denuncia como de la SPP, también si tienen hijos/as o no en común, para poner de manifiesto las necesidades especiales de las víctimas al momento de la resolución del conflicto.

De los casos en los cuales el vínculo de las denunciantes era de ex pareja al momento de la SPP y que, a su vez, tienen hijos/as en común con los denunciados, se relevaron las siguientes expectativas a lo largo del proceso.

**Cuadro I. Expectativas de las denunciantes al momento de la denuncia y de la SPP. Ex parejas con hijos/as en común.**

<b>Denuncia inicial</b>	<b>Instó la acción penal</b>	<b>Participo audiencia SPP</b>	<b>Gestión de la IPP</b>
G.M.D. “Quiero que mi hijo viva conmigo y que me pase la pensión alimentaria del nene. Quiero pedir el botón antipánico. Que no se me acerque, quiero la tenencia del nene”	Si	No	Se mudó a Paraguay.
A.P. “Quiero protección para mí y mis hijos (...) me encantaría que no aparezca nunca más.”	Si	No	Manifestó ante el MPF que no volvió a tener problemas con el imputado, que no se oponía a la SPP y que aceptaba la reparación económica.

<p>A.J. “Yo quiero que él se vaya de casa y que me pase la parte alimenticia. Protección. Que no se me acerque. A mi hijo que lo vea los fines de semana. Él tiene teléfono, mi hijo. El padre lo puede llamar y decirle dónde se quieren ver.”</p>	Si	Sí	<p>No hace uso de la palabra, pero el MPF manifiesta que la víctima acepta la reparación económica, aunque quiere dejar constancia de que hace 5 meses no le paga la cuota de alimentos. Que acepta la SPP, si el denunciado hace un tratamiento psicológico y un curso sobre violencia de género.</p>
<p>M.P. “Que no tenga posibilidad de acercarse a mí y a mis hijos hasta que no tenga una estabilidad emocional. Que el lugar donde esté internado tenga conocimiento de estos hechos, que intervengan en el tratamiento para hacer un seguimiento. Quiero una certeza y una evaluación psiquiátrica, que él tenga aptitud para estar con sus hijos. Que no tenga la posibilidad de hostigarme, que no me llame y que no hackee más.”</p>	Si	Sí	<p>Manifestó que no se opone a la SPP, que no quiere la reparación económica, que sólo quiere que el denunciado respete su casa donde vive con sus 4 hijos.</p>
<p>D.F. “Que no se acerque no a mí, ni a la nena, ni a mi familia. La tenencia de mi hija, alimentos, y también el botón antipánico.”</p>	No	Sí	<p>Quiere tener un buen vínculo con el imputado porque es el papá de su hija y que haga un curso para hombres violentos.</p>

O.D. “La custodia de mis hijos, la cuota de los chicos y que me de todas mis cosas, que no se acerque a mi David, quedarme en la casa con los chicos.”	No	Sí	El Fiscal se reunió con la denunciante antes de la celebración de la audiencia de suspensión de juicio a prueba, ella manifestó que no tenía ninguna pretensión sancionatoria ni era su intención que se llegue a juicio oral.
C.U. “Que se vaya de la casa y me deje vivir tranquila con los chicos. No quiero más peleas ni discusiones.”	No	Sí	Quiere que haga un curso para hombres violentos, no le interesa que vaya preso.
G.A. “Solicito una exclusión del hogar. Que no se me acerque a mí ni a mis hijos. Que no vaya a buscarlos ni a llevarlos al jardín y que esté a una distancia porque en el barrio me da miedo cruzarlo. Solicito una cuota alimentaria y que me pague el alquiler.”	Si	Sí	Que no se opone a la SPP, que no ha habido nuevos hechos de violencia y que acepta la reparación económica.
A.W. No surge la consulta en el transcurso de la denuncia y la instrucción.	Si	Si	No se opone a la medida y refiere que no se han producido nuevos hechos de violencia.

Fuente: 18 expedientes penales

De los casos en los cuales el vínculo de las denunciantes era de ex pareja al momento de la SPP y que no tienen hijos/as en común con los denunciados, se relevaron las siguientes expectativas a lo largo del proceso.

**Cuadro II. Expectativas de las denunciantes al momento de la denuncia y de la SPP. Ex pareja sin hijos/as en común.**

Denuncia inicial	Instó la acción penal	Participo audiencia SPP	Gestión de la IPP
H.L. “Distancia de él hacia mí, si se me acerca que tenga la posibilidad de llamar a la policía y lo puedan detener. Restringir comunicación telefónica. Pedir botón antipánico.”	Sí	Sí	Manifiesta que está de acuerdo con la SPP y que no acepta la reparación económica.
U.D. No constan en el expediente	Sí	Sí	Manifiesta que no tiene contacto con el denunciado, que violó 2 veces la prohibición de acercamiento pero que no la agredió y que no le interesa lo que pase con el denunciado.
F.C.R. Teme por su integridad física porque no es la primera vez que la agrede, quiere un botón antipánico para resguardar su seguridad.	No	No	Se mudó.

Fuente: 18 expedientes de la justicia penal.

De los casos en los cuales el vínculo de las denunciantes era de pareja conviviente al momento de la SPP y que, a su vez, tienen hijos/as en común con los denunciados, se relevaron las siguientes expectativas a lo largo del proceso.

**Cuadro III. Expectativas de las denunciantes al momento de la denuncia y de la SPP. Pareja conviviente con hijos/as en común.**

<b>Denuncia inicial</b>	<b>Instó la acción penal</b>	<b>Participó audiencia SPP</b>	<b>Gestión de la IPP</b>
R.F. “Prohibición de todo tipo de contacto, régimen de visitas y de alimentos”	Sí	Sí	Manifestó ante el MPF que no tiene pretensión sancionatoria y que no han habido nuevos conflictos.
S.A. “Que me ceda el domicilio donde yo estoy viviendo y que lo saquen a él de ahí, que no se me acerque a mi vivienda y hacia la bebé y a mi trabajo.”	Sí	Sí	Manifestó ante el MPF que la víctima retomó el vínculo con el denunciado y que acepta la SPP, no la reparación económica.
C.C.A. “Yo quisiera estar sola, no quiero estar más así. Con mis hijos seguir adelante, pero él no quiere separarse. (...) quiero que lo saquen de la casa. Quiero para que pase la manutención de los chicos.”	Si	Sí	Manifiesta en la audiencia de SPP que no quiere que siga el proceso penal, que retomaron la convivencia y que los hechos de violencia no volvieron a repetirse.

Fuente: 18 casos – 18 expedientes de la justicia penal.

De los casos en los cuales el vínculo de las denunciadas era de pareja conviviente al momento de la SPP y que no tienen hijos/as en común con los denunciados, se relevaron las siguientes expectativas a lo largo del proceso.

**Cuadro IV. Expectativas de las denunciadas al momento de la denuncia y de la SPP. Pareja conviviente sin hijos/as en común.**

Denuncia inicial	Instó la acción penal	Participo audiencia SPP	Gestión de la IPP
M.E. “Que por favor mi actual pareja se retire de mi domicilio y que no se acerque ni a mis hijos ni a mí. No quiero verlo más. La vivienda está alquilada a mi nombre.”	Sí	Sí	La víctima presentó por escrito retractaciones, que no sabía qué significaba instar la acción penal cuando hizo la denuncia, minimizó los hechos y dijo en audiencia de SPP que había sido un hecho aislado, que no se había vuelto a repetir, la denuncia se origina porque los hijos llaman al 911, no tienen hijos en común.
M.G.A. “Quiero en principio que no se me acerque más, físicamente ni nada, que no me escriba, que no me llame ni nada. Él sabe todo de mí, donde vivo, donde trabajo, todo.”	Sí	No	La fiscalía se comunicó con ella por teléfono y manifestó que no quería seguir con la denuncia[1].

Fuente: 18 casos – 18 expedientes de la justicia penal.

El caso en los cual el vínculo de la denunciante era de pareja no conviviente al momento de la SPP y que no tienen hijos/as en común con el denunciado, se relevaron las siguientes expectativas a lo largo del proceso.

**Cuadro V. Expectativas de las denunciantes al momento de la denuncia y de la SPP. Pareja no conviviente sin hijos/as en común<sup>41</sup>.**

Denuncia inicial	Instó la acción penal	Participo audiencia SPP	Gestión de la IPP
D.N. No constan en el expediente	Si	No	La denunciante se comunica a través de una presentación por escrito al juez, retractándose de la denuncia, manifestando que existió una mala interpretación de los hechos por parte de la policía y que el procesamiento de su pareja constituye un abuso por parte de la justicia.

Fuente: 18 expedientes de la justicia penal.

Los datos no arrojan diferencias sustanciales en el tipo de expectativas respecto de la intervención y el uso de la salida alternativa. Quizás la mayor implicancia respecto de las necesidades expresadas tiene que ver con la asunción de responsabilidades de cuidado respecto de las/os hijas/os en común.

La expectativa principal es, transversalmente, no ser molestadas. De hecho, la referencia a la no repetición de los episodios de violencia o al fin del contacto ocupa un lugar relevante entre quienes ya no mantienen el vínculo o entre quienes no conviven.

41 En este caso, la denunciante confirmó un embarazo con posterioridad a la denuncia inicial. Antes de consentir la SPP, el Ministerio Público Fiscal pidió que se realice un informe de evaluación al Cuerpo Interdisciplinario de Protección contra la Violencia Familiar. Pese al resultado negativo de la evaluación

## Frecuencia de la intervención de las víctimas en los casos penales

A su vez, se relevó la intervención de las víctimas a lo largo de la instrucción y hasta la audiencia de la SPP: fueron convocadas en un 61% de los casos y en el 39% de los casos no se las volvió convocar desde la denuncia inicial.

Del 61% de las denunciadas que fueron convocadas luego de la denuncia inicial, el 55% asistió a la convocatoria y el 6% no lo hizo. A un 22% se las convocó en 2 oportunidades; y al 17% se las convocó a asistir en 3 oportunidades. En la mayor parte de los casos las convocó el MPF y fue para brindar declaración testimonial, ampliar o ratificar los hechos ya denunciados.

**Cuadro VI. Convocatoria a las víctimas durante la instrucción. Frecuencia, institución convocante y asistencia. Valores en absolutos (n=11).**

Frecuencia	Quién las convocó	Número	Total	Asistieron
Primera oportunidad	Juzgado	4	11	10
	MPF	5		
	OVD	1		
	Se presentó espontáneamente	1		
Segunda oportunidad	Juzgado	2	4	1
	MPF	1		
	Tribunal oral	0		
	Otros	1		
Tercera oportunidad	Juzgado	1	3	3
	MPF	2		

Fuente: 18 casos – expedientes relevados de la justicia penal.

Cuadro VII. Motivo de la primera convocatoria a las víctimas durante la instrucción. Valores en absolutos (n=11).

<b>Motivos de la primera presentación/convocatoria</b>	<b>Número</b>	<b>Total</b>
Ampliaciones sobre el mismo hecho	1	11
Nuevos hechos de violencia por parte de la persona denunciada	1	
Otros	2	
Ratificar lo dicho en la OVD	2	
Retracciones- Voluntad de no seguir adelante con las actuaciones- Informar revinculación con el imputado	1	
Testimonial	4	

Fuente: 18 expedientes relevados de la justicia penal.

## **Asistencia jurídica y acompañamiento a víctimas en casos penales:**

En ninguno de los casos analizados las denunciadas se constituyeron como querellantes y en sólo en el 11% requirió la participación de la Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)<sup>42</sup>, organismo creado en el marco del Ministerio Público Fiscal para acompañar las víctimas.

Complementando este dato con la información que surge de las entrevistas a mujeres denunciadas, que no necesariamente se corresponden con los casos analizados en sede penal, sólo surgen 2 casos en los cuales las mujeres tienen acompañamiento de esta institución y lo refirieron como algo positivo:

E: *“En esta causa me acompañó una persona de DOVIC y fue muy cálida conmigo. Mientras estuve declarando estuvo bueno tener una persona que me diera una palmada, que me dijera que faltaba menos y tener a alguien con quien puedas hablar de lo que estás pasando.”*

Asimismo, ese dato surge de las entrevistas a las y los operadores judiciales, aunque de manera no necesariamente coincidente:

J2: *“Hay poca intervención de la DOVIC, quizás por la cantidad de casos y capacidad de gestión.”*

F3: *“Solemos dar intervención a la DOVIC en muchos casos, más que nada para el acompañamiento durante las audiencias del juicio oral o de probation o de juicio abreviado.”*

---

42 Se creó por Resolución PGN Nro. 1105/2014.

## Sobre la participación de la víctima en la SPP:

El 67% de las denunciadas fueron consultadas sobre la SPP: en el 17% de los casos fueron entrevistadas personalmente en la fiscalía, en un 17% se relevó su interés por teléfono desde la fiscalía, en el 17% de los casos se la visitó en su domicilio, en el 8% de los casos citadas por cédula y entrevistadas por teléfono por la fiscalía, en el 8% de los casos fueron citadas por cédula y entrevistadas en la fiscalía, y en el 25% fueron convocadas directamente a la audiencia. de SPP En el 8% de los casos no surge la información.<sup>43</sup>

**Gráfico XXI. Modo de convocatoria y consulta sobre la SPP. Valores en absolutos (n=12).**



Fuente: 12 expedientes penales en los cuales las afectadas fueron consultadas sobre la SPP, sobre un total de 18 expedientes penales

43 Cabe destacar que, en nuestro ordenamiento legal, la opinión de la víctima no es vinculante respecto de la SPP, las propuestas de reparación y las medidas dispuestas. El Artículo 76 bis del Código Penal establece que: “*El imputado de un delito de acción pública reprimido con pena de reclusión o prisión cuyo máximo no exceda de tres años, podrá solicitar la suspensión del juicio a prueba. (...) Al presentar la solicitud, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación del daño en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente. El juez decidirá sobre la razonabilidad del ofrecimiento en resolución fundada. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación ofrecida, y en este último caso, si la realización del juicio se suspendiere, tendrá habilitada la acción civil correspondiente.*”

De las entrevistas a operadores surge la relación entre acompañamiento y efectivo acceso al proceso. Dice un fiscal:

F2: *“El interés de las víctimas en el proceso es fundamental, sobre todo en los casos de violencia de género. En instrucción se ve una fuerte intervención al principio (concurencia a la Comisaría y a la OVD) y una débil intervención posterior.”*

Por otra parte, las entrevistas también indican que el tipo de participación, la mediación en las consultas, incide en la calidad de las decisiones que se pueden tomar:

E.D.E.: *“Del juzgado me avisaron por teléfono que se podía hacer la probation. Me dijeron que era lo mejor que se podía conseguir. Entonces dije que estaba bien. No me preguntaron si yo estaba de acuerdo, cual era mi interés. Me informaron que durante el año de la probation si él se acercaba quedaba inmediatamente detenido. Y no podía hacer dos probation, si él me amenazaba u ocurría algo no podía tener otra probation.”*

E.M.S.: *“Él tiene una condena en sede penal, no se puede mandar ninguna por eso. El juicio fue por lesiones, en 2014, hace 3 meses fue el juicio, pasó demasiado tiempo. Me sorprendió porque había pasado mucho tiempo. Me llamaban por teléfono de la fiscalía, me preguntaban si había pasado alguna otra cosa. Pero no fui convocada otras veces. Sólo al juicio, que me sorprendió, fui con mi abogada, pedí no verlo, así que no me lo crucé.”*

Conforme el relevamiento de los 18 casos penales, el 72% de las denunciadas participaron de las audiencias de SPP, el 7% no fueron notificadas eficazmente y en un 11% se las notificó, pero no asistieron.

En cuanto a la participación en audiencias, del 72% de las denunciadas presentes en la audiencia de SPP, en un 61% tomaron la palabra y, en un 11% el responsable del MPF habló por ellas. Sus posiciones fueron sistematizadas en el cuadro de análisis de expectativas.

## Sobre la relación entre las medidas dispuestas y el interés expresado por las víctimas

En el 89% de los casos se pudo relevar el interés de la víctima respecto del proceso penal, la SPP y las medidas dispuestas. En el 61% de los casos, el juez consideró lo manifestado por las denunciante y en el 28% de los casos no lo tuvo en cuenta al momento de decidir sobre las medidas dispuestas.

Casi en el 78% de los casos, las medidas de conducta dispuestas guardan relación con el tipo de conflicto y/o violencia, por ejemplo, participar de tratamientos psicológicos o programas para hombres violentos.

Sólo en un 11% se dispusieron medidas de protección a las víctimas: prohibición de acercamiento en uno y prohibición de perturbar, hostigar, intimidad y/o agredir verbal, psicológica o físicamente a la víctima, en otro<sup>[1]</sup>, como medida de conducta.

**Cuadro VIII. Medidas dispuestas vinculadas o no a la violencia de género. Valores en absolutos (n=18).**

Medidas dispuestas en el marco de la SPP	Cantidad de casos
Tratamiento psicológico especializado en VDG	4
Tratamiento psicológico y curso sobre violencia de género.	5
Tratamiento psicología, curso de VDG, cuidado de hijos/as en común y no intimidar ni perturbar a la damnificada.	1
Curso de violencia de género.	3
Curso de violencia de género y tareas comunitarias en la iglesia.	2
Tareas comunitarias en la iglesia.	2
Curso de violencia de género y caución juratoria de no ofender a la damnificada.	1

Fuente: 18 casos – expedientes relevados de la justicia penal.

Además de estas medidas, complementariamente se dispuso en el 89% de los casos que el imputado fije residencia y quede al cuidado del patronato; y en un 56% de los casos, la abstención de consumir estupefacientes y bebidas alcohólicas.

De las entrevistas sostenidas tanto con los operadores como con las y los operadores judiciales respecto de las medidas surgen los siguientes aportes:

J3: “(...) hoy en día recurrimos a los talleres brindados por la Secretaría General de la Mujer del GCBA. Además, establecemos que vayan al Cuerpo Médico Forense para ver si necesitan un tratamiento psicológico. Aunque lo ideal sería que existan tratamientos especializados para estos casos. Siempre solicitamos medidas que estén relacionadas con la naturaleza del delito.”

F4: “Si por “medidas dispuestas” se entiende la imposición de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis del CP, (...), deja abierta la posibilidad de imponer cualquier otro tipo de regla que resulte de aplicación al caso en cuestión. Creo que sería sumamente valioso que los fiscales cuenten con información acerca de los lugares donde se realizan cursos para hombres violentos, y qué resultados estadísticos han tenido.”

J2: “Para mí la abstención de contacto y acercamiento son importantes. Puede haber otras cláusulas, no molestarla o tener un trato amable porque hay algunos que viven juntos, por cuestiones económicas no se pueden separar(...)”

## Sobre la reparación económica

El Código Penal de la Nación, establece la obligación de ofrecer una reparación a la víctima por los daños. Conforme el artículo 76 bis CP, el imputado deberá ofrecer hacerse cargo de la reparación en la medida de lo posible, sin que ello implique confesión ni reconocimiento de la responsabilidad civil correspondiente.

El juez es quien decide sobre la razonabilidad del ofrecimiento, de manera fundada<sup>44</sup>. La parte damnificada podrá aceptar o no la reparación, ello no es vinculante. De todos modos, si se concede la medida, tiene expedita la vía para reclamos civiles.

En todos los casos, la oferta de reparación se realiza porque es un requisito de procedencia: en el 94% ofreció una reparación económica simbólica<sup>45</sup> (entre \$300 y \$3,000) y en el 6% de los casos restantes, se ofreció sostener un tratamiento psicológico a cambio, por las circunstancias económicas del imputado. La reparación económica fue aceptada por la víctima en el 61% de los casos estudiados.

En un 61% de los casos la oferta de reparación incluyó además de la reparación económica, hacer algún tipo de tarea o actividad.

De la entrevista realizada a una mujer denunciante surge que:

E.D.E: *“Dentro de este reparo económico él solamente me ofrecía unas “sinceras disculpas” en vez del reparo económico. No quería que me diera dinero. Pero me parecía una ridiculez el hecho de unas sinceras disculpas como si eso solucionara todo lo que yo pasé. Todo esto me lo comunican por papel. Las sinceras disculpas no me las dio de manera presencial.”*

Debe considerarse que conforme la regulación de la SPP el ofrecimiento de reparación no implica asunción del hecho de modo tal que el ofrecimiento de disculpas es una mera formalidad.

---

44 Al respecto, Daich, Débora (2011) “Administración judicial penal de conflictos familiares. Entre la suspensión del juicio a prueba y el insulto moral, publicado en *Interseções* [Rio de Janeiro] V. 13 n. 2 P 172 – 197 donde se detallan casos de ofrecimientos irrisorios convalidados por jueces.

45 En el sentido que no es cuantificada con la entidad del daño sino más ligada a las posibilidades económicas del denunciado.

## Relación de las medidas dispuestas en la SPP con la problemática denunciada

Sobre las consideraciones de género al momento de adoptar la decisión de suspender el proceso a prueba: en el 44% no se hace ninguna mención especial sobre cuestiones de género y en el otro 56% sí se introducen a partir de las manifestaciones realizadas por el MPF.

Entre las que se hacen menciones especiales sobre cuestiones de género, el 22% citan antecedentes normativos y el antecedente de Góngora para apartarse de él, teniendo en cuenta la voluntad de la víctima; en otro 22% casos se citan antecedentes normativos y el antecedente de Góngora para apartarse de él porque no son semejantes las circunstancias de hecho debatidas en el caso; en un 6% se citan antecedentes normativos sobre violencia de género y dice que prevalece en el caso la voluntad de la víctima; y en el 6% de los casos sólo se citan antecedentes normativos sobre violencia de género.

No se detecta que haya una consideración específica de las características del conflicto sobre el que están decidiendo, basada en los hechos y sus circunstancias de contexto.

En relación al antecedente de Góngora, surge de las entrevistas a los y las operadores judiciales que su aplicación no es uniforme:

F2: *“La doctrina Góngora ha llevado a la denegación automática del instituto por parte de muchos tribunales, cuando los fallos de la CS siempre son en casos concretos, más allá de la doctrina que pueden dejar para casos futuros y análogos. (...) La asimilación de “juicio oportuno” únicamente al que se llega a través del debate oral y la sentencia definitiva tampoco me parece correcta.”*

J1: *“El corset que nos ponen (Góngora) a veces termina siendo perjudicial porque es necesario evaluar caso por caso. (...) La probation puede ser una solución más armonizadora del conflicto. (...) Por otro lado, a partir de Góngora los operadores judiciales prestan más atención a los casos sobre violencia de género, son “casos especiales”.*

## La gestión de la suspensión del proceso penal a prueba. Características principales.

### Quién solicita la SPP

Conforme el diseño normativo es el imputado quien la solicita (art. 76 bis CP), en un 89% a través de su abogado defensor y en un 11% el imputado directamente.

**Cuadro IX. Quién solicitó la SPP. Valores en absolutos (n=18).**

<b>¿Quién Solicitó la SPP?</b>	
Imputado	2
Imputado a través de su abogado	16
	18

Fuente: 18 casos – expedientes relevados de la justicia penal.

En el 100% de los casos analizados, el MPF aceptó la SPP propuesta por la defensa. En el 6% de los casos el fiscal solicitó que previamente se realice un diagnóstico psicológico y de riesgo de la víctima, antes de aceptar la propuesta y en el 6% de los casos, fue el juez el que solicitó las pericias psicológicas antes de disponer la SPP.

### El ofrecimiento y su oportunidad en el tiempo del proceso

En todos los casos, la solicitud de SPP fue luego del requerimiento fiscal de elevación a juicio, en el 17% de los casos, con fecha de audiencia de juicio oral.

<b>Oportunidad</b>	
Luego del requerimiento	15
Con fecha de inicio de juicio fijada	3
	18

Fuente: 18 casos – expedientes relevados de la justicia penal.

Desde la fecha de la denuncia hasta la audiencia de SPP, el promedio de tiempo transcurrido es de 1 año y 6 meses.

Sobre este punto, se relevan algunas consideraciones en las entrevistas realizadas a las y los operadores judiciales.

F2: *“La defensa de los imputados debería gestionar la solución del conflicto antes. Pero las defensorías de instrucción buscan los sobreesimientos. (...) . En la etapa de instrucción no les suelen gustar las audiencias orales y además piden penas muy altas entonces los defensores esperan. (...)”*

J3: *“(...) el tiempo que pasa entre la denuncia y la elevación a juicio hace que el recuerdo del hecho sea más difuso y sea beneficioso para la Defensoría.”*

Respecto del tiempo total que insumen estos casos, el promedio de tiempo que transcurrió entre la denuncia y la primera actuación judicial fue de 10 días.

Entre la denuncia y la declaración indagatoria, el promedio fue de 4 meses -el plazo de duración máxima que establece el Código Procesal para la etapa de instrucción- aun cuando en la mayoría de los casos la prueba que se produce en el expediente es la denuncia inicial y examen médico que se producen en el mismo día en la OVD en el mismo momento, y testimonios que son recolectados también en los primeros días de instrucción. Debe destacarse a su vez, que se trata en todos los casos de autores identificados.

Cuadro X. Quién solicitó la SPP. Valores en absolutos (n=18).

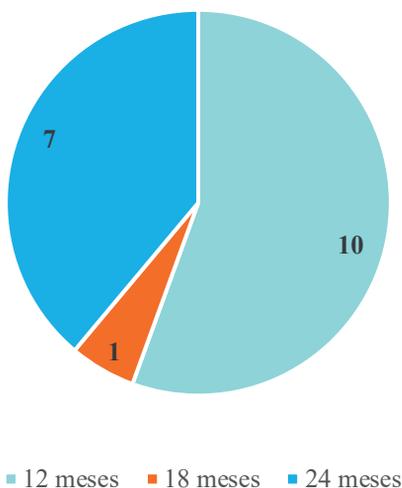
11/06/2015	11/06/2015	14/07/2015	15/06/2017	Continúa
21/05/2015	26/05/2015	17/02/2016	21/06/2016	31/10/2018
05/05/2015	12/05/2015	08/07/2015	02/10/2015	Continúa
01/05/2015	05/05/2015	07/07/2015	06/06/2017	05/12/2018
11/05/2015	13/05/2015	13/10/2015	29/05/2017	23/04/2019
10/05/2015	20/05/2015	20/08/2015	30/10/2015	10/05/2018
25/05/2015	27/05/2015	05/08/2015	22/11/2019	Continúa
27/05/2015	23/06/2015	05/08/2015	28/10/2015	16/05/2019
06/05/2015	07/05/2015	04/04/2016	19/10/2016	14/09/2018
17/05/2015	16/06/2015	15/10/2015	16/06/2017	Continúa
07/05/2015	08/05/2015	14/08/2015	31/05/2016	31/10/2018
31/05/2015	01/06/2015	07/07/2015	04/05/2016	01/06/2018
27/05/2015	11/06/2015	23/06/2015	07/06/2016	16/05/2019
03/05/2015	20/05/2015	28/10/2015	29/09/2016	Continúa
08/05/2015	13/05/2015	20/08/2015	19/05/2016	04/04/2018
25/05/2015	10/06/2015	23/09/2015	28/06/2016	01/02/2018
22/05/2015	02/06/2015	28/09/2015	13/07/2016	07/06/2018
25/05/2015	12/06/2015	23/09/2015	15/02/2017	25/06/2018

Fuente: 18 expedientes relevados de la justicia penal.

En el cuadro X se pueden observar los tiempos que insumió cada etapa de la tramitación de los 18 expedientes penales hasta su finalización o si todavía continúa su tramitación.

En cuanto al plazo de duración de la suspensión del proceso a prueba en el 56% de los casos el plazo establecido fue de 12 meses, en el 39% de los casos de 24 meses y en el 5% de los casos, de 18 meses.

Gráfico XXI. Plazos de duración de la SPP. Valores en absolutos (n=18).



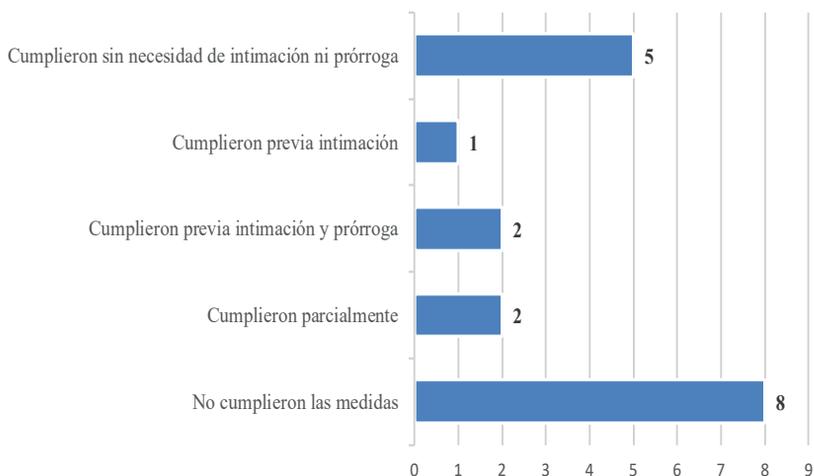
Fuente: 18 expedientes relevados de la justicia penal.

## Cumplimiento de las Medidas

El control del cumplimiento de las medidas quedó en el 67% de los casos a cargo del/la juez/a de ejecución, en el 17% de los casos del patronato de liberados y el 16% de los casos de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP). De los 18 expedientes analizados, el 72% estuvo a cargo de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP)<sup>46</sup> y 28% a cargo del patronato de la provincia de Buenos Aires.

Respecto del cumplimiento de las medidas dispuestas en el marco de las SPP, se dan las situaciones que se detallan en el cuadro a continuación, el 44% de las medidas se cumplieron en forma total; el 11% se cumplieron parcialmente y el 45% no se cumplieron.

**Gráfico XXII. Modalidad de cumplimiento de las medidas. Valores en absolutos (n=18).**



Fuente: 18 expedientes relevados de la justicia penal.

<sup>46</sup> La DCAEP es un organismo que se creó por Ley en el ámbito del Poder Judicial de la Nación en el año 2014 para controlar las personas liberadas bajo libertad condicional, el control del cumplimiento de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya impuesto una pena de ejecución condicional; El seguimiento y control de las reglas de conducta impuestas a toda persona a la que se le haya otorgado la suspensión de juicio a prueba; y la inspección y vigilancia de toda persona que se encuentre cumpliendo detención o pena con la modalidad de alojamiento domiciliario, entre otras. Entró en pleno funcionamiento en diciembre de 2017, y si bien los casos analizados estuvieron o están aún bajo su órbita, constituye la presente investigación una buena línea de base para evaluar si ha mejorado la gestión desde su inicio hasta la actualidad.

Las medidas se cumplen en un 28% sin necesidad de intimación ni prórrogas. En el 6% de estos casos, el imputado pide el cambio del lugar de tratamiento a instancia de la institución médica (por no hacer el tipo de intervención dispuesta por el juez) y se le otorga la modificación del lugar del cumplimiento de la medida.

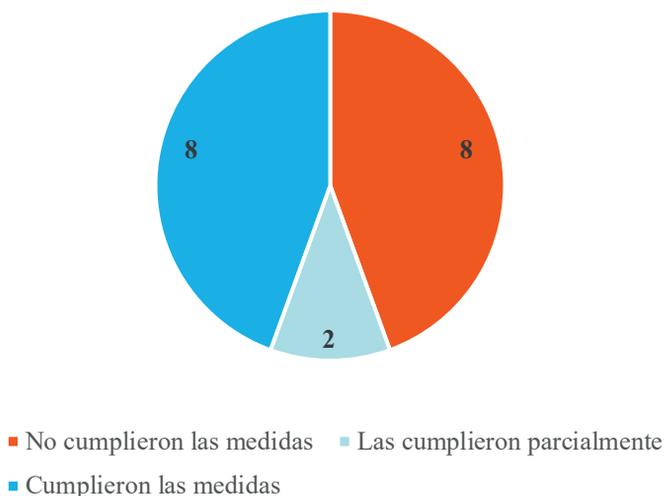
En el 11% de los casos se cumplieron las medidas previa intimación y prórroga, y en un 6% se cumplieron previa intimación sin necesidad de ampliar el plazo.

En el 11% de los casos se cumplieron sólo parcialmente las medidas y no se dispusieron prórrogas. En el 6% de los casos se tienen por cumplidas por agotamiento del plazo y en el 5% restante se dispuso antes del vencimiento del plazo por pedido del MPF que se tengan por cumplidas, porque el imputado había cumplido con la medida principal (curso de violencia de género).

En el 44% de los casos en los que el incumplimiento fue total, sólo en el 17% de los casos se dispusieron prórrogas: en 11% casos, se prorrogó 1 vez y en el otro 6%, 2 veces. En el 27% restante de los casos no se tomaron medidas.

Del 100% de los casos relevados, el 22% se cerraron por el vencimiento del plazo de la SPP y en el 28% de los casos no surge que las medidas se hayan cumplido en el tiempo establecido.

Gráfico XXIII. Cumplimiento de las medidas. Valores en absolutos (n=18).



Fuente: 18 casos - expedientes relevados de la justicia penal.

En el 71% de los expedientes analizados se dieron por cumplidas las medidas, el tiempo transcurrido entre la denuncia formulada por la víctima y el cierre del expediente fue en promedio de 3 años y cuatro meses.

El tiempo transcurrido entre la audiencia de SPP y el cierre del expediente es en promedio de 3 años y 4 meses.

En ninguna de las instancias de ejecución de la SPP fue convocada a participar la víctima, tampoco se le informó ni se la convocó a la audiencia en la que se decidió acerca del cumplimiento de las medidas ni el posterior sobreseimiento.

En ningún caso se las consultó sobre el cumplimiento de las medidas cuando se dispusieron medidas de protección respecto de las denunciadas (de protección y de cuidado familiar). En la totalidad de esos casos en que se tuvieron por cumplidas alcanzó con la simple manifestación del imputado.

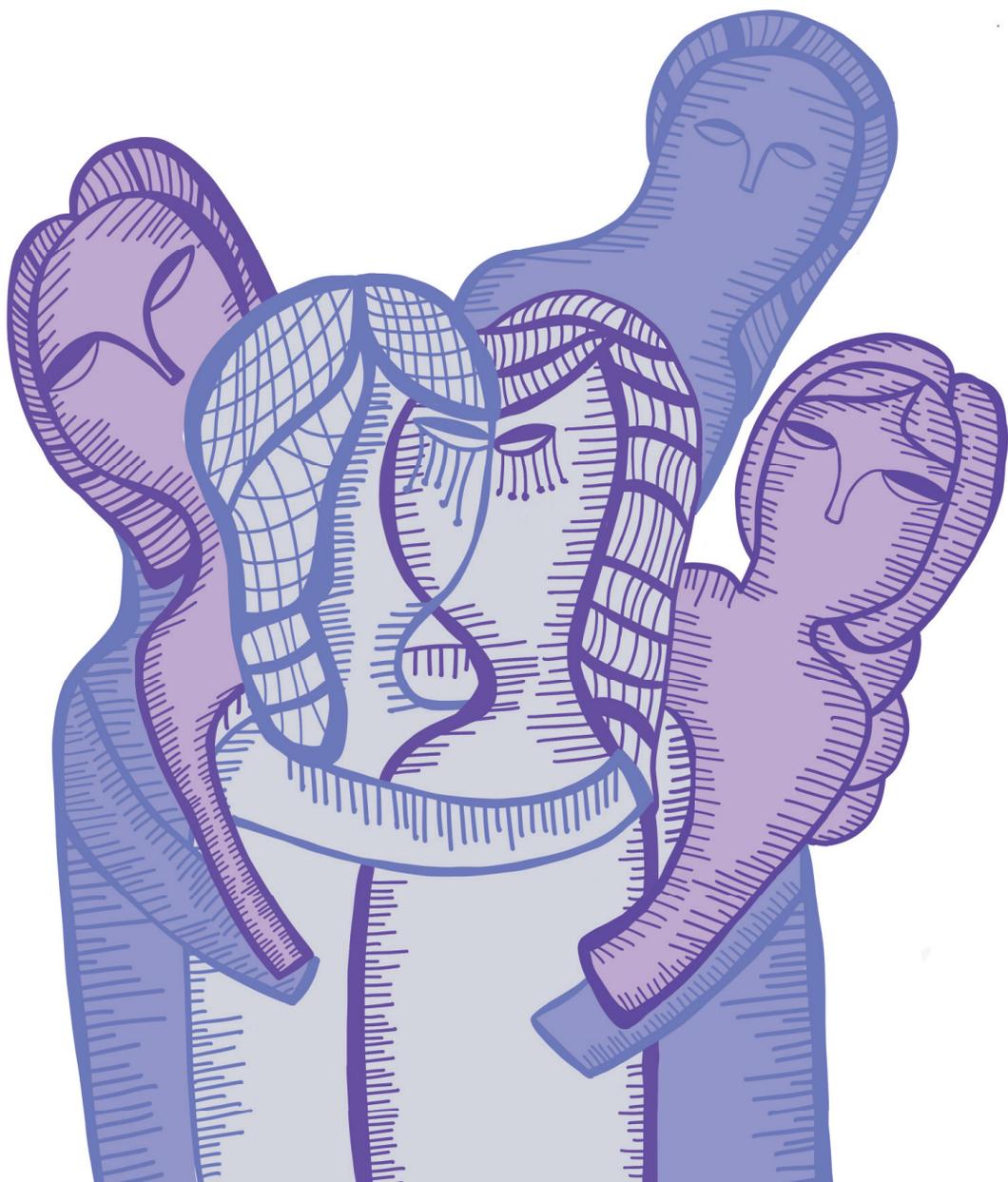
Sobre el control del cumplimiento de las medidas dispuestas en el marco de la SPP, se pudieron relevar los siguientes testimonios de las y los operadores judiciales:

J1: *“Sobre la DECAEF (patronato): se encuentra muchas veces superada, pero lleva adelante un control, pero en verdad, el control de impedimento de contacto lo hacemos nosotros. Algunos conviven, no son pocos, e incluso no se les imponen reglas de contacto o prohibición de acercamiento.”*

J3: *“No hay seguimiento de los casos con respecto a las víctimas en general.”*

F2: *“Creo que el problema es si el CONTROL de esas medidas es adecuado. Y Ejecución Penal no controla adecuadamente. De hecho, he tenido casos que queda demostrado que el imputado NO HA cumplido NINGUNA medida y el Fiscal de Ejecución Penal crea una ficción y dice que LAS TIENE POR CUMPLIDAS por el paso del tiempo.”*

CAPÍTULO VII  
Conclusiones





## VII. Conclusiones

### **Aplicación de medidas de protección**

#### Sobre la adopción de medidas cautelares de protección

1. La intervención en el ámbito de la justicia penal suele estar completamente desentendida del dictado de medidas de protección aun cuando la ley 26.485 establece que cualquier juez está facultado para el dictado de las medidas.
2. Las medidas de protección se encuentran bastante estandarizadas y se dictan de manera rápida, pero la carga de su implementación – desde la notificación hasta la notificación de incumplimientos- queda en cabeza de las personas denunciantes.
3. La estandarización de las medidas adoptadas por el Poder Judicial muchas veces no da cuenta de las necesidades especiales que tienen las mujeres denunciantes, especialmente cuando tienen hijos/as a cargo en común con el denunciado.
4. En el caso de las medidas de protección, en tanto están atadas a la gestión de medidas cautelares como forma predominante de intervención, la reedición de las medidas se traduce en nuevas cargas procesales extendidas en el tiempo.

#### Sobre el control de cumplimiento de las medidas cautelares de protección

1. Existe una reiterada referencia de incumplimientos que no tienen, como correlato, consecuencias claras en la reacción del sistema de justicia ante los mismos.
2. Hay completa ausencia de medidas proactivas por parte del Estado para acompañar el monitoreo de las medidas, sus vencimientos y planificar las necesidades o no de mantenimiento de las mismas.
3. La ausencia de controles eficaces sobre las medidas de protección, conduce a que los incumplimientos sean reiterados. Ante incumplimientos sucesivos la criminalización que es percibida como una herramienta

ta efectivamente disuasiva.

4. Hay completa ausencia de medidas proactivas por parte del Estado para acompañar el monitoreo de las medidas cautelares, sus vencimientos y planificar las necesidades o no de mantenimiento de las mismas.

## **Casos sometidos a medidas alternativas**

### Sobre la gestión de las salidas alternativas

1. En el caso de la suspensión del proceso a prueba, la medida se adopta casi como regla, ya superada la etapa de instrucción cuando no en la antesala misma del juicio oral.
2. Los procesos se extienden sin correlación con las demandas probatorias de los casos: la mayoría de la prueba es producida o indicada al momento mismo de la denuncia sin que esa disponibilidad impacte en el tiempo de trámite.
3. Los plazos por los que se imponen medidas son bastante estandarizados, pero no queda claro qué circunstancias motivan prórrogas y cuáles revocatorias.

### Sobre el acompañamiento a víctimas y tutela judicial efectiva

1. Se indica una diferencia notable en la experiencia de las personas denunciadas cuando han sido acompañadas por DOVIC en el proceso.
2. Sin embargo, el requerimiento de acompañamiento a dicha dependencia es absolutamente marginal sobre la totalidad de los casos.
3. No hay víctimas constituidas en querellantes, lo cual denota dificultades en el acceso a patrocinio jurídico

## Resolución de los casos

### Sobre la resolución de los casos en sede civil

1. El elevado porcentaje de mujeres que ya habían denunciado con anterioridad a la misma persona pone en evidencia fallas en el Poder Judicial y en las instituciones del Estado que acompañan a las mujeres que denuncian violencias.
2. La multiplicación de expedientes hace que las mujeres deban declarar los mismos hechos en distintos organismos. Esto implica, dirigirse a diferentes oficinas, dinero para traslados y la pérdida de días de trabajo para poder sostenerlos.
3. No existen servicios de apoyo para la gestión de las cargas procesales que estos casos implican. El sistema opera con la autogestión del conflicto sin mediaciones, aun cuando el motivo mismo de la intervención es un vínculo en el que media violencias específicas.
4. En términos de revictimización, se destacan prácticas contrarias a la Ley, como la mediación judicial o extrajudicial obligatoria, los diagnósticos reiterados médicos y psicosociales, y tratamientos conjuntos entre las denunciantes y denunciados.
5. Resulta necesario ahondar en resoluciones sostenidas en el tiempo que no dependan exclusivamente de las mujeres y que trasciendan el carácter provisorio y cautelar de las denuncias de violencia.

### Sobre la coordinación entre los distintos fueros

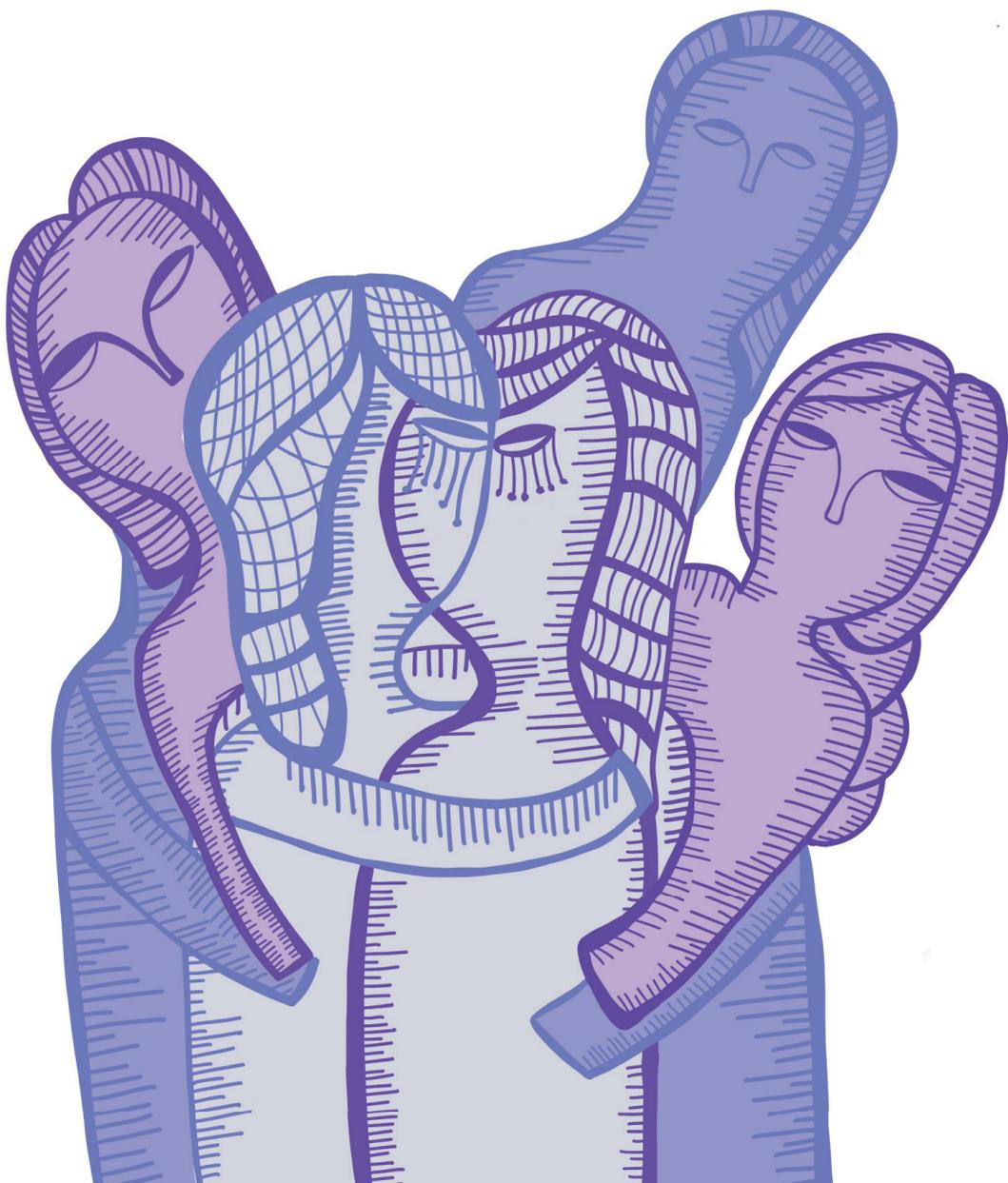
1. No existe coordinación entre las distintas instancias jurisdiccionales.
2. No se requieren ni se utilizan las constancias de los casos civiles para el litigio penal -más allá del informe elaborado por la ODV- aunque brindan información sobre el mismo conflicto.
3. Los expedientes civiles, en tanto se concentran en las medidas cautelares, suelen finalizarse con la concurrencia de resoluciones en sede penal.
4. Los incumplimientos de medidas de protección no necesariamente dan lugar a denuncias penales ni se denuncian la totalidad de los incumplimientos.

5. Suelen solaparse, como medidas de conductas propias de la SPP, medidas dirigidas a la protección de las víctimas. Esto conlleva el riesgo de que cesada la SPP, las personas queden sin medidas de protección.

### Sobre el control de las medidas dispuestas en el marco de las SPP y la finalización de los procesos penales:

1. Está centrado en la intervención de las víctimas.
2. No se advierte activismo de los operadores judiciales ni del MPF. No siempre queda el control en cabeza de los mismos organismos.
3. La intervención de la DCAEP no hace una diferencia sustancial en los tipos de controles.
4. Aunque algunos operadores indican que se ha modificado la práctica consistente en dar por cumplidas las medidas de la SPP por el mero transcurso del plazo, sin corroborar su cumplimiento, aún se detectan casos.
5. Los tiempos que transcurren entre la denuncia, la audiencia de la SPP y la finalización del trámite, ponen en duda la utilización del instituto como una herramienta útil para resolver el conflicto.

# Bibliografía de consulta y referencia





## VIII. Bibliografía de consulta y referencia

**Arduino, I.** (2017). Mecanismos de simplificación alternativos al juicio y género en el proceso penal: redefinir la discusión desde la política criminal. En Di Corleto, J. (comp.). Género y justicia penal. Buenos Aires: Didot.

**Arduino, I.** (2019) Violencias de género y el proceso penal: entre la promesa de la sanción y la gestión de los conflictos, en prensa.

**Binder A.** (2014), *Derecho Procesal Penal*. Tomo II y IV, Buenos Aires, Editorial Ad Hoc.

**Bovino A., Lopardo M. y Rovatti P.** (2013), *Suspensión del procedimiento a prueba. Teoría y práctica*, Buenos Aires, Editores del Puerto.

**Clérico, Laura y Novelli, Celeste,** (2014) “La violencia contra las mujeres en las producciones de la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Estudios Constitucionales, Año 12, N° 1 pp. 15 -70, publicación del Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.

**Daich, D.** (2013) “Administración judicial penal de conflictos familiares. Entre la suspensión del juicio a prueba y el insulto moral, publicado en *Interseções* [Rio de Janeiro] V. 13 n. 2 P 172 – 197

**Devoto, E.** “Sobre la suspensión del juicio a prueba, las agresiones contra mujeres y la sobreactuación del feminismo institucional”, en *Suspensión del Proceso a prueba para delitos de género*, Buenos Aires, Hammurabi.

**Deza, S.** (2013), “Ni rebrote punitivista, ni paternalismo penal: juicio oportuno para las mujeres víctimas de violencia”, disponible en [www.pensamientopenal.com.ar](http://www.pensamientopenal.com.ar)

**Di Corleto, J.** (2013), Medidas alternativas a la prisión y violencia de género, revista electrónica “género, sexualidades y derechos humanos”, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Volumen I, Nro. 2, disponible en [http://www.cd.h.uchile.cl/media/redes/boletin/Revista\\_Nro2.pdf](http://www.cd.h.uchile.cl/media/redes/boletin/Revista_Nro2.pdf)

**Hopp, C.** (2012) “El cumplimiento de las obligaciones internacionales relacionadas con la violencia de género ¿Derogación tácita de la posibilidad de suspender el juicio a prueba?”, en *Jurisprudencia de Casación Penal. Análisis de fallos*, n° 5, en Ziffer, Patricia, directora, Hammurabi, Buenos Aires.

**Iglesias Skulj, A.** (2013) “Violencia de género en América Latina: aproximaciones desde la criminología feminista”, publicado en *Delito y Sociedad* 35, Año 22, 1er. Semestre 2013, Buenos Aires, Argentina

**Jimenez Allendes, M. A. y Medina Gonzales, P.** (2011), *Violencia contra la pareja en la justicia penal. Mayores penas, mayor violencia*, Santiago de Chile, Editorial Librotecnia.

**Laurrauri, E.** (2002), “Género y derecho penal”, conferencia dictada en el marco del Seminario “Violencia contra las mujeres, derecho penal y políticas públicas”, realizada los días 26 y 27 de septiembre de 2002, Colegio de Abogados de Costa Rica. Disponible en internet:[http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm\\_interinteres/ponencia%20elena%20laurrauri.pdf](http://www.iidh.ed.cr/comunidades/derechosmujer/docs/dm_interinteres/ponencia%20elena%20laurrauri.pdf)

**Laurrauri, E.** (2003) ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? Publicado en Revista de Derecho Penal y Criminología/UNED, Segunda Época Nro.12, disponible en <http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:revistaDerechoPenalyCriminologia-2003-12-5090/Documento.pdf> (2005), ¿Se debe proteger a la víctima contra su voluntad?, mimeo.

**Pandjarjian, V.** (2004) “Estudio de caso María Da Penha, Subregión Brasil y Cono Sur”, Proyecto Cladem /UNIFEM “Balance sobre esfuerzos y actividades dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe”, disponible en <https://www.womenslinkworldwide.org/en/files/1146/review-of-maria-da-penha-case-brazil-only-in-spanish.pdf>

**Pitch T.** (2003), *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia*, Buenos Aires, Editorial Ad Hoc.

**Rodríguez Luna, R. y Bodelón González, E** (2015). “Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho `en acción” en Revista de Antropología Social, Año 2015, Nro. 24, págs. 105 -126

**Schiarotti, S.** (2017); Algunas razones para no aceptar la *probation*, 21 de noviembre de 2017, disponible en <https://insgenar.wordpress.com/2017/11/21/algunas-razones-para-no-aceptar-la-probation/>

## Documentos

La violencia contra las mujeres en la justicia penal, Dirección de Políticas de Género, Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2018, Argentina, disponible en <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2019/04/DGPG-La-Violencia-contra-las-mujeres-en-la-justicia-penal.pdf>

Tercer Informe Hemisférico sobre Implementación de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), 2017 disponible en <https://www.oas.org/es/mese-cvi/docs/TercerInformeHemisferico-ES.pdf>

Jurisprudencia y doctrina sobre debida diligencia reforzada en la investigación de crímenes de género, elaborado por UFEM – Ministerio Público de la Nación, Argentina, 2017, disponible en [https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem\\_Dossier-2.pdf](https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2017/08/Ufem_Dossier-2.pdf)

Mecanismos alternativos a la pena: suspensión del proceso a prueba en casos de violencia de género” (2016) documento de trabajo elaborado por el Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, disponible en [https://cdconsejo.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/suspension\\_del\\_juicio\\_a\\_prueba\\_en\\_casos\\_de\\_vg.pdf](https://cdconsejo.jusbaires.gob.ar/sites/default/files/suspension_del_juicio_a_prueba_en_casos_de_vg.pdf)

Segundo Informe de seguimiento de implementación de las recomendaciones del Comité de Expertas del MESECVI”, abril 2015, disponible en <http://www.oas.org/es/mese-cvi/docs/MESECVI-SegundoInformeSeguimiento-ES.pdf>

“Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales”, 1° edición, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2015, disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/2309-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-sus-relaciones-interpersonales>

Responsabilidad de Estado de eliminar la violencia contra la mujer. Relato Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. 2013, en [http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A\\_HRC\\_23\\_49\\_English.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session23/A_HRC_23_49_English.pdf)

ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género), (2013), *Comunicación a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. Los derechos humanos de las mujeres en la Argentina*. Disponible en <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?aplicacion=app187&cnl=42&opc=15>

ELA (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género), (2012), “Más allá de la denuncia: los desafíos del acceso a la justicia.” Investigaciones sobre violen-

cia contra las mujeres, Natalia Gherardi. 1ª ed. Buenos Aires. Disponible en:

<http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=895&plcontempl=43&aplicacion=app187&cnl=14&opc=49>

Informe Acceso a la justicia para las mujeres, CIDH OEA, (2007),

Principios de Base y Pautas en el Derecho a un Remedio y la Reparación para las Víctimas de Violaciones Gruesas de la Ley Internacional de los Derechos Humanos y de Violaciones Serias de la Ley Humanitaria Internacional, G.A. Res. 60/147, U.N. Doc. A/RES/60/147 (2005)

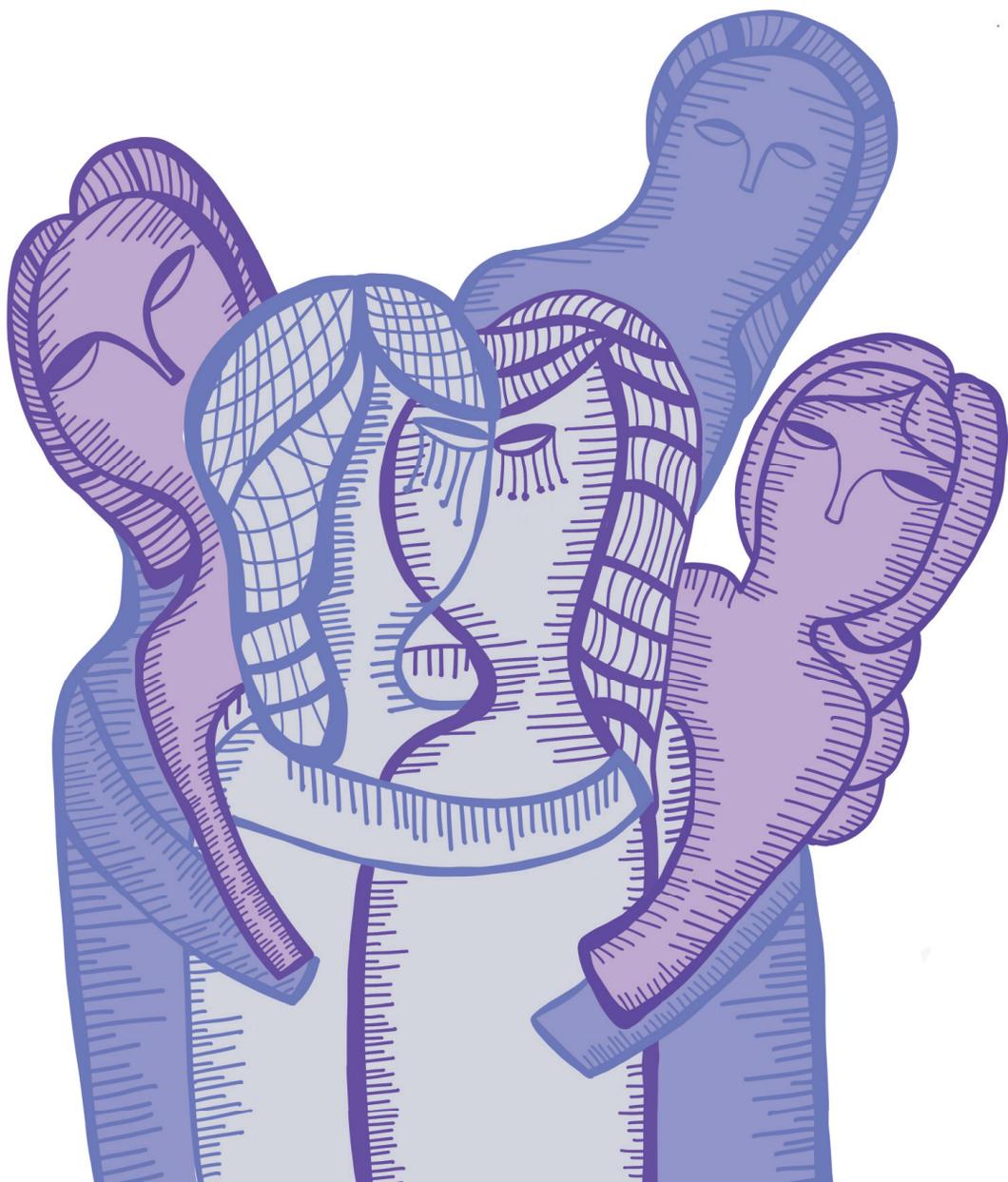
Faith Simón y Casas, Lidia. (2004), “Evaluación de la reforma procesal penal desde una perspectiva de género. Primera Fase: Chile, Ecuador, Honduras, Guatemala”, Documento del CEJA, noviembre 2004, disponible en [www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)

CIDH, Situación de los Derechos Humanos de la Mujer en Ciudad Juárez, México: El Derecho a No Ser Objeto de Violencia y Discriminación, OEA/Ser.L/V/II.117, Doc. 44, 7 de marzo de 2003-

CIDH, Informe de Fondo, N° 54/01, *Maria Da Penha Fernandes* (Brasil), 16 de abril de 2001.

Recomendación N.º 19 Nª 33 y Nº 35 CEDAW.

# Anexo Metodológico





**PLANILLA DE RECOLECCION DE INFORMACION DE EXPEDIENTES “S/ DENUNCIA DE  
VIOLENCIA FAMILIAR” EN EL FUERO CIVIL**

Identificador Responsable:

**1. Datos Generales**

1. Número y/o nombre de la causa:.....

2. Fecha de la denuncia:.....

**2. Lugar de inicio de la denuncia:**

1) Justicia Civil Nacional

2) Justicia Criminal y Correccional Nacional

3) Ministerio Público Fiscal C.A.B.A.

4) Ministerio Público Fiscal Nación

5) Comisaría/prevención policial

6) Oficina de Violencia Familiar C.S.J.N.

7) Otro, ¿cuál?.....

**3. ¿Había denuncias previas? (acumulación)**

1. Sí

a) Cantidad de denuncias previas:.....

b) Fechas de las denuncias:.....

2. No

**4. Derivación/Intervención:**

1. OVD (sigue en pregunta 5)

2. Otro organismo (sigue en la pregunta 6)

3. Intervino sólo del Juzgado Civil (sigue en pregunta 7)

**5. Si se derivó a la OVD, consignar del legajo e informe del equipo interdisciplinario:**

1. Tipo de hechos/delitos que se denuncian (ver relato):

a) Lesiones graves

b) Lesiones leves

- c) Delitos contra la integridad sexual
- d) Amenazas
- e) Hostigamiento
- f) Incumplimiento de deberes de asistencia familiar (violencia económica)
- g) Daños y perjuicios (familia)
- h) Daños (penal)
- i) Otros hechos que son o no son delito:  
    ¿Cuáles?.....  
    .....  
    .....

2. ¿Hay niños, niñas y/o adolescentes involucrados?

- a) Sí (completar pregunta 14)
- b) No

3. ¿Se informa a la denunciante que puede pedir medidas cautelares y de protección?

- c) Sí
- d) No

4. La denunciante solicita medidas cautelares:

- a) Sí    ¿Cuáles?.....
- b) No

5. Calificación de riesgo del Informe

- a) Bajo
- b) Medio
- c) Alto

6. Manifiesta que quiere hacer la denuncia y/o instar la acción penal

- a) Sí
- b) No

7. Se remiten las actuaciones a la justicia penal/contravencional (figura pedido de remisión):

- a) Sí
- i) A la justicia penal



- e) Hostigamiento
- f) Incumplimiento de deberes de asistencia familiar (violencia económica)
- g) Daños y perjuicios (familia)
- h) Daños (penal)
- i) Otros hechos que son o no son delito:  
¿Cuáles?.....  
.....  
.....

2) ¿Surgen de la demanda denuncias previas?

- a) Sí

¿En qué jurisdicción?.....

¿En qué fechas?.....

- b) No

3. La denunciante solicita medidas cautelares:

- a) Sí ¿Cuáles?.....

- b) No

4. Tipo de prueba que se acompaña y/u ofrece en la demanda (marcar todas las que correspondan):

- a) Informes médicos
- b) Informes psicológicos
- c) Comunicaciones telefónicas/electrónicas
- d) Denuncias en otro fuero/comisaría
- e) Testigos
- f) Pericias, ¿cuáles?.....
- g) Otras, ¿cuáles?.....

**Preguntas comunes a 5, 6 y 7:**

**8. ¿Se otorgaron las medidas cautelares?**

- 1. Sí

a) ¿Cuáles?

.....  
.....  
.....

b) Período de tiempo de la medida.....

c) Analizar relación de la medida con el informe de la OVD u otro organismo (nivel de riesgo y recomendaciones)

.....  
.....  
.....

d) Si la denunciante solicitó medidas, ver relación de las medidas otorgadas con la solicitadas por la demandante:

i) Se otorgaron todas las medidas solicitadas por la denunciante

ii) Se otorgaron parcialmente las medidas solicitadas por la denunciante

iii) Se otorgaron medidas diferentes a las solicitadas por la denunciante

e) ¿Se notificó la medida?

1. Sí Fecha de notificación de la medida:.....

a) Notificó el juzgado de oficio a través de la policía

b) Notificó el juzgado de oficio por cédula judicial

c) Notificó abogado/a por cédula judicial

d) Notificó la víctima con intervención policial

2. No ¿por qué?.....

**9. ¿Surge del expediente algún tipo de control de las medidas?**

1. Sí, ¿cuál?.....

2. No

**10. Cumplimiento de las medidas**

1. ¿Surge del expediente el incumplimiento de las medidas?

a. Sí, ¿qué sucede ante una denuncia de incumplimiento?

.....  
.....  
.....  
.....

b. Consignar cantidad de denuncias de incumplimiento y medidas adoptadas por el juez/jueza.

.....  
.....  
.....  
.....

2. No

**11. ¿La víctima solicitó la prórroga de las medidas?**

1. Sí

a) ¿se otorgó la prórroga? Sí No, ¿por qué?

2. No ¿por qué?

**12. ¿Se ordenan pericias o diagnósticos psicológicos posteriores a las medidas?**

1. Sí

- a) Organismo interviniente.....  
b) ¿Qué tipo de pericia o diagnóstico?.....  
c) Se realiza de manera conjunta entre víctima y agresor i) Sí ii) No

2. No

**13. ¿Se fijan audiencias judiciales en la tramitación de la denuncia?**

1. Sí

- a) Previas al dictado de las medidas  
b) Posteriores al dictado de las medidas  
c) De oficio i) Sí ii) No  
d) A pedido de parte i) Sí ¿Qué parte la pidió?..... ii) No

2. No

**14. Si hay niños, niñas y adolescentes involucrados...**

1. ¿Se disponen medidas de protección para ellos?

a) Sí, ¿cuáles?.....

b) No

2. ¿Se disponen medidas de contacto del denunciado con los niños, niñas y adolescentes?

a) Sí

(i) ¿cuáles?.....

(ii) ¿se tiene en cuenta la integridad de la denunciante?

Sí, ¿cómo?.....

No

b) No

3. Si se dictaron medidas de exclusión del hogar, acercamiento y/o contacto

**15. Finalización del expediente de Violencia Familiar en la Justicia Civil**

1. Finalizó con la denuncia en la OVD (sin medidas)

2. Finalizó con el dictado de las medidas cautelares

3. Finalizó con resolución judicial:

a) Medidas de protección permanentes ¿cuáles?

.....  
.....  
.....

b) Medidas terapéuticas, ¿cuáles?

.....  
.....  
.....

c) Otras, ¿cuáles?

.....  
.....  
.....

4. Continúa en el C.I., Consejo de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes u otro organismo a la espera de pericias e informes

5. Otras formas de finalización

.....

.....

.....

## PLANILLA PARA LA RECOLECCION DE INFORMACIÓN

Relevamientos de casos SPP

Identificadora responsable: (iniciales) \_\_\_\_\_

**• Caracterización socio-económica de las personas involucradas en la causa judicial:****1) Caracterización socio-económica de la PERSONA AFECTADA al momento de la denuncia:**

- a) Edad: Haga clic aquí para escribir texto.
- b) Identidad sexo - genérica registrada: Haga clic aquí para escribir texto.
- c) Nacionalidad: Haga clic aquí para escribir texto.
- d) Máximo nivel de instrucción alcanzado: (marque lo que corresponde)
- Universitario completo
  - Universitario incompleto
  - Secundario completo
  - Secundario incompleto
  - Primario completo
  - Primario incompleto
  - Sin datos
- e) Trabajo u ocupación al momento de la denuncia: Haga clic aquí para escribir texto.
- f) Consignar si tiene hijos/as a cargo f.1 SI  f.2 NO
- ¿cuántas/os? .....
- g) ¿Tiene hijos/as en común con el agresor? g.1 SI  g.2 NO
- h) Consignar dónde vive la persona afectada

- Vivienda propia
- Vivienda del denunciado
- Vivienda común
- Vivienda alquilada

**2) Caracterización socio-económica de la PERSONA DENUNCIADA al momento de la denuncia:**

- a) Edad: Haga clic aquí para escribir texto.
- b) Identidad sexo - genérica registrada: Haga clic aquí para escribir texto.
- c) Nacionalidad: Haga clic aquí para escribir texto.
- d) Máximo nivel de instrucción alcanzado: (marque lo que corresponde)
  - Universitario completo
  - Universitario incompleto
  - Secundario completo
  - Secundario incompleto
  - Primario completo
  - Primario incompleto
  - Sin datos
- e) Trabajo u ocupación al momento de la denuncia Haga clic aquí para escribir texto.

**3) Al momento de la primera denuncia o presentación ¿qué vínculo existía entre la persona afectada y la persona denunciada?**

- Pareja conviviente
- Pareja no conviviente
- Ex pareja

- Otros Haga clic aquí para escribir texto.

**2) Relevamiento general del trámite del caso**

**4) Datos del inicio de la causa:**

- a) Fecha de denuncia: Haga clic aquí para escribir una fecha.
- b) Lugar de la denuncia (marcar lo que corresponda):
  - Comisaría
  - Fiscalía
  - Oficina de Violencia Domestica (OVD)
  - Otros

**5) Delito imputado al denunciado (agregar artículo e inciso del Código Penal) Haga clic aquí para escribir texto.**

- a) ¿Coincide con el relato de la víctima? a.1 SI  a.2 NO  a.3 PARCIALMENTE

**6) ¿La persona afectada manifestó voluntad de instar la acción penal?**

- 1. SI  2.NO

**7) Al ser consultada sobre sus expectativas ¿Qué refirió?**

Transcribir lo más relevante de su declaración:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....  
...

**8) Consignar fecha de primera actuación:** Haga clic aquí para escribir una fecha.

**9) Consignar fecha de requerimiento de instrucción (puede que no haya):** Haga clic aquí para escribir una fecha.

**10) Consignar fecha de realización de indagatoria:** Haga clic aquí para escribir una fecha.

**11) Además de su declaración o presentación inicial ¿la persona afectada fue convocada a declarar otras veces?**

1. SI  2. NO

a) **Si la respuesta es SI indique:**

- ¿En cuántas oportunidades? .....

*Para la primera oportunidad indique:*

- ¿Quién la convocó? Haga clic aquí para escribir texto.
- ¿En qué fecha? Haga clic aquí para escribir una fecha.
- ¿Asistió o no a declarar?

1. SI  2. NO

b) **¿Cuál fue el motivo de su presentación?**

- Nuevos hechos de violencia por parte de la persona denunciada
- Ampliaciones sobre el mismo hecho
- Retracciones
- Voluntad de no seguir adelante con las actuaciones
- Voluntad de querer participar de algún mecanismo alternativo
- Voluntad de no querer participar de mecanismos alternativos
- Informar re vinculación con el imputado
- Testimonial

- Otros Haga clic aquí para escribir texto.

*Para la segunda oportunidad indique:*

- ¿Quién la convocó? Haga clic aquí para escribir texto.
- ¿En qué fecha? Haga clic aquí para escribir una fecha.
- ¿Asistió o no a declarar?
  1. SI
  2. NO

**b) ¿Cuál fue el motivo de su presentación?**

- Nuevos hechos de violencia por parte de la persona denunciada
- Ampliaciones sobre el mismo hecho
- Retracciones
- Voluntad de no seguir adelante con las actuaciones
- Voluntad de querer participar de algún mecanismo alternativo
- Voluntad de no querer participar de mecanismos alternativos
- Informar re vinculación con el imputado
- Otros Haga clic aquí para escribir texto.

**12) ¿La persona afectada se constituyó en querellante?**

1. SI  2. NO

**a) Si la respuesta es SI, indique:**

- Patrocinio privado
- Patrocinio público  (indicar cuál): Haga clic aquí para escribir texto.

**13) ¿Se dispusieron medidas de protección en el transcurso de la instrucción conforme el art. 26 de la Ley 26485 y/o art. 4 de la Ley 24.417?**

1. SI  2. NO

- Completar artículo:
- Completar inciso del artículo:
- Si la respuesta es sí, indique qué medidas se adoptaron: Haga clic aquí para escribir texto.

<b>3. Gestión de la salida alternativa (SPP)</b>
--

**14) Al momento de concederse la salida alternativa ¿qué vínculo existía entre la persona afectada y la persona denunciada?**

- Pareja conviviente
- Pareja no conviviente
- Ex pareja
- Otros Haga clic aquí para escribir texto.

**15) ¿Quién solicitó o propuso la salida alternativa?**

- a) Imputado
- b) Ministerio Público Fiscal
- c) Imputado a través de su abogado defensor: (Consignar lo que corresponde)
  - Público
  - Privado  (si cambiara a lo largo del proceso consignarlo) Haga clic aquí para escribir texto.

**16) ¿En qué momento se propuso? Haga clic aquí para escribir una fecha.**

- a) Antes del requerimiento de elevación a juicio
- b) Luego del requerimiento
- c) Con fecha de inicio de juicio fijada

- d) El día de inicio del juicio
- e) En el transcurso del juicio

**17) ¿Cuál fue la postura/posición sostenida por el Ministerio Público Fiscal?**

- a) Consintió
- b) Se opuso y fue resuelto con control jurisdiccional. En este caso indique hasta qué instancia se debatió
- c) Otros

**17.1) En caso de marcar la opción b) ¿cuáles fueron los motivos?**

- a) Genéricas razones de política criminal
- b) Incumplimiento de requisitos objetivos para la procedencia del instituto
- c) Características del caso y contexto de violencia de género
- d) Invocación de informes de riesgos de OVD
- e) Invocación de informes de DOVIC
- f) Invocación de denuncias previas por hechos de violencia respecto del mismo imputado
- g) Invocación de denuncias posteriores por hechos de violencia respecto del mismo imputado
- h) Invocación de la doctrina Góngora
- i) Invocación del artículo 9 inciso 6 (no admisión de modelos que impliquen negociación)
- j) Invocación de normas del DIDH en materia de género:

1. SI                       2. NO

• **En caso afirmativo indicar qué normas fueron invocadas:**

- Convención de Belém do Pará
- CEDAW
- Informes CIDH

- Fallos CorteIDH
- Recomendaciones Comité de la CEDAW
- Otros Haga clic aquí para escribir texto.

**18) La reparación ofrecida por el imputado consistió en:**

- a) Reparación económica
- b) Pedido de disculpas. en su caso de qué forma
- c) Ofrecimiento de algún tipo de trabajo o actividad
- d) Otros Haga clic aquí para escribir texto.

**19) ¿Se consultó o dio noticia en forma previa a la tramitación de la salida, a la damnificada, para conocer acerca de su parecer en torno a una posible salida alternativa?**

1. SI                       2. NO

a) **En caso afirmativo ¿quién la consultó y de qué forma?**

- Fue citada por cédula
- Fue contactada por algún servicio de atención a víctimas
- Fue visitada en su domicilio
- Fue entrevistada por la fiscalía a efectos de relevar su parecer
- Fue citada por comunicación telefónica
- No surge la información

**20) ¿Se requirió la intervención de DOVIC?**

1. SI                       2. NO

**21) Audiencia de concesión de la medida ¿Estaba presente la persona afectada?**

1. SI                       2. NO

a) **Si la respuesta es NO, consignar:**

- Fue efectivamente notificada y no participó
- No fue notificada eficazmente

**22) ¿La damnificada aceptó la reparación ofrecida?**

1. SI                       2. NO                       3. OTROS Haga clic aquí para escribir texto.

**23) ¿El/la juez/a toma en consideración lo señalado por la persona afectada al momento de aprobar la suspensión?**

1. SI                       2. NO

**24) Si la damnificada concurrió de manera previa a la aprobación de la suspensión, ¿el/la juez/a le da la palabra?**

1. SI                       2. NO                       3. N/A

a) **En caso afirmativo, ¿hace uso de la palabra?**

1. SI                       2. NO

b) **Si la respuesta fue afirmativa, sucintamente consignar qué manifiesta**

- Expresa su interés
- Acepta disculpas
- Dice qué es lo espera del procedimiento
- Se dirige al acusado
- Otros Haga clic aquí para escribir texto.

**25) ¿Cuáles fueron las medidas dispuestas?**

- a) Fijar residencia y someterse al cuidado de un patronato.
- b) Abstenerse de concurrir a determinados lugares o de relacionarse con determinadas personas.
- c) Abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.
- d) Asistir a la escolaridad primaria, si no la tuviere cumplida.



.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

**28) Fecha y plazo de duración entre 1 y 3 años:**

- a) **Fecha:** Haga clic aquí para escribir una fecha.
- b) **Plazo:**

**29) ¿Qué medidas de control del cumplimiento se acordaron?**

- a) Verificación por el/la Juez/a 1.1 SI  1.2 NO
- b) Verificación por el Ministerio Público Fiscal 2.1 SI  2.2 NO
- c) Verificación por la damnificada o sus representantes 3.1 SI  3.2 NO
- d) **Otras:** Haga clic aquí para escribir texto.

**30) ¿Se cumplieron esas medidas de control?**

1. SI  2. NO

- a) **En caso afirmativo ¿cuántos?** Haga clic aquí para escribir texto.

*Para el primer incumplimiento completar:*

- b) **¿Cuáles fueron?**
- Se consignan presentaciones del imputado
  - Llamados telefónicos

- Contactos con la persona damnificada
- Consultas en los lugares asignados para el cumplimiento de medidas
- Otros: Haga clic aquí para escribir texto.

Para el segundo incumplimiento completar:

c) **¿Cuáles fueron?**

- Se consignan presentaciones del imputado
- Llamados telefónicos
- Contactos con la persona damnificada
- Consultas en los lugares asignados para el cumplimiento de medidas
- Otros: Haga clic aquí para escribir texto.

**31) ¿Se informaron incumplimientos de las medidas?**

1. SI                       2. NO

a) **En caso afirmativo el incumplimiento fue:**

- Total
- Parcial

Especifique: Haga clic aquí para escribir texto.

b) **¿Quién lo informó?**

- Fiscalía
- Querrela
- Institución donde se debe cumplir la medida
- Víctima
- Imputado (por ej. cambio en su condición laboral que le impide cumplir alguna regla)

c) **¿Qué solicitaron al informar incumplimiento?**

- Prórroga
  - Modificación de las condiciones
  - Revocación
- d) **¿En qué consistió el incumplimiento denunciado?**

.....  
.....  
.....

- e) **¿Cuál fue la resolución judicial frente al aviso de incumplimiento?**

- Se revocó
- Se prorrogó
- Rechazó la solicitud y continuo la medida
- Se modificó la regla
- La tuvo por cumplida

- f) **¿Se celebró audiencia ante la denuncia de incumplimientos?**

1. SI  2. NO

- g) **¿Se le dio aviso a la damnificada de incumplimientos?**

1. SI  2. NO

- h) **Consignar fecha y plazo de la prórroga si las hubiera:**

- **Fecha:** Haga clic aquí para escribir una fecha.
- **Plazo:**

- i) **¿Hubo más de una prórroga?**

1. SI  2. NO

- **Motivo de la (s) prórroga (s)**

La solicitó el imputado por imposibilidad de cumplimiento

Se prorrogó porque aunque no lo solicitó se advirtió que solo cumplió parcialmente por razones ajenas a su voluntad o causales de justificación sobrevinientes

Otras

j) **¿Se le dio aviso a la damnificada de solicitudes y/o concesiones de prórroga?**

1. SI  2. NO

k) **¿Se escuchó a la damnificada antes de decidir prórrogas, revocatorias o extinción de la acción penal?**

1. SI  2. NO

l) **¿Se la convocó eficazmente?** 1. SI  2. NO

m) **¿Participó antes de decidir prórrogas, revocatorias o extinción de la acción penal?** m.1 SI  m.2 NO

**32) Fecha en que se tuvo por cumplida la probation** (indicar fecha exacta porque es importante ver cuánto tiempo pasa entre el agotamiento del plazo por el que fue concedida y la resolución del caso) [Haga clic aquí para escribir una fecha.](#)

Se analizaron las medidas y se tuvieron por cumplidas

Fue por puro agotamiento del plazo por el que fue dispuesta la medida.

La probation sigue en trámite

**33) ¿Se celebró audiencia antes de decidir sobre el cumplimiento de la medida?**

1. SI  2. NO

**34) Hechos posteriores**

a) **¿Denunció la damnificada nuevos hechos de violencia respecto de la misma persona durante la duración de la medida?**

1. SI  2. NO/No consta

b) **Si los denunció, ello ocurrió durante:**

- El tiempo inicial de la suspensión
- Su prórroga
- Otras medidas.

**35) ¿Se tomaron a lo largo del proceso de suspensión medidas de las previstas en la ley 26.485?**

1. SI                       2. NO

En caso afirmativo, ¿cuáles? [Haga clic aquí para escribir texto.](#)

## **GUÍA PARA LAS ENTREVISTAS CON DENUNCIANTES**

Identificador Responsable:

Iniciales carátula: (Ej. G.C.V c/H.V. s/Denuncia de violencia familiar)

### **I. FORMA, TIEMPOS Y TRATO EN LOS LUGARES DE DENUNCIA.**

1. ¿Recordás cuándo hiciste la primera denuncia? ¿A qué lugares fuiste? Indagar sobre el recorrido y las derivaciones (si llamó al 147, fue a la comisaría, centro de salud, directo a la OVD).
2. Después de esa primera vez, ¿hiciste alguna otra denuncia? Indagar sobre la cantidad de denuncias que hizo, lugares y recorridos.
3. ¿Recordás si tuviste que esperar mucho tiempo y en qué horario, más o menos fuiste? ¿Cómo fue tu experiencia en esos lugares? ¿Te sentiste bien tratada?
4. ¿Fuiste sola o estabas acompañada? ¿De quién/es?
5. ¿Cuándo hiciste la/s denuncia/s, fue cómo vos esperabas? ¿Alguien te contó previamente cómo iba a ser, tenías alguna información? ¿Quién te dio esa información?
6. ¿Sentiste que tuviste el tiempo suficiente para contar tu caso y que estabas siendo escuchada? En algún momento las personas que recibieron tu denuncia, ¿te hicieron comentarios o preguntas que a vos te parecieron inadecuados?
7. Luego de hacer la/s denuncia/s, ¿Sentiste que tenías información suficiente sobre lo que iba a suceder y tenías que hacer después?
8. ¿Cuál era tu expectativa al momento de realizar la/s denuncia/s? ¿Sentís que esas expectativas fueron satisfechas? ¿Por qué?

### **II. EFICACIA Y OPORTUNIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

9. ¿Qué pasó después de la denuncia? ¿Qué respuesta te dieron? (si obtuvo medidas de protección, cuáles). Indagar en necesidades de refugio/vivienda.
10. ¿La respuesta que te dieron fueron coincidentes con lo que vos necesitabas en ese momento?
11. ¿Se pudieron notificar las medidas de protección al denunciado? ¿Quién se encargó de notificarlo?
12. ¿Recordás cuánto tiempo pasó entre que hiciste la denuncia y el denunciado se enteró? ¿Tuvo contacto con vos mientras tanto?
13. Una vez que el denunciado fue notificado de las medidas, ¿las respetó? ¿Sentiste en algún momento que hacer la denuncia te había puesto en un riesgo mayor?

### **III. EFICACIA Y OPORTUNIDAD DE LA INTERVENCIÓN JUDICIAL EN LA RESOLUCIÓN DEL CASO**

14. Después de realizar la/s denuncia/s, ¿fui convocada otras veces por el juzgado u otras instituciones del poder judicial? (indagar qué lugares, servicio social del juzgado, el Cuerpo Médico Forense, el Cuerpo Interdisciplinario, el Consejo de la Derechos del Niño)
15. ¿Recordás cuántas veces y para qué?
16. ¿Cómo fue tu experiencia en esos lugares? ¿Te sentiste bien tratada? En algún momento las personas que atendieron en esos lugares, ¿te hicieron comentarios o preguntas que a vos te parecieron inadecuados?
17. En alguna de esas instancias, ¿estuvo presente el denunciado? ¿En qué circunstancias? ¿En algún momento te sentiste desprotegida o sentiste que el denunciado ejerció algún tipo de violencia contra vos en esos espacios?
18. Teniendo en cuenta todo lo relatado, ¿consideras que valió la pena hacer la denuncia? ¿Por qué?
19. ¿Recordás más o menos cuántos días de trabajo le llevó hacer la denuncia y sostenerla? ¿En algún momento evaluaste dejar de lado la denuncia? ¿Por qué?
20. Si fuera consultada por otra mujer víctima de violencia, ¿qué le recomendaría?

#### IV. SITUACIÓN ACTUAL

21. ¿Cuál es la situación actual con el denunciado?
22. Con posterioridad a la/s denuncia/s de violencia familiar, ¿iniciaste alguna otra demanda contra el denunciado? (Divorcio, alimentos, atribución de la vivienda, régimen de comunicación, Art. 555 CCYCN, daños y perjuicios, otras. ¿Cuál/es?)
23. Si inició otras demandas, ¿cuál fue tu experiencia?
24. Si inició otras demandas, ¿Tuviste que ir a una mediación? ¿La mediación se hizo en lugares separados?
25. ¿Se fijaron audiencias conjuntas en el juzgado?
26. ¿En algún momento en esas instancias te sentiste desprotegida o sentiste que el denunciado ejerció algún tipo de violencia contra vos en esos espacios?
27. ¿Sentís que en esas instancias se tuvo/tuvieron en cuenta las denuncias previas de violencia realizadas? ¿Por qué?
28. Actualmente, ¿sentís que las intervenciones judiciales sirvieron para impedir que el denunciado siga ejerciendo violencia contra vos? ¿Por qué?

#### V. DENUNCIAS EN EL FUERO PENAL

**Vamos a saberlo antes de iniciar la entrevista.**

29. En tu caso existió también un trámite en la justicia penal, ¿nos podés decir qué información tenés sobre esa causa?
30. ¿Se pusieron en contacto con vos en algún momento? ¿Por qué motivo?
31. ¿En algún momento te preguntaron si tenías la voluntad de hacer o de continuar con la denuncia penal?
32. ¿Pediste poder participar de esa causa? ¿Tenes representación de un/a abogada/o?
33. ¿Participaste o participas actualmente de esa causa? ¿De qué manera?
34. ¿Conoces en qué estado está esta causa y si tuvo alguna resolución?
35. En el caso de que no hubiere surgido del relato del punto III, Preguntar:
36. ¿Cuántas veces fuiste convocada por el juzgado y la fiscalía? ¿Recordás para qué? ¿Te convocaron de alguna otra institución? ¿Te hicieron propuestas de reparación u otras para solucionar el conflicto?
37. ¿Cómo fue tu experiencia en esos lugares? ¿Te sentiste bien tratada? En algún momento las personas que atendieron, ¿te hicieron comentarios o preguntas que a vos te parecieron inadecuados?
38. En alguna de esas instancias, ¿estuvo presente el denunciado? ¿En qué circunstancias? ¿En algún momento te sentiste desprotegida o sentiste que el denunciado ejerció algún tipo de violencia contra vos en esos espacios?
39. ¿Cuál crees que hubiese sido o sería la mejor manera de resolver? (indagar sobre formas de reparación/castigo)

### GUÍA ENTREVISTAS A OPERADORES/AS JUDICIALES/AS

1. ¿Considera que el instituto de la suspensión de juicio a prueba (SJP) en casos de violencia de género resulta adecuado? ¿En qué casos? ¿Por qué?
2. ¿Considera que el proceso de SJP funciona distinto cuando se trata de casos de violencia de género? ¿En qué aspectos? ¿Por qué cree que es así?
3. ¿Cómo cree que ha impactado la restricción en el uso de la SPJ en base al criterio fijado por la Corte Suprema de Justicia en el caso Góngora?
4. Identifica prácticas revictimizantes hacia las mujeres a lo largo del proceso de SJP? ¿Cuáles?
5. En su experiencia, ¿cuál considera que debería ser el rol de la víctima en este tipo de procesos? ¿Cree que en la práctica funciona de esa manera? ¿Por qué?
6. ¿Considera que el tipo de participación que se da a las víctimas es adecuado?
7. ¿En su experiencia, cambia en algo que las víctimas se involucren para sostener sus decisiones en torno al uso de la SJP? ¿Cómo gestiona el desinterés de las víctimas en seguir con el caso adelante?
8. Desde el ejercicio de su función, ¿considera que cuenta con las herramientas suficientes para intervenir en este tipo de casos? ¿Por qué?
9. Y desde su experiencia, ¿las tienen el resto de las y los operadores que intervienen en los procesos de SJP?
11. De los casos que estuvimos analizando, pudimos ver que se propone hacer acuerdos cuando las causas ya fueron elevadas a juicio o incluso con fecha de juicio agendada, ¿por qué considera que se espera hasta esa instancia? ¿Qué considera que podría optimizar el uso del instituto?
12. ¿Considera que las medidas dispuestas en el marco de la SJP son adecuadas? ¿Por qué?
13. En su experiencia, ¿cuáles considera que son los principales obstáculos en la ejecución de las pautas y medidas acordadas? ¿Qué considera que se podría mejorar?
14. Desde el ejercicio de su función de (defensor, fiscal, juez, otro), ¿considera que se podrían implementar algunas medidas para superar esos obstáculos?
15. ¿Qué políticas, cambios o reformas (institucionales, estructurales o de articulación) considera oportunos realizar para optimizar el instituto de la SJP?



ANEXO 1

# Documento base del estudio





# **X. Investigación sobre prácticas del sistema de administración de justicia en torno a los casos de violencia de género en las relaciones interpersonales en la Ciudad de Buenos Aires: medidas de protección y gestión alternativa a los juicios penales**

INECIP – DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS DE GÉNERO  
DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL DE LA NACIÓN

## **Introducción**

### **De la violencia intrafamiliar a las violencias contra las mujeres: cambios normativos**

La Ley de protección contra la violencia familiar<sup>1</sup> -N° 24.471- establece como objeto de protección a todo miembro de un grupo familiar que sufra lesiones, maltrato físico o psíquico por parte de otro u otros integrantes de ese grupo.

De acuerdo con la propia ley, es la justicia civil de familia la que debe intervenir y puede requerir diagnósticos de interacción familiar y pericias de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia, para tomar medidas cautelares de protección.

Las medidas cautelares que puede ordenar son: la exclplausión de la persona denunciada de la vivienda donde habita el grupo familiar; prohibirle el acceso al domicilio de las personas damnificadas, los lugares de trabajo o estudio; ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir de aquél por razones de seguridad personal, excluyendo a la persona denunciada; decretar provisoriamente alimentos, un régimen de cuidado personal y de derecho de comunicación con las o los hijas/os. Por último determinará el plazo de duración de las medidas<sup>2</sup>.

---

1 Disponible <http://servicios.infoleg.gob.ar>

2 art. 4 Ley 24471

Una vez decretadas dichas medidas, la ley prevé que en un plazo de 48 horas el/la juez/za convoque a las partes a una audiencia de mediación instando a ellas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos teniendo en cuenta el informe de diagnóstico de interacción familiar<sup>3</sup>. En la práctica, en la mayoría de los casos este tipo de audiencias se han ido dejando de lado, se cita a las partes a comparecer con patrocinio letrado e impulsar las actuaciones, salvo que existan niños, niñas, adolescentes o personas incapaces involucradas. En este último caso, la justicia actúa de oficio e intervienen las defensorías públicas de menores e incapaces y distintos organismos de protección, según el caso.

En Argentina, las estadísticas evidencian que las mujeres sufren desproporcionadamente mayores agresiones que los varones en el ámbito intrafamiliar. A los seis meses de la puesta en funcionamiento de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) que depende de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se relevaron datos que establecieron que en ese período, el 85 % de las personas afectadas en el ámbito intrafamiliar, son del género femenino<sup>4</sup>.

En el año 2009, se sancionó la Ley de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales<sup>5</sup> - Ley n° 26.485-. Este cuerpo normativo recepta mandatos derivados de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer<sup>6</sup> conocida también como Convención Belém Do Pará. En concordancia con ella, se establecen como principios: el derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia; las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos; la remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, entre otros.

Por otra parte, el organismo rector en la aplicación de la ley es el Consejo Nacional de la Mujer, en la actualidad Instituto Nacional de las Mujeres (INAM). Dicho organismo tiene a su cargo el diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley. Entre ellas: generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia; promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia, entre otras.

---

3 art. 5 Ley 24471

4 Disponible en <http://old.csjn.gov.ar/docus/documentos/verdoc.jsp?ID=31021>

5 Disponible <http://servicios.infoleg.gob.ar>

6 Disponible <http://www.oas.org>

Tal como puede advertirse en función de lo descripto, la sanción de esta nueva ley plantea un giro conceptual respecto de aquella definición sobre violencia comprendida en el marco de la Ley N° 24.471 toda vez que definirá no solo los tipos de violencia, sino también hará alusión a las modalidades y diferentes ámbitos en los que se desarrollan<sup>7</sup>, repectando los principios y directivas más actuales del derecho internacional de los derechos humanos en materia de violencia de género.

A nivel nacional, en el fuero civil de familia que tiene competencia en la Ciudad de Buenos Aires, coexisten ambos marcos normativos, pese a las diferentes concepciones sobre el abordaje y la intervención en la materia, que resultan en muchas ocasiones en prácticas contradictorias e incluso violatorias de los derechos de las denunciantes<sup>8</sup>. El Artículo 42 de la Ley 26.485 establece expresamente que la Ley 24.471 se aplicará únicamente en los casos de violencia doméstica que no se encuentran contemplados en la nueva Ley.

### **El sistema de administración de justicia ante las denuncias de hechos ocurridos en contextos de violencia de género**

Desde la entrada en vigencia de la Ley 26.485, en el ámbito de Ciudad de Buenos Aires (en adelante CABA) los hechos denunciados por violencia contra las mujeres ingresan al sistema judicial a través de presentaciones que pueden efectuarse ante jueces y juezas de cualquier fuero e instancia, ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita; o por denuncia policial.

---

7 Art. 4 de la Ley 26.485: Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

8 La aplicación conjunta de la Ley N° 26.485 y la ley N° 24.417, resulta problemático por diversos motivos: “(...) puede operar de forma tal de neutralizar algunas de las garantías contempladas en la ley N° 26.485, que se contraponen con las disposiciones de la ley N° 24.417. En consecuencia, la falta de aplicación de la ley N° 26.485, o la aplicación combinada de ambas leyes, lejos de resultar inocua, suele responder a la dificultad de erradicar ciertas prácticas perjudiciales. Por ejemplo, el uso de audiencias conjuntas, de conciliación o de mediación, pues mientras la ley N° 26.485 las prohíbe expresamente, la ley N° 24.417 las autoriza.” En “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales”, páginas 37 y 38.- 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2015, disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/2309-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-sus-relaciones-interpersonales>

Esto es, la Ley amplía la competencia para intervenir a todos los fueros e independientemente de que el hecho denunciado sea de competencia de otro fuero, la ley habilita al/la juez/a que interviene en la primera denuncia a disponer medidas de protección. La ley también amplía el catálogo de medidas de protección y seguridad que pueden disponerse judicialmente en casos de violencias de género.

Ya un año antes, en 2008, se había puesto en funcionamiento la Oficina de Violencia Doméstica<sup>9</sup> (en adelante OVD). Dicha oficina se crea con el objetivo de facilitar el acceso a la justicia a personas víctimas de violencia doméstica.

En 2016 se ampliaron sus funciones<sup>10</sup> incluyendo también, casos de trata de personas con fines de explotación sexual y/o de explotación de la prostitución.

La OVD trabaja con equipos interdisciplinarios conformados por médicos/os, abogadas/os, psicólogas/os y trabajadoras/es sociales. Atienden durante las 24 horas del día, todos los días del año, fines de semana y feriados incluidos. Tiene una sede central en la CABA y se han firmado convenios de cooperación con las 23 Cortes y Superiores Tribunales de Justicia provinciales, a fin de que se creen nuevas oficinas en distintas jurisdicciones. Algunas de ellas ya se encuentran en funcionamiento.

Es importante señalar que la OVD recibe tanto presentaciones efectuadas directamente ante su oficina, como aquellas derivadas por comisarías, líneas de atención telefónica para víctimas (cf. 137 o 144)<sup>11</sup>.

A partir del relato de personas afectadas por alguna situación de violencia ocurrida en el ámbito familiar y/o con quien se tenga o se haya tenido algún vínculo, el equipo multidisciplinario confecciona un informe de riesgo y recomienda diferentes vías de acción.

---

9 Acordada n° 39/2006. Creación en el ámbito de la CSJN la Oficina de Violencia Doméstica. Buenos Aires, 27 de diciembre de 2006. Recuperado: <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=8405>

10 Acordada n° 21/2016. Ampliar las funciones de la Oficina de Violencia Doméstica, en relación a los casos de trata con fines de explotación sexual y/o de explotación de la prostitución. Buenos Aires, 23 de agosto de 2016. Recuperado en: <https://www.csjn.gov.ar/documentos/descargar/?ID=99553>

11 La fuente principal de ingresos de casos siguen siendo las fuerzas de seguridad pues un tercio (34% ) de los casos recibidos por esa oficina llegaron derivados de comisarías. Un 16% de los casos ingresaron directamente ya sea porque las personas habían consultado antes o habían denunciado previamente. Las líneas de atención específica, 144 y 137, juntas reúnen el 13% de los casos que se derivan a la ovd. Las demás derivaciones provienen de abogadxs y conocidos. OVD, informe estadísticos 2018, disponible en <http://www.ovd.gov.ar/ovd/verNoticia.do?idNoticia=2912>

Así, frente a las situaciones de violencia encuadradas en la ley, pueden actuar tanto la justicia penal como la justicia civil. En muchos casos pueden intervenir ambas a la vez por los mismos hechos. El equipo interdisciplinario también podrá sugerir y/o derivar a asesoramiento jurídico, servicios de salud, la Dirección General de la Mujer del GCBA y el Consejo de Derechos de niños, niñas y adolescentes del GCBA. Posteriormente, continúa la intervención en la dependencia judicial que corresponda.

En cuanto a la gestión de los casos en sede civil, se podrán ordenar las medidas reguladas en el artículo 26 de la Ley 26.485, entre las cuales se mencionan a la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia como así también prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión.

De acuerdo con la ley, el/la juez/za interviniente fijará una audiencia donde las partes serán escuchadas por separado. A su vez, se podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre. Para evitar la revictimización, si estos informes ya fueron realizados por un equipo interdisciplinario de la administración pública, podrá tenerlos en consideración.

Resulta importante destacar que la ley le otorga a los/las jueces/zas amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material (art. 30).

Se ha consolidado la idea de que estas medidas sólo pueden ser dispuestas en el ámbito de la justicia civil, manteniendo de este modo los términos de intervención de la Ley de Violencia familiar. Sin embargo, como ya lo mencionamos previamente, la Ley N° 26.485, supera aquel viejo paradigma argumentando que la presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público e incluso que aun en caso de incompetencia el juzgado interviniente podrá disponer las medidas preventivas correspondientes (arts 21 y 22).

Por otro lado, si el hecho denunciado además constituye un delito, tramitará ante el fuero penal. Una parte significativa de los hechos de violencia de género configuran delitos que dependen de instancia pri-

vada, como las lesiones leves o los abusos sexuales. En estos supuestos la apertura de la investigación depende de la voluntad de la víctima, a quien se le pregunta al momento de radicar la denuncia si desea o no impulsar la acción penal.

Son varios los motivos que se advierten tanto en la decisión de no instar la acción penal como en aquellas situaciones donde las mujeres se retractan o manifiestan su voluntad de desestimar la causa que en determinado momento se impulsó.

Puede haber excepciones en donde el/la fiscal, de oficio, impulse la acción cuando considere que existen razones de seguridad o interés público.

De acuerdo a la Guía de Actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres del Ministerio Público Fiscal de la Nación<sup>12</sup>, para determinar cuándo corresponde impulsar de oficio la acción prescindiendo de la voluntad de la víctima, el/la fiscal debe ponderar factores tales como:

- la gravedad de los hechos;
- la utilización de armas;
- la calificación del caso por parte de la OVD como de “altísimo riesgo”;
- si existen hechos de violencia previos o posteriores a la denuncia;
- si se trató de un hecho planificado;
- el carácter físico o psicológico de la violencia;
- si la decisión de no instar la acción penal pudo derivarse de cierta justificación, minimización o naturalización de la violencia por parte de la víctima;
- si existen niñas, niños o adolescentes en riesgo o que sufran algún tipo de violencia;
- si la decisión de no instar la acción penal obedece a coacción, intimidación o temor a sufrir represalias;
- si además del testimonio de la víctima existen pruebas suficientes para acreditar el hecho;
- el posible efecto revictimizante de la continuación del proceso en contra de la voluntad de la víctima.

---

12 Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>

Otro escenario posible se da en los llamados casos de retractación, que ocurren cuando la víctima luego de instar la acción penal se presenta con la intención de “retirar la denuncia”.

De acuerdo a la legislación vigente, una vez instada la acción penal, la retractación de la víctima no impide al fiscal impulsar el proceso de oficio. En este supuesto, no solo se debe informar a la víctima que el proceso seguirá adelante, sino que también corresponde indagar sobre los motivos que la llevaron a retractarse, toda vez que aquellos pueden vincularse con la situación de violencia. En estos casos las fiscalías pueden dar intervención a las oficina de acompañamiento a víctimas, como por ejemplo, la Dirección de Acompañamiento, Orientación y Protección a Víctimas<sup>13</sup> (DOVIC) a fin de que un equipo interdisciplinario pueda asistir a las personas afectadas en el marco del proceso penal.

En el caso de que la víctima decida instar la acción penal, la ley 27.372<sup>14</sup> le otorga el derecho a recibir patrocinio jurídico gratuito a los efectos de ejercer sus derechos o bien de constituirse como parte querellante en el proceso que tramitará ante el fuero penal.

A su vez los procesos penales pueden concluir - con decisiones de calidad- en juicios orales y públicos, juicios abreviados o bien en la aplicación de suspensión del proceso a prueba<sup>15</sup>.

## **La investigación que nos proponemos**

La investigación comparada demuestra que las mujeres acuden al sistema de justicia<sup>16</sup>, mediante mecanismos de denuncia de lo más variados, buscando esencialmente protección o intervenciones dirigidas al cese de las violencias que están padeciendo, un ejercicio de reivindicación del derecho a una vida libre de violencias<sup>17</sup>.

Así, siguiendo a Larrauri se podría estimar que, para las mujeres, acceder al proceso penal no constituye un objetivo en sí mismo sino más bien un medio más para conseguir cambiar su situación.

---

13 Para mayor información ver en <https://www.mpf.gob.ar/dovic/>

14 Regulado en el artículo 11 de la ley 27.372.

15 Regulado en los artículos 76, 76 bis, 76 ter y 76 quater del Código Penal. Es importante señalar que el primero de esos artículos recientemente reformado, establece que el instituto va a regirse por las normas procesales locales y será de aplicación el Código Penal en todo lo que allí no estuviere contemplado.

16 Puede verse el trabajo de Larrauri Elena, ¿Por qué retiran las mujeres maltratadas las denuncias? publicado en Revista de Derecho Penal y Criminología, 2ª 2.ª Época, n.º 12 (2003), págs. 271-307. También el trabajo de Bodelon Encarna, Violencia de género y las respuestas de los sistemas penales, Editorial DIDOT, Bs. As, 2013, Argentina.

17 La violencia contra la mujer es el reflejo de relaciones de poder históricamente desiguales

Esa necesidad está muchas veces por fuera de lo que los procesos judiciales mismos, aun cuando funcionaran, pueden proponer<sup>18</sup>. En este sentido, el desafío que se presenta en el sistema de enjuiciamiento tradicional en este tipo de casos es el de priorizar el interés particular de la víctima, atendiendo a la raíz de sus problemas y necesidades, por encima de todo interés general subyacente en un caso de naturaleza penal.

Las respuestas alternativas que se dan en estos casos en los procesos penales guardan similitud en los hechos con los trámites civiles dado el tipo de medidas que se imponen.

En efecto, **el instituto penal en el que nos vamos a enfocar en esta investigación es la suspensión del proceso a prueba** e implica muchas veces la imposición de medidas y/o pautas de conducta emparentadas directamente con la necesidad de protección a las víctimas, pues las medidas previstas en el artículo 27 bis del CP a que remite el art. 76 ter CP. materialmente son muy similares. A fin de ejemplificarlas pueden enunciarse como pautas de conductas, la prohibición de acercamiento y/o contacto, la exclusión del hogar en el caso que convivan, la orden de que el agresor efectúe algún tratamiento o se inserte en algún dispositivo especializado, etc.

En sede civil, las medidas de protección más frecuentemente adoptadas inmediatamente después de la denuncia, esto es, con carácter de medida

entre mujeres y hombres, y el derecho de la mujer a una vida libre de violencias incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminaciones y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento.

Violencia contra la mujer es cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

La violencia afecta a las mujeres de múltiples maneras, obstaculizando el ejercicio de otros derechos fundamentales de naturaleza civil y política, así como los derechos económicos, sociales y culturales.

El sistema interamericano reconoce que la violencia contra las mujeres y su raíz -la discriminación- es un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, el cual impide el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y su integridad física, psíquica y moral. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>

18 “... En general, a las mujeres se las veía y se las escuchaba desanimadas, frustradas y/o decepcionadas del funcionamiento del sistema penal, incluso algunas consideraban que “no servía para nada todo lo que hacían (...) Las mujeres expresaban, de diferentes maneras y por muy variados motivos, una cierta urgencia por concluir con todo aquello que implicó la denuncia que en su día presentaron, y así obtener “un poco de paz y tranquilidad” (...) sostenían que lo único que querían era “olvidar todo y que pase todo esto” en Rodríguez Luna R. y Bodelón E. Mujeres maltratadas en los juzgados: la etnografía como método para entender el derecho en acción, *Revista de Antropología Social*, 2015, págs. 105 -126, ISSN: 1131-558X.

cautelar, son las de prohibición de acercamiento y de restricción de contacto, la exclusión del hogar en caso de convivencia con el denunciado y la prohibición de acercamiento al domicilio<sup>19</sup>. En general, la adopción de las demás medidas contempladas por la Ley 26.485, exige sostener y continuar el trámite después de ese primer contacto (respecto de tratamientos médicos y otro tipo de medidas sobre el denunciado) o incluso iniciar demandas paralelas (por ejemplo, alimentos, régimen de comunicación con las y los hijos si los hubiere, inventario y preservación de bienes comunes, etc.). Esto último resulta relevante porque un estudio realizado en el año 2010 muestra que si bien en un 77% de los casos las mujeres obtuvieron medidas cautelares a raíz de la denuncia realizada en la OVD, más de la mitad de ellas no volvieron a tener contacto con el sistema de justicia al menos en el período inmediato posterior, para continuar con la tramitación del expediente<sup>20</sup>.

Por otro lado, el informe anual estadístico de 2018 publicado por el Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Gratuito Especializado para Víctimas de Violencia de Género dependiente del Ministerio Público de la Defensa de la Nación muestra que en el 77% de los casos patrocinados por ese organismo no se convocó a ninguna audiencia en el juzgado y que en el 83% de los casos tampoco se realizaron los informes interdisciplinarios que prevé la Ley 26.485, lo que denota la falta de actividad jurisdiccional una vez dictada la medida cautelar<sup>21</sup>.

En base a estos informes estadísticos la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación, de la cual depende el patrocinio, concluyó en su informe publicado en el año 2015, que: “son muy pocos los juzgados que realizan el seguimiento y monitoreo de las órdenes de protección. La situación es preocupante si se repara en que casi tres de cada diez asistidas del organismo en 2014 (29,16%) han referido que los denunciados incumplieron las órdenes dictadas en los procesos de violencia,

19 “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales”, página 41, 1ª ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2015, disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/2309-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-sus-relaciones-interpersonales>

20 “Más de la mitad de los casos relevados las mujeres denunciantes no concurren a las audiencias u otras diligencias requeridas con posterioridad y los procesos son cerrados por falta de nuevo contacto con la víctima. Ver, “MAS ALLÁ DE LA DENUNCIA: LOS DESAFÍOS DEL ACCESO A LA JUSTICIA. Investigaciones sobre violencia contra las mujeres, página 67, Natalia Gherardi. 1ª ed. Buenos Aires: Equipo Latinoamericano de Justicia y Género – ELA 2012. Disponible en: <http://www.ela.org.ar/a2/index.cfm?muestra&codcontenido=895&plcontempl=43&aplicacion=ap p187&cnl=14&opc=49>

21 INFORME 2018, Servicios de Asesoramiento y Patrocinio Gratuitos a Víctimas de Violencia de Género Comisión sobre Temáticas de Género Defensoría General de la Nación, p. 6, disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/programas-y-comisiones-n/55-comision-sobre-tematicas-de-genero>

y que en uno de cada cuatro casos patrocinados (25,16%) se denunciaron nuevas agresiones<sup>22</sup>.

Respecto de ambos fueros resulta urgente contar con información actualizada que permita conocer cómo se deciden y controlan las medidas y/o pautas de conductas que se establecen en el marco de la suspensión de proceso a prueba con miras a garantizar seguridad, reparación y protección a las víctimas.

El desconocimiento acerca de lo que ocurre sistemáticamente tanto con las salidas alternativas dispuestas en los procesos penales<sup>23</sup> como con las medidas de protección decididas en sede civil, implica que el debate de políticas públicas quede encallado en prohibicionismo o tolerancia de medidas de este tipo, sin respaldo empírico alguno, más allá de las referencias apoyadas en la suerte de los casos en los que el fracaso de las medidas, adquiere notoriedad pública.

De otro lado, la correlación entre formas extremas de violencia y denuncias previas inconducentes<sup>24</sup>, también apoya la urgencia en este tipo de

---

22 “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales”, página 41, 1a ed., Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Defensoría General de la Nación, 2015, p. 58, disponible en: <https://www.mpd.gov.ar/index.php/noticias/2309-acceso-a-la-justicia-para-mujeres-victimas-de-violencia-en-sus-relaciones-interpersonales>

23 En el informe “La violencia contra las mujeres en la justicia penal” elaborado por la Dirección de Políticas de Género del MPF - Nación se estableció que los casos en que se planteó la posibilidad de resolverlo mediante suspensión del proceso a prueba, la salida alternativa fue concedida en el 79% de los casos en que fue propuesta y rechazada por los fiscales en el 21%, en ocasiones porque el acusado sumó más denuncias y en otros porque desde el año 2013 la Corte Suprema ha dicho que los casos de violencia de género no podían ser sometidos a otra cosa que no fueran juicio oral. En el 58% de los casos las probationes se decidieron en audiencias donde participaron las víctimas. En las restantes, estaban convocadas pero no asistieron. El informe no da cuenta sobre el grado de cumplimiento de estos acuerdos, es decir, si las reglas fueron respetadas y el caso finalizado o por el contrario, si tuvieron que avanzar porque el acusado violó sus compromisos. Al respecto ver, Arduino I. 2018, género y justicia penal: modelo para (des) armar? publicado en Cosecha Roja, disponible en <http://cosecharoja.org/55806-2/>

24 Según el informe “Femicidios y homicidios dolosos de mujeres en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires 2017” confeccionado por la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) en 2017 se produjeron en la ciudad de Buenos Aires 27 homicidios dolosos de mujeres, de los cuales 14 fueron femicidios. En el 33% de los casos existió algún tipo de antecedente de violencia entre víctima y victimario, independientemente de si se formalizó una denuncia, prevaleciendo la violencia de tipo psicológica y física. En un único caso hubo una denuncia judicial previa de la víctima hacia el victimario, que tramitó como lesiones agravadas por el vínculo. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2018/08/UFEM-Femicidios-y-homicidios-dolosos-de-mujeres-en-la-Ciudad-Aut%C3%B3noma-de-Bs-As-2017.pdf>

En la misma línea, el Registro de Femicidios de la Justicia Argentina de la Corte Suprema de la Nación señala que de los 251 femicidios cometidos en nuestro país, en 64 casos

indagaciones que permitan conocer con mayor profundidad cómo funciona el sistema de administración de justicia y en su caso, cuáles son los cursos de acción más recomendables ante estas violencias.

Entendemos que así como la prohibición total de mecanismos alternativos en sede penal no necesariamente se traduce en mejor tutela efectiva de las víctimas, asiste razón a quienes apuntan al sistema de salidas alternativas y medidas de protección en el caso civil por su ineficacia conforme sus condiciones concretas de funcionamiento.

En cualquier circunstancia la necesidad de contar con información cualitativa respecto de las prácticas concretas en ambo tipo de intervención es indiscutible.

## **Antecedentes del proyecto**

Por un lado tomaremos como base el trabajo realizado el año pasado por la Dirección General de Políticas de Género del Ministerio Público Fiscal de la Nación, titulado “La violencia contra las mujeres en la justicia penal”, publicado en diciembre de 2018<sup>25</sup> y, en lo posible, analizar también casos tramitados en el primer trimestre de 2018<sup>26</sup>.

La realización de este informe se asume como parte de un proceso de reflexiones que se vienen desarrollando desde distintos ámbitos en torno a estos debates.

Dicho informe es el resultado de un exhaustivo trabajo de campo que analizó información de una muestra relevante de casos ingresados en el 2015 por vía de la Oficina de Violencia Doméstica (OVD) en los cuales se efectuaron denuncias por hechos que responden al recorte de casos propuesto más arriba en esta misma investigación.

Basado en el análisis de 158 casos, arrojó como dato importante a los efectos de nuestra investigación que en 24 de ellos se planteó la posibilidad de resolución mediante suspensión del proceso a prueba, que dicha salida

---

(25,40%) se constataron hechos previos de violencia. En 33 casos se realizó una denuncia formal y en 31, se verificó por otro tipo de actuaciones presentes en las causas judiciales. Disponible en: <https://www.csjn.gov.ar/omrecopilacion/docs/resumen2017fem.pdf>

25 Es una investigación que consistió en el análisis cualitativo de 158 casos que ingresaron a la justicia penal en lo nacional y su recorrido desde el ingreso en la oficina de Violencia Doméstica que depende de la Corte Suprema. Se trata de casos iniciados en 2015 y su tramitación hasta el final del segundo semestre de 2017. Ver más en <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2018/11/Violencia-contra-las-mujeres-en-la-justicia-penal-DGPG.pdf>

fue concedida en el 79% de los casos en que fue propuesta y rechazada por los fiscales en el 21% en ocasiones porque el acusado sumó más denuncias y en otros por invocación de la doctrina Góngora.

Por otro lado indica que del total de casos en seis de ellos hubo condenas, cinco obtenidas en juicios abreviados, una de ellas en juicio oral y la mayoría condenas condicionales en las cuales se aplican idénticas reglas a las aplicadas en casos de probation, sin la existencia de reparación.

Entendemos que un trabajo productivo y cualitativamente útil es trabajar sobre ese universo de casos de manera coordinada con la Dirección General de Políticas de Género a los efectos de profundizar el análisis e indagar con mayor precisión cuál fue la suerte de la intervención judicial en esos casos.

## **Objetivo general de la investigación**

**El objetivo de la investigación está orientada por la pregunta ¿Cómo responde el sistema de justicia a las demandas de protección y reparación en casos de violencia de género?**

El objetivo de este informe es producir información acerca de la actuación del sistema de administración de justicia dependiente de la nación en el ámbito de la CABA<sup>27</sup> en los casos que involucran violencia contra mujeres en el marco de relaciones afectivas.

Conforme esta caracterización y los alcances de la Ley N° 26485 en cuanto a la multiplicidad de tipos y modalidades de violencias que contempla, nuestro foco estará puesto en casos de violencia de género por parte de parejas y/o ex parejas<sup>28</sup>, respecto de mujeres y/o personas a cargo de ellas. La incidencia estadística de esa modalidad de violencias refuerza la necesidad de este enfoque<sup>29</sup>.

Por su parte del informe “Violencia contra las mujeres en el sistema penal” elaborado por la Dirección General de Políticas de Género del MPF de la Nación citado previamente, surge que en el 74% de los casos

27 La justicia local CABA en un segundo momento.

28 Lo que en la legislación española se define como “Aquella violencia que acontece contra las mujeres en el marco de sus relaciones afectivas”, Art. 1.1. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre.

29 Según el informe 2018 de la OVD, hubo un total de 11623 ingresos que afectaron a 15374 personas. De ellas, el 76% son mujeres, el vínculo más recurrente entre personas afectadas y denunciadas es de pareja (53% de los casos) pero en la franja de 18 a 59 años eso alcanza el 84%. El 24% restantes de afectados fueron varones, de los cuales el 62% son niños y adolescentes.

Conf. Informe estadístico 2018, OVD.

analizados, los hechos ocurrieron en el hogar, frente a 39 casos (25%) en la vía pública. A su vez, el análisis mostró que en el 66% de los casos las personas involucradas eran convivientes y en un 76% de esos casos había niño/as conviviendo en el mismo lugar. La gran mayoría de las denunciantes dijo haber padecido violencias anteriores por parte del mismo acusado pero sólo un 29% había formulado denuncias previas.

### **Objetivos específicos**

Nos interesa analizar cuantitativa y cualitativamente la gestión de casos de violencia de género, enfocando en tres intervenciones:

- a. Casos sometidos a medidas alternativas.
- b. Casos con condenas en suspenso
- c. Aplicación de medidas de protección adoptadas en sede civil.

### **Metodología.**

Se trata de una tarea complementaria a aquel informe, volviendo sobre esas actuaciones a los efectos de indagar cuestiones tales como el grado de cumplimiento de estos acuerdos, es decir, si las reglas fueron respetadas y el caso finalizado o por el contrario, si tuvieron que avanzar porque el acusado violó sus compromisos, el tipo de participación que tuvieron o no las personas damnificadas, si el tipo de control varía entre quienes están sometidos a probation y quienes están condenados, la atención que operadores/es judiciales han dado a la incorporación de una perspectiva de género y en qué término, entre otros aspectos relevantes que surgen de nuestra planilla de relevamiento.

En el caso de la justicia civil nos concentraremos en cuáles son los recorridos de las mujeres una vez que realizan la denuncia en la OVD y obtienen -o no- las medidas de protección que prevé la ley, especialmente, cómo termina la tramitación de estos expedientes en el fuero y qué relación guardan con las expectativas que tienen las denunciantes.

### **Actividades**

Se prevé acceder a la lectura de los expedientes penales a través de la Dirección General de Políticas de Género del MPF. En el ámbito civil se prevé acceder a los expedientes y a las entrevistas con las denunciantes a través de dos fuentes diferentes para evitar los posibles sesgos: por un lado, el Servicio

de Asesoramiento y Patrocinio Gratuito Especializado para Víctimas de Violencia de Género dependiente del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y, por el otro, la Red de Abogadas Feministas, una organización de abogadas particulares que se especializan en violencia de género.

Asimismo, nos interesa indagar si existe una vinculación entre la tramitación de los expedientes en sede civil y en sede penal que se originan en la misma denuncia inicial en la OVD.

Llevaremos la tarea adelante con los siguientes insumos metodológicos desarrollados por el grupo de trabajo de INECIP en coordinación con la Dirección General de Políticas de Género del MPF:

- Desarrollo de dos *fichas de análisis* que se ajustarán luego de una prueba inicial para recolección de información.
- Entrevistas semiestructuradas a: a. Magistradas/os del Ministerio Público por territorio y etapa de intervención (fiscal descentralizada, fiscal de instrucción, fiscal de juicio) funcionarias/os de fiscalías especializadas, salidas alternativas y control de ejecución, funcionarias de DOVIC, b. juezas/ces y defensoras/es oficiales. En ninguno de los casos mencionados en a y b necesariamente deben corresponderse con quienes intervinieron en los casos relevados y c. víctimas y acusados, sujeto a la ubicación y voluntad de responder

La ficha para casos con suspensión del proceso a prueba recogerán información sobre:

1. Condiciones socioeconómicas de la persona denunciante;
2. Condiciones socioeconómicas de la persona denunciada;
3. Vínculo entre ellas.
4. Datos del caso: fecha de inicio, vías de ingreso del caso (OVD, intervención institucional (escuelas/sistemas de salud/ Sennaf, etc.), denuncia policial, prevención policial, denuncia en sede de mpf y/o judicial, fecha de resolución en orden a:
  - medidas en sede civil
  - medidas en sede penal conf. Aplicación de suspensión de prueba. Con plazos indicados para finalización
5. tiempo entre el ingreso del caso y la salida por spp (fecha en que queda firme). Quién la impulsó.
6. consultas a la víctima, modalidades, participa en audiencia, rol del

consentimiento.

7. reparaciones acordadas
8. tipo de medidas. discusión sobre medidas alternativas: si o no.
9. Representación de denunciantes y denunciados (querrela si o no/defensa pública y/o particular);
10. Decisiones conclusivas: cuáles?
  - prórroga: motivos?
  - cumplimiento de condiciones: real o ficta por falta de control<sup>30</sup>.
  - revocación (motivos), quién la procuró, rol de las víctimas.
  - cómo se ejecutó el control. Se controló?
11. casos prescriptos.

La ficha para la gestión de denuncias de violencia de género en la justicia civil recogerá información sobre:

1. Lugar de inicio de la denuncia.
2. Existencia de denuncias previas.
3. Hechos denunciados y circuitos de derivaciones de los casos. Vínculos con la Justicia Penal.
4. Funcionamiento de la OVD en la atención a las denunciantes y la provisión de información relevante para su denuncia.
5. La adopción de medidas cautelares: cuáles son las más habituales, qué relación guardan con las solicitadas por la denunciante, cuáles

---

30 Lo que en la práctica se observa que sucede en los casos de SJP es que el Estado no controla el cumplimiento de las pautas de conducta impuestas, y en general se resuelve la extinción de la acción penal por vencimiento de los plazos. El argumento predominante en estos casos tiene que ver con que la demora y la falta de control del Estado no puede endilgarse al imputado, ya que la existencia de un plazo razonable para ser juzgado es una garantía constitucional. Caso contrario el Estado pierde la oportunidad de perseguir penalmente y por lo tanto de punir, por ende se consideran cumplidas las pautas de conducta. Sobre todo, en los casos en el que el mismo juez encargado del control del cumplimiento de las pautas, admite no haberlo hecho, con variadas justificaciones. (v. Perez Segovia Leonardo Gastón s/recurso de casación; Soto, Gastón Ernesto s/recurso de casación; Quispe Quispe, Oscar Pablo s/recurso de casación). Incluso, cuando el imputado sea acusado de un nuevo delito, si este aún no fue juzgado, no puede considerarse que ha incumplido las pautas de conducta (v. Ferreira, Pablo Sebastián y otros s/recurso de casación; Emetz, Catalino Davis s/recurso de casación).

- son los modos de notificación al denunciado y cómo se controla su cumplimiento.
6. Relación del informe y las recomendaciones de la OVD con la adopción o no de medidas cautelares.
  7. La tramitación de la denuncia en el fuero civil y sus modos de terminación, ¿qué pasa una vez que se hace la denuncia y se hace lugar o se rechaza la solicitud de medidas cautelares?

### **Alianzas institucionales**

Este trabajo bajo la coordinación del INECIP, se desarrollará en alianza con la Dirección General de Políticas de Género del MPF, en relación con los objetivos del relevamiento y la ejecución de la tarea, con el objetivo de producir información que objetivamente surge del relevamiento, reservándose cada quien y bajo su responsabilidad los análisis cualitativos que sugiera la interpretación de esa información.

En este análisis de las respuestas judiciales ante ese conjunto de casos el acceso a la información provista por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Servicio de Asesoramiento y Patrocinio Gratuito Especializado para Víctimas de Violencia de Género dependiente del Ministerio Público de la Defensa de la Nación y la Red de Abogadas Feministas, así como la que sugiere de otras fuentes, se efectúa bajo el compromiso de cumplir con todas las restricciones que se imponen en materia de reserva de la intimidad y privacidad de datos conforme lo previsto por la Ley 25.326 bajo la modalidad de acuerdo de confidencialidad que contemple expresamente el compromiso de no divulgar ningún dato personal al que se tenga acceso en el transcurso de la investigación a través del conocimiento de expedientes.

También asumimos el compromiso de no consignar identidades personales de las personas que fueran entrevistadas en el marco de la presente investigación, quienes solo serán referidas en caso de ser necesario, conforme el rol o condición de participación en las actuaciones a las que se tuviere acceso, si fuera el caso.

 @CEJAoficial

 @CEJAoficial

 [info@cejamericas.org](mailto:info@cejamericas.org)

 [www.cejamericas.org](http://www.cejamericas.org)